Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545434	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de E Goddard Limited	Denominativa	VICTORY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "vainas"; "utensilios de cocina portátiles comprendidos en esta clase"; "hachas de carnicero de esta clase"; especifique o elimine "accesorios para todos los productos mencionados". Reclasifique "cantimploras".
1545528	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CASTLE LATAM SAS	Mixta	CASTLE Your Product Protected.	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 16 y 17, especifique "cintas adhesivas".
1545538	Az Y Compañía , en representación de OMRON HEALTHCARE Co. Ltd.	Denominativa	WheezeScan	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Previo a emitir prounciamiento respecto de la presentación de fecha 02/06/2023, cumpla con lo resuelto precedentemente.
1545562	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Danaher Corporation	Denominativa	VERALTO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 35 aclare o especifique "servicio de sociedad holding", en clase 42 "aclare "servicios de diseño y embalaje de productos".
1545573	Jiaan Ai, en representación de IMPORT EXPORT TRES LTDA	Denominativa	Luma Bella	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545608	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALTUNIS - TRADING, GESTÃO E SERVIÇOS, SOCIEDADE UNIPESSOAL, LDA.	Mixta	CIPRIANI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique o reclasifique "estuches para artículos de tocador", "bolsas para la compra", "bolsas de tocador", "bolsas".
1545775	Duvianny Carolina Villasmil Vilchez, en representación de Carolaine Elizabeth Martínez Díaz	Mixta	LA PAÑALERIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1545781	Alejandro Felipe Larraín Cancino, en representación de larrain y asociados spa	Denominativa	Sculptorium	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador
1545835	Servicios la roca spa, en representación de Servicios la roca spa	Mixta	Clinovar	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador
1545839	Francisco Ignacio Robles Toro, en representación de comercial firt spa	Denominativa	Gloton	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545848	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PCM LIMITADA	Denominativa	ABC Docks	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.Aclare solicitante, por cuanto al revisar la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, el RUT: 76232467-9 pertenece a la razón social “PAULO CARLOS MARTIN DEPORTES Y RECREACION LIMITADA”, la que no coincide con la razón social indicada en la presentación de la solicitud.
1545850	Viviana Del Carmen Castillo Carter, en representación de turismo entre santos limitada	Denominativa	Turismo Entre Santos	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador
1545888	Vanesa Carolina Salgado Vial, en representación de Vanesa Carolina Salgado Vial y Marcos Alfonso Césped Sandoval	Denominativa	Habilidad 360	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545907	Elaboración de Té Café Hierva Mate e Infusiones Alejandra Toledo Molina E.I.R.L., en representación de Elaboración de Té Café Hierva Mate e Infusiones Alejandra Toledo Molina E.I.R.L.	Denominativa	Enamora-té	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador
1545922	Carola Andrea Canelo Figueroa, en representación de Sistemas en la Nube S.A.	Mixta	ZONAPOSTULACIONES	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase 09: corrija “Programas computacional (software)” por “software (programas informáticos)”.
1548987	Oriel Olivero Muñoz Leiva, en representación de Kathrein Alexandra Lisbeth Splett	Mixta	Casa Chueca	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 04 de julio de 2023.A escrito de fecha 17 de julio 2023: No ha lugar al poder acompañado, puesto que dicho poder es otorgado por una persona júridica (Casa Chueca), que no es parte en esta solicitud. Se reitera la observación para que acompañe poder otorgado por Kathrein Alexandra Lisbeth Splett (SOLICITANTE) a Oriel Olivero Muñoz Leiva (REPRESENTANTE). Para cumplir puede utilizar el mismo formato de poder pero elimine la frase "en nombre y representación de CASA CHUECA.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549319	Camilo Esteban Sánchez Escanilla, en representación de Camilo Esteban Sánchez Escanilla, Felipe Ignacio Roa Zamorano, Javier Alonso Soto Cisterna, Cristian Andrés Huenullanca Araya y Lucas Santiago Peric Morales	Mixta	The Providens	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 05 de julio de 2023. En particular acompañe poder en forma puesto que dicho poder es otorgado por una persona júridica la cual no es parte en esta solictud, para cumplir puede utilizar el mismo formato de poder pero elimine solo la frase "en nombre y representación de The Providens" ,y el documento debe contener las firmas respectivas de todos los socios.
1549535	Juan Carlos Petersen Widmer, en representación de Inversiones Chufquen Ltda	Denominativa	Tu Factoring	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 06 de julio de 2023. Proveyendo escrito de 08 de julio de 2023:No ha lugar, al documento acompañado. Habiéndose acompañado un documento del CBRS, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad en donde aparezcan las facultades de la administración o representación.
1553018	Clara Violeta Navarro Barría, en representación de Clara Violeta Navarro Barría y James Enrique Barraza Delgado	Mixta	Chilcón Restobar Café	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve ya que los solicitantes son personas naturales, para poder acreditar la representación, Clara Violeta Navarro Barría y James Enrique Barraza Delgado deben otorgar poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553022	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Duferco International Trading Holding	Denominativa	STRENGTH BEYOND BORDERS	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.
1553085	Juan Luis Vidal Rogel, en representación de Inmobiliaria y Constructora Haciendas Chiloé SPA	Denominativa	Haciendas Chiloé	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. **En particular se debe especificar la dirección del solicitante ya que sólo se indicó "00 00" y se debe completar la del representante, indicando un Km. Paradero o sector, y un lote o parcela para poder identificar correctamente la dirección.**

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553094	Nicolás Ignacio Mühlenbrock Baeza	Denominativa	NIMBA	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. **En particular se debe completar la dirección de la solicitante indicando una numeración, ya que sólo se individualizó el nombre de una calle.**

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553164	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLAUDIO ANDRÉS HERNÁNDEZ PRIETO	Mixta	DRUHPAS Calidad y Transparencia	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “BULI CACERÍO S/N,”. No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553222	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Pascual Garrido Vidal	Mixta	Púlpito Salomónica Tridimensional	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante respecto al tipo de marca solicitado y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, el cual incorpora letras, palabras y/o números además de elementos figurativos, se resuelve: corrija el tipo de marca pedida, indicando que el título de la marca pedida corresponde a .. Corrija en el mismo sentido la descripción de la representación o reproducción, si procediere. Lo previamente señalado en atención a que no queda claro el tipo de marca que busca proteger, toda vez que la imagen acompañada, corresponde a un objeto tridimensional, y el titulo incluye dicha palabra. Sumado a la escueta descripción, que indica que se trata de un “mueble de madera”, hace aún más confuso el tipo de marca y protección que pretende conseguir el solicitante. A raíz de lo anterior, aclare si lo que busca es una marca mixta, en cuyo caso mejore la descripción detallando la figura, sus colores, contorno y formas. Por otra parte, y si lo que busca proteger es una forma tridimensional, y atendido a lo señalado en la Resolución Exenta N°135, que aprueba el “Instructivo de Tramitación en materia de Marcas”, en su artículo único N°2 letra d). Deberá acompañar en una única imagen un máximo de 6 vistas numeradas, en las cuales se pueda apreciar los lados, la parte superior y una imagen de perspectiva, de manera que se pueda apreciar las profundidades y volúmenes de la forma tridimensional, junto con ello, deberá mejorar la descripción de la etiqueta, acorde a las vistas acompañadas y numeradas. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553226	Maria Del Pilar Castillo Cepeda	Mixta	iBarber	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá: Elegir solo una de las etiquetas y acompañarla nuevamente, sin hacer ningún otro cambio en la imagen –respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida- ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad. Junto con ello deberá corregir la etiqueta acorde a la imagen elegida. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553259	Pablo Ignacio Fernández Céspedes, en representación de GRUPO ELITE SPA	Denominativa	ELITE	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. Obs.: Atendido documento de estatutos de constitución de sociedad esta será administrada "conjuntamente por 2 administradores". Fírmese el escrito por el segundo representante don Oscar Andrés Acevedo Jara o Ratifíquese la firma por medio de un escrito electrónico. Debe constar en documento firmado por él y esto sólo ocurre si ingresa con su usuario (nombre) y clave única o clave Inapi a la plataforma de presentación de escritos en línea de página web de Inapi, Debe acompañar datos completos del segundo representante, a saber: Nombre completo, Rut, Dirección, Teéfono y correo electrónico. O en su defecto, el segundo representante otorgue poder al primer representante para que lo represente ante este instituto.
1553276	Martín Héctor Quilaqueo Núñez, en representación de Productora y comercializadora de extractos naturales ltda	Denominativa	CYANOCEN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Documento de poder de constitución de sociedad presentado es borrador y no tiene validez. Se recomienda acompañe copia simple de la escritura de constitución de sociedad donde conste el representante y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553283	Arturo Rodríguez Contreras	De movimiento	SubAlterno	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Marca multimedia es aquella constituida por la combinación de imagen y sonido o que los incluya, la presentación deberá contar con un archivo audiovisual que contenga la combinación de la imagen y del sonido. Deberá acompañarse de una imagen con varias vistas secuenciales de la marca (máximo 6 imagenes) y deberán ir numeradas. Se corrige de oficio tipo de marca de Multimedia a Movimiento atendida presentación visual sin audio de la marca. **Obs**.: Acompañe imagenes de secuencia de la marca acompañada de una pequeña descripción explicativa. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522731	Az Y Compañía , en representación de Reign Beverage Company LLC	Denominativa	TROPICAL STORM	Por cumplido lo ordenado
1522845	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Luis VIDAL GORDO	Denominativa	luis vidal + arquitectos	Por cumplido lo ordenado
1522846	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Luis VIDAL GORDO	Denominativa	Luis Vidal	Por cumplido lo ordenado
1522847	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Luis VIDAL GORDO	Denominativa	luis vidal + architects	Por cumplido lo ordenado
1530618	Estudio Carey Ltda., en representación de RIOT GAMES, INC.	Denominativa	THE MAGESEEKER: A LEAGUE OF LEGENDS STORY	Al escrito de 08/03/2023: De oficio se complementa redacción de cobertura en clase 41 como sigue: “Suministro de videojuegos y juegos informáticos **no descargables**, que se pueden acceder y jugar a través de redes informáticas y redes de comunicaciones mundiales” para mayor claridad Al escrito de 19/07/2023: Estese a lo resuelto previamente
1530632	Fabián Andrés Salinas Venegas	Denominativa	Fuente Yumbelina	Por cumplido lo ordenado
1530643	MGA ABOGADOS SpA, en representación de Inversiones Barolo’s Limitada	Denominativa	Barolo’s	De oficio se incorporan datos del representante, atendida la posibilidad de ser extraidos desde el documento de poder acompañado, se hace presente al representante que al momento de asumir patrocinio, es preciso que señale en el escrito en que adjunta el poder, sus datos necesarios para incorporarlos en la base de datos de este Instituto, esto es, Razon social/nombre, RUT, domicilio, correo electronico
1530649	Terry Jose Guanipa Mora, en representación de OTIZI SPA	Mixta	OTIZI	Por cumplido lo ordenado
1530766	Francisco Javier Donoso Oyarzún	Denominativa	Refugio Escondido Puelo	Por cumplido lo ordenado
1531105	SILVA Y CIA., en representación de Compañía Chilena de Fósforos S.A.	Denominativa	ANDES	Por cumplido lo ordenado
1531273	Jorge Cristian Guerra Llanquin, en representación de INVERSIONES HOME GP LIMITADA	Denominativa	TuArku	Por cumplido lo ordenado
1531304	Joaquín Alejandro Rodríguez Cifuentes, en representación de Sociedad Rodríguez y Rodríguez Limitada	Mixta	CDA Centro Deportivo Austral	De oficio se corrige redaccion de cobertura para clase 35
1531727	SILVA Y CIA., en representación de Compañía Chilena de Fósforos S.A.	Mixta	Pellet Andes	Por cumplido lo ordenado
1533208	Rodrigo Jose Schele Velasco, en representación de Kolke Artisan Winemakers SpA	Denominativa	Kolke Wines	Por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534997	Ariel Del Carmen Gardaix Gardaix, en representación de Inteligencia Urbana Consultores Limitada	Denominativa	inteligencia urbana	Al escrito de fecha 22 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado Estatuto Actualizado, copia de Transformación de la sociedad, y certificado de vigencia de la solicitante. Domicilio del solicitante y del representante.
1543152	Henry Javier Fuentes Roa	Mixta	Flucontrol	Proveyendo escrito de 01 de junio de 2023: Téngase por acompañada la cesión.
1545237	SARGENT & KRAHN , en representación de Wood Ingeniería y Consultoría Chile Ltda.	Denominativa	CADE-IDEPE	
1545348	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	SIS-BP SISTEMA DE INFORMACION Y SEGUIMIENTO DEL BIENESTAR PSICOLOGICO EN CONTEXTOS EDUCATIVOS	
1545438	SILVA Y CIA., en representación de Vrio Corp.	Mixta	D GO SMART	
1545485	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Arturo Zúñiga González y Andrea Alejandra Castro Mozó	Mixta	Almendros de Casablanca	
1545529	Christian Enrique Mardones Ubeda, en representación de FARMACIAS CAMPS LA S.p.A.	Mixta	FARMACIAS CAMPS	Atendido a los antecedentes acompañados mediante el poder de autos, resuelvo: de oficio se rectifica el titular y representante de la presente solicitud, quedando en definitiva, como sigue: titular: Farmacias Camps LA SpA; representante: Christian Enrique Mardones Ubeda.
1545531	Pedro Robinson Medina Hernández	Mixta	TERAPIE	
1545535	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	TOP-ONE	
1545544	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	TOP-ONE	
1545556	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Sabbi Spa	Denominativa	savvy	
1545558	Favio Wladimir Jesús Astete Astete, en representación de AL PURO ESTILO SpA	Mixta	Al puro estilo delivery	De oficio se traduce la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Entrega al puro estilo".
1545561	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Sabbi Spa	Denominativa	savvy	
1545589	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FERRETERIA INDEPENDENCIA LIMITADA	Mixta	FERRETERIA Confite	De oficio se elimina de la cobertura solicitada la frase "nota: con protección al conjunto"; por cuanto no corresponde a un servicio.
1545590	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Baqer SpA	Mixta	Obrador	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545593	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AVATR Co., Ltd.	Figurativa		
1545597	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Julio José Besoain Oneto	Denominativa	NFC	
1545603	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALTUNIS - TRADING, GESTÃO E SERVIÇOS, SOCIEDADE UNIPESSOAL, LDA.	Mixta	CIPRIANI	
1545606	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALTUNIS - TRADING, GESTÃO E SERVIÇOS, SOCIEDADE UNIPESSOAL, LDA.	Mixta	CIPRIANI	
1545768	Trinidad Correa Olea	Denominativa	La Plantinera de Trini Correa	
1545771	Rafael Osvaldo Llanos Favi	Mixta	ALIMÉNTIKA UNA EMPRESA DEL GRUPO LLANOS	
1545772	Alberto Antonio Sebastián Rivera Muñoz	Denominativa	ACENTO SUREÑO	
1545774	Carolina Fernanda García Martínez, en representación de Productora y Distribuidora Alquitara SpA	Mixta	Gingerol	
1545787	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FRANCISCO VÁSQUEZ VILLARROEL ESTRUCTURAS METÁLICAS EIRL	Mixta	ESTRUCTURAS METÁLICAS PUCÓN	
1545792	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ragusa Spa	Mixta	Ragusa Café - Turismo	
1545794	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabricación de Ropa y Artículos de Seguridad Loreto Garrido EIRL	Mixta	OMICRON chile	
1545795	Juan Carlos González Barahona, en representación de EPS MOLDURAS LIMITADA	Denominativa	EPS CHILE	
1545796	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PROAUDITOR ASESORÍAS SPA	Mixta	PROAUDITOR	
1545797	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAMILA MACARENA CAMPOS VÁSQUEZ y DAVID SEBASTIÁN ROMERO SAAVEDRA	Mixta	BEAUTY QUEEN	
1545798	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Willy Andrés Rodríguez Donoso	Mixta	Koywe Glamping	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545800	Gonzalo Mauricio Sièyes Contreras, en representación de Ricardo Eduardo Denevi Miranda	Mixta	Manhattan	
1545814	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA DE SUPLEMENTOS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS MICHELLY DEMANET CASTILLO EIRL	Mixta	Suplementos RyD	
1545816	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL FAVA LIMITADA	Mixta	NICOLETTA	
1545819	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lion Consulting Spa	Mixta	Lion Consulting	
1545859	Shaoxu Pei, en representación de coolnaal mining group chile limitada	Mixta	WE COFFEE	Se corrige de oficio la descripcion de su representación grafica, indicando todos los elementos que la componen.
1545874	Az Y Compañía , en representación de REX ADHESIVOS SPA	Denominativa	REX HIGH TACK	Se corrige de oficio la traducción de su marca en su tenor literal.
1545877	Az Y Compañía , en representación de Kenny Vasco Pernalete Gimenez	Mixta	MURPH	
1545882	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Yiwu Dingqi Hardware Firm	Mixta	DINGQI	
1545890	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Durman Esquivel S.A.	Mixta	NEOAQUA	
1545903	Estudio Federico Villaseca y Cía. , en representación de UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE	Denominativa	TECNOLOGÍAS USACH	
1545915	Morales, Besa y Compañía Ltda., en representación de MLC Studio SpA	Mixta	LU BY MARÍA	Al escrito de fecha 16/06/2023: Téngase presente el numero de custodia de poder.
1548116	Waldo Osmán Rojas Vera, en representación de PLATAFORMA VIRTUAL DEPORTIVA Y DE SALUD MOODMUV SPA	De movimiento	Moodmuv	A escritos de fecha 11 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, se corrige tipo de marca de movimiento y descripción de etiqueta.
1549189	ATRIUM S.A., en representación de Juan Pablo Prado Callejas	Denominativa	TIUQUE	Proveyendo escrito de 08 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1549202	ATRIUM S.A., en representación de Juan Pablo Prado Callejas	Denominativa	TIUQUE	Proveyendo escrito de 08 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1549228	Sebastián Alejandro Miranda Lobos, en representación de Tesly SpA	Mixta	TESLY	Proveyendo escrito de 04 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1549392	Iván Ignacio Cabezas Izuck, en representación de COMERCIALIZADORA SIMAN TRIO LIMITADA	Mixta	Hello Beauty	A escrito de 14 de julio de 2023: A lo Principal: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosì : Téngase por acompañada la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549503	Carolina Alejandra Quintas Ibáñez	Denominativa	Nogal	Proveyendo escrito de 10 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1549528	Sabrina Camila Moena Rivera	Mixta	Vibra www.vibracreativa.cl	Proveyendo escrito de 07 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige denominación y descripción de etiqueta.
1549558	Andrés Jara Baader, en representación de NUTRICO.IO CHILE SPA	Mixta	+NutriCo	Proveyendo escrito de 14 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1549560	Iván Ignacio Cabezas Izuck, en representación de COMERCIALIZADORA SIMAN TRIO LIMITADA	Mixta	Hello Baby	A escrito de 22 de marzo de 2023: A lo Principal: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosì : Téngase por acompañada la etiqueta.
1552822	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de María Luz Hilda Quiroga Aguilar	Mixta	FRUTOS AMANKAYA Granos & frutos	
1552826	Natalia Andrea Aracena Romo	Mixta	Talento Táctico Selección y dotación de recursos humanos	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1552830	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Wold Value SpA	Mixta	ORIGO Where design meets heritage	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada. Además, se corrige la razón social del titular acorde la base de datos del Servicio de Impuestos Internos.
1552998	Orlando Augusto Calderón Fuentes	Denominativa	RECINTO	
1553014	Edgar Leonardo Aguilar Fuentealba	Mixta	PROTEM	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553015	Samuel Augusto Mora Morgado	Denominativa	Tu segunda opinión médica	
1553016	Claudia Andrea Papic Illanes	Mixta	1000 Grullas de Papel	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1553020	Carolina Ivonne Vivanco Ortega	Denominativa	A Margo	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1553021	Natalia Salinas	Denominativa	Casa de princesas	
1553023	Javier Ignacio Stager Carreño	Denominativa	enviro care	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1553024	Adolfo Enrique Zelada Guerrero	Denominativa	Hoshi	
1553026	Diego Saavedra Valenzuela	Denominativa	climate lab	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553027	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SEGUROS VIDA SECURITY PREVISION S.A.	Mixta	CONECTA COSTANERA	
1553028	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SEGUROS VIDA SECURITY PREVISION S.A.	Mixta	CONECTA COSTANERA	
1553029	Catalina Francisca Ramírez Gálvez, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA E IMPORTACIONES DE ARTICULOS DE ASEO INDUSTRIAL Y OTROS LIMITADA	Mixta	DB DOBLE SUAVIDAD	
1553030	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Kenji Annlee Minchola Herrera	Mixta	BID´S	
1553032	Marco Antonio Canales Campos, en representación de SUMINISTROS DEL NORTE SPA	Mixta	SUDELNOR Calidad Logística Trazabilidad	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “SUDELNOR CALIDAD LOGÍSTICA TRAZABILIDAD”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, SUDELNOR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, SUDELNOR, por SUDELNOR CALIDAD LOGÍSTICA TRAZABILIDAD, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553034	Raúl Alejandro Yáñez Águila, en representación de RMC WELDING SPA	Mixta	RMC WELDING	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553035	Max Ricardo Cortés Tapia	Mixta	CT CONTADORESTEMUCO	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CT CONTADORESTEMUCO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CONTADORESTEMUCO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CONTADORESTEMUCO, por CT CONTADORESTEMUCO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553036	José Matías Espinoza Hernández	Denominativa	Fintaxs Pay	
1553037	Jorge Enrique Morales Fernández	Mixta	fee producciones	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1553040	Álvaro Alexis Espinoza Lastra	Mixta	VJ VIALE JOYAS	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada.
1553045	Carmen Gloria Castro Retamal, en representación de Mauricio Alejandro Muñoz Burgos	Mixta	ECOZENTOYS by Ecozen Group	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1553047	María Luján Portillo, en representación de Sociedad Constructora e Inmobiliaria Seinco S.A.	Denominativa	Constructora Seinco S.A.	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553048	José Andrés Neuman Vaisman	Mixta	XPoint cybersecurity	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "XPOINT CYBERSECURITY". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", XPOINT, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, XPOINT, por XPOINT CYBERSECURITY, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553058	JARRY IP SPA, en representación de ELECTRÓNICA CASA ROYAL LIMITADA	Mixta	greenride	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1553078	Yerko Emerson Schuffeneger Bravo, en representación de Schuffeneger y Compañía Limitada	Denominativa	Oxigas	Se corrige de oficio el nombre del solicitante en virtud de la copia de modificación acompañada. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1553081	Bárbara Catalina Castillo Gutiérrez, en representación de UNIVERSIDAD DE LA SERENA	Denominativa	MicroHoek	
1553089	Juan Esteban Gómez Muñoz, en representación de GOMEZ Y ASOCIADOS CONSULTORES TRIBUTARIOS LIMITADA	Denominativa	Gomez y Asociados Consultores Tributarios	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553091	Katerine Yanina López Cortés	Denominativa	Ceclident	
1553098	José Ignacio De La Cruz Maldonado, en representación de Leyen SpA	Denominativa	Leyen	
1553102	Cristian Rodrigo Benavides Cepeda	Mixta	SADAI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1553103	Carmen Gloria Carrasco Reinozo	Mixta	AMUKAN	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1553106	Maureen Paulina Gómez Yupanqui	Mixta	Narcisa	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1553110	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Microsules Argentina S.A. de S.C.I.I.A.	Denominativa	JUVENIA NUTRITION	
1553111	Claudia Del Carmen Arzola González, en representación de Adam Bendersen	Mixta	EASY FIRE OUT	
1553112	Bárbara Catalina Castillo Gutiérrez, en representación de UNIVERSIDAD DE LA SERENA	Denominativa	MicroHoek	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553115	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Holomedic Group SpA	Mixta	HMG HOLOMEDIC GROUP	
1553117	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de : SOCIEDAD SIM SPA	Mixta	SI&M	
1553122	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de CONSTRUCTORA PETRA SPA y/o COPETRA SPA	Denominativa	PETRA	
1553125	Dagmar Elizabeth Salas Claussen, en representación de SERVICIO DE URGENCIAS Y AMBULANCIAS EMI SpA	Mixta	EMI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1553129	Luis Antonio Briceño Carvallo, en representación de Club Deportivo Canillitas de Providencia	Mixta	Escuela de fútbol Canillitas Providencia 1938	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada. Además, se corrige la razón social del solicitante acorde a los documentos acompañados.
1553131	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S.	Mixta	Festival	
1553134	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de CONSTRUCTORA PETRA S.p.A. y/o COPETRA S.p.A.	Denominativa	PETRA	
1553137	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andy Nicol Pizarro Vasquez y Luis Fernando Piña Chavez	Mixta	Joyas Fenix	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553141	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GLOBAL STORE SPA	Mixta	GS GLOBAL STORE	
1553145	Isabel De Lourdes Castro Moya	Mixta	CHAS ENERGY DRINK TÚ TIRO PERFECTO	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1553146	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabio Abel Labra Rodríguez	Mixta	LogoPoiesis Data Analytics LDA	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1553152	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ELIZABETH CECILIA ARAYA PAREDES	Mixta	Full-Up	
1553153	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Eduardo Bestwick Lepez	Mixta	Deja tu huella	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1553157	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Automotriz Danilo Nauto Vargas EIRL	Mixta	D&C Automotriz	
1553158	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CREACIONES LESLIE MABEL HIDALGO BERTERO EIRL	Mixta	VERDEMPATIA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1553159	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hellen Joselyn Villagran Rios	Mixta	Joga Chile	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553161	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Distribuidora Iterlog Spa	Mixta	Eko iskay	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1553162	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARLOS ESTEBAN RODRIGUEZ QUEZADA	Mixta	ESPIROPAPAS DONDE CARLITOS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553163	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cars&Bikes Boutique SPA	Mixta	Cars&Bikes Boutique	
1553165	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alfredo Hugo Teran Vasquez	Mixta	Cadena Musical Prat	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1553179	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tamara Lisbet Vallejos Gonzalez y Jeremy Isai Navas Godoy	Denominativa	Twentyone_cl	
1553180	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Andrés Tapia Oviedo	Mixta	Tecnoservice	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1553186	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Amos Vera Díaz y Gabriela Paz Jeldres Miranda	Mixta	Andeho	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553187	Claudio Ignacio Painevilu Andrades	Mixta	YAHWEH BE DIFFERENT	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553188	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jonathan Alexis Salgado Monte	Denominativa	Jónsamo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553189	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Frances Edith González Collins	Mixta	Beauty Bohemia	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553191	Paula Carolina Soto Yáñez, en representación de VITASHOES ONLINE SPA	Denominativa	DESCALZA	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1553192	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Meliza Ivette Mora Ibarra	Mixta	Maestra Costurera	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553193	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Aviles Cid y Leonardo Gregorio Rivera Tapia	Mixta	Arriendo de maquinarias Rivemac	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553195	María Victoria Maldonado Bustamante, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE MOLDURAS DE MADERA LIMITADA	Denominativa	MOLDURVIP	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1553196	Javiera Valentina Hernández Peralta	Denominativa	ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA	
1553197	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeisa Patricia Nazarewsky Fernandez	Mixta	Espacio fusion	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada donde ESPACIO y FUSION están dispuestas en ubicaciones diferentes en la etiqueta, existiendo una separación entre ellas. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553198	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diane Louise Harper Branson	Mixta	Natufree	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553199	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Hector Barrientos Figueroa	Mixta	Schneider Inversiones	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553200	ATRIUM S.A., en representación de Angela Katherina Zuffi Mena	Mixta	RITTORNA	
1553201	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Alejandra Rodriguez Barrientos	Mixta	Polarones	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553202	Vishal Ashok Lakhyani	Denominativa	ViNut Chia Seed Drink	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553203	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DEVIT3K SPA	Mixta	DEVIT3K MEDICAL DEVICE	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DEVIT3K MEDICAL DEVICE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DEVIT3K, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DEVIT3K, por DEVIT3K MEDICAL DEVICE, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a MEDICAL DEVICE cuya traducción corresponde a dispositivo médico por ser de uso común." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1553204	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Hernán Ortega Urrutia	Mixta	ionicpower	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553205	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María José Reimer Charles	Mixta	MINDFULLIFE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553206	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Arevalo y Arevalo spa	Mixta	FIB Festival Internacional de Balonismo	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553207	María Verónica García-huidobro Valdés	Mixta	La Balanza TEATRO & EDUCACIÓN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553208	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michel Alfredo Carruyo Brito	Mixta	BARBER PRO	
1553209	Luis Marcelo Inostroza Ortiz	Mixta	Texas made	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1553213	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Regina Burgos Araya	Mixta	Regias Boutique	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553215	Luis Nelson Loyola Zavala	Denominativa	Estancia Blue	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1553216	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Haobing Wang	Mixta	Colorful Fox	
1553217	Diego David Ibarra Giovanette, en representación de CUANTIKA ESPACIOS ARQUITECTURA Y SERVICIOS MOBILIARIOS SPA	Mixta	CUANTIKA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553218	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela María Araya Meneses	Mixta	Aquatio Todo Piscinas	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1553219	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de KernelTech Software (Shenzhen) Co., Ltd.	Denominativa	AMZFAST	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553220	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Biogymstore Chile Spa	Mixta	BioGym store	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1553221	Francisco Ignacio Herrera Klarian, en representación de Felipe Ignacio Hidalgo Silva	Mixta	M70 MERIDIANO 70º	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1553223	Hernando Andrés Sepúlveda Vidal, en representación de Instalaciones eléctricas,construcción de otras obras,Voltelec SPA	Mixta	VOLTELEC	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553224	Rosita Ester Alvarado Arenas	Denominativa	Abuelas Modernas	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553225	Raúl Antonio Villa Alfaro	Denominativa	COPREPAUX	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553227	Alex Gabriel Torres Hidalgo	Mixta	Chemmer	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1553232	Manuel Ricardo Luna Alarcón	Mixta	Gelateria Mocambo	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1553233	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de SYNTHON CHILE LTDA.	Denominativa	Sulix Plus	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1553234	Sebastián Ignacio Cortés Fuentealba	Denominativa	Patagonia Water	
1553235	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de SYNTHON CHILE LTDA.	Denominativa	Sulix Plus	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1553236	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de SYNTHON CHILE LTDA.	Denominativa	Sulix Duo	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1553237	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de SYNTHON CHILE LTDA.	Denominativa	Sulix Duo	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1553238	María Francesca Nieto Vargas	Mixta	Montessori Nens Petits	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1553239	José Remigio Muñoz Salazar	Denominativa	Funeraria Concepción	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553240	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ESENCIAL DENT SPA	Mixta	ESENCIAL DENT ODONTOLOGÍA CON ALMA	
1553242	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ELEGANZA BARBERSHOP SPA	Mixta	Eleganza Barbershop	
1553243	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Uno Servicios, Soluciones y Productos Spa	Mixta	Solutiva TI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553245	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES E INMOBILIARIA LAGOS Y LÓPEZ SPA	Denominativa	DISTRIBUIDORA LYL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553247	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FERNANDA ISABEL LEYTON MUÑOZ	Mixta	LA PICCOLINA GELATERIA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1553248	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NICOLE BETHANIA OLGUIN DEVIA	Mixta	Terraseg Seguridad a tu alcance	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553252	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL C Y M SPA	Mixta	Cigueñas Center	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553253	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yohan Sebastián Yepes Paredes	Mixta	MIRA VÉ ANTOFA Comidas Rápidas	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo negro, en el centro denominación MIRA VÉ en letras blancas de borde naranjo, abajo rectángulo de compuesto de 3 rectángulos más pequeños en color amarillo, azul y rojo bajo este palabra ANTOFA en blanco con borde naranjo, al lado signo exclamación negro con borde naranjo, abajo denominación Comidas Rápidas en amarillo".
1553254	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOFMOTORS IMPORTACIONES SPA	Mixta	Zuumav	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Fondo negro, en el centro figura de fantasía blanca con borde rojo que simula unas alas, al centro un triangulo blanco sobre un fondo rojo con detalles negros que contiene la denominación Zuumav en su centro en color negro".
1553256	Paula Tedeschi	Denominativa	Boticaria Yoga	
1553257	Felipe Alonso González Hernández	Denominativa	Oficina de prevención y persecución del delito	
1553258	Arturo Andrés Santelices Leiva	Denominativa	AGUA CERTIFICADA SPA	
1553260	Edmundo Rubén Arcos Herreros	Mixta	MEGASIM	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta al centro figura de fantasía compuesta por figuras geométricas de dos rectángulos horizontales y al centro un cuadrado y un rectángulo con borde bajo semicircular en color celeste abajo palabra Megasim en color blanco todo sobre un fondo azul".
1553261	María Ignacia Saavedra Vidal	Mixta	Saint Star	
1553263	Jorge Andrés Quezada Soto, en representación de Bailes Jorge Quezada SpA	Mixta	jqs fitness	
1553265	Carmen Luz Barrios Gómez	Denominativa	International Network for Management of Animal Bites - INMAB	Se corrige de oficio traducción en su tenor literal al español a: Red internacional para la gestión de las mordeduras de animales.
1553267	Alexander Giovani Henríquez Armijo	Mixta	El Tío Filete	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta denominación El Tío Filete al centro dentro de un rectángulo sobre este semicírculo que en su interior contiene imagen de fantasía de una llama en color rojo y blanco al centro y a su costado izquierdo tiene una espátula y al costado derecho un pincho con 2 puntas todo en color blanco sobre un fondo negro".

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553268	Pedro Luis Enrique Arancibia Cortez-monroy	Denominativa	OBRATECK	
1553269	Romina Paola Erazo Palacios	Mixta	A.S. ALTAR SUPERNOVA	
1553270	Sealtiel Brito Figueroa	Mixta	Light and Gloss art resin	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LIGHT AND GLOSS ART RESIN". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LIGHT AND GLOSS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LIGHT AND GLOSS, por LIGHT AND GLOSS ART RESIN, a fin de que exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.
1553273	Dominique Andrea Soriagalvarro Neira	Mixta	Proyecto Planta	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo compuesto por imagen de fantasía de un ficus benjamina que forma un cerebro con sus raíces en la parte inferior, abajo Proyecto Planta todo en verde sobre un fondo blanco".
1553274	David Israel Dubo Firmani	Denominativa	KARATE K.O	
1553275	Carlos Alberto Ciampi Schobitz	Mixta	DeMonte	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553277	Juan Carlos Vásquez López	Mixta	Dulces Aplv apto vegano	
1553278	Guillermo Rodrigo Toro Gutiérrez	Denominativa	itto	
1553279	Javier Andrés Berrueta Soto	Mixta	Corpsolutions	
1553280	Carmen Gloria Nowajewski Barra	Denominativa	ORIJEN	
1553281	Sebastian ignacio Lecaros saavedra	Mixta	Venice bowl	
1553282	Constanza Alejandra Morales Ravano, en representación de MODA CONCEPT SPA	Mixta	MODA CONCEPT	
1553284	Darwin Moises Añazco Hernandez	Denominativa	yare sushi	
1553285	Jaime Gonzalo Meza Galleguillos	Denominativa	Vetvita	
1553286	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Juan Manuel Pena	Mixta	El sabor de Buenos Aires Pizzería La Argentina Tradición desde 1949 Lanus Giovanni & Laureta	
1553287	Fincorp SpA, en representación de Jorge Patricio Jacho Pillajo	Mixta	LA MANTUANA	
1553288	Ricardo Javier González Bustamante	Denominativa	Servicehouse	Se corrige de oficio traducción atendido que la palabra SERVICEHOUSE al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1553341	Antonio Andrés Olivares Contreras, en representación de Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile	Mixta	Los Cuesta Arriba	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1553348	Antonio Andrés Olivares Contreras, en representación de Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile	Mixta	Familia Cuesta Arriba	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1553350	Antonio Andrés Olivares Contreras, en representación de Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile	Mixta	Conadecus Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1553424	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS E INVERSIONES USTOVIC SPA	Mixta	Ustovic Full Propiedades	

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526304	Amitai & Raddatz Ltda , en representación de SERVICIOS AUTOMOTRICES POLARIAUTO SPA	Mixta	Polariauto	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 882137 Marca POLARIS Protege Vehículos. de la clase 12; y Registro 1127373 Marca POLARIS PROFIT CATALYSIS CONSULTING Protege servicios en gestión empresarial a

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				nivel gerencial, a saber, asesoría en gestión y administración de empresas incluyendo asesorías en operaciones y gestión de abastecimiento, producción y logística, asesoría en gestión comercial, asesoría en recursos humanos, administración de industrias de terceros, asesoría en la dirección de negocios. de la clase 35; (Antecerdente de rechazo N°1367245) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Al efectuar la comparación entre el signo solicitado “POLARIAUTO” Y “POLARIS”, es posible concluir que marca solicitada se limita a suprimir la “S” final y agregar el segmento descriptivo y carente de distintividad “AUTO”, sin que ello logre dotarla de individualidad y fisonomía propia que le permita distinguirse adecuadamente de la marca registrada y posibilitar su coexistencia en el mercado, sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor. Mismo argumento se aplica respecto del

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Registro N° 1127373, agregando que en este caso la supresión de los términos “PROFIT CATALYSIS CONSULTING” no logran distinguirlos adecuadamente frente al consumidor. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526884	Raúl Alonso Cortés Ossandón	Denominativa	periódico digital	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo solicitado está comprendido de los términos “PERIODICO” y “DIGITAL”, en el caso del primer término según la RAE corresponde a publicación que sale diariamente y respecto del segundo término la RAE señala que es aquello que se realiza o transmite por medios digitales, a saber, la marca solicitada está describiendo la forma en la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual se hará la difusión o transmisión de los mismos, utilizando términos que son de uso común en los servicios solicitados. Por lo indicado es que el conjunto pedido resulta descriptivo, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en relación con la cobertura solicitada, se concluye que el conjunto es carente de distintividad no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526993	SARGENT & KRAHN , en representación de ANDES DRINKS SPA	Mixta	SANTO FINEST COCKTAILS MARGARITA LIMÓN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 915906, marca SANTOS, que distingue Vinos dulces, bebidas alcohólicas, chicha, sidra y productos de fermentación alcohólica, licores, destilados y compuestos de bebidas alcohólicas., de clase 33 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia comparten el segmento distintivo SANTOS, sin que la adicción de los términos comunes FINEST COCKTAILS MARGARITA LIMÓN en la marca solicitada le otorguen individualidad y fisonomía propia que lo distinga de la marca registrada y posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526994	SARGENT & KRAHN , en representación de ANDES DRINKS SPA	Mixta	SANTO FINEST COCKTAILS COLADA PIÑA PINEAPPLE COCONUT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 915906, marca SANTOS, que distingue Vinos dulces, bebidas alcohólicas, chicha, sidra y productos de fermentación alcohólica, licores, destilados y compuestos de bebidas alcohólicas., de clase 33 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia comparten el segmento distintivo SANTO, sin que la adicción de los términos comunes FINEST COCKTAILS COLADA PIÑA PINEAPPLE COCONUT en la marca solicitada le otorguen individualidad y fisonomía propia que lo distinga de la marca registrada y posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526996	SARGENT & KRAHN , en representación de ANDES DRINKS SPA	Mixta	SANTO FINEST COCKTAILS MOJITO CLÁSICO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 915906, marca SANTOS, que distingue Vinos dulces, bebidas alcohólicas, chicha, sidra y productos de fermentación alcohólica, licores, destilados y compuestos de bebidas alcohólicas., de clase 33 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia comparten el segmento distintivo SANTOS, sin que la adicción de los términos comunes FINEST COCKTAILS MOJITO CLÁSICO en la marca solicitada le otorguen individualidad y fisonomía propia que lo distinga de la marca registrada y posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532789	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD MÉDICO DENTAL CORIA LIMITADA	Denominativa	Dentosalud vive!	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1349967. VIVE CLINIC. Alquiler de aparatos e instrumentos médicos; alquiler de camas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especialmente hechas para tratamientos médicos; alquiler de equipo para uso médico; alquiler de equipos médicos; alquiler de instalaciones sanitarias; alquiler de máquinas y aparatos para uso médico; asesoramiento en materia de farmacia; asesoramiento en nutrición; asesoramiento sobre dietética y nutrición; asesoramiento sobre la salud; asistencia de enfermería a domicilio; asistencia médica; asistencia médica ambulatoria; atención médica; casas de convalescencia; cirugía estética; cirugía plástica; consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; consultoría psicológica; consultoría y asesoramiento en materia de estética; cuidados de higiene y belleza; cuidados estéticos de los pies; cuidados médicos de los pies; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; facilitación de información médica; facilitación de servicios a programas de pérdida de peso; gestión de servicios de asistencia sanitaria; implantación de cabello; información a pacientes en administración de medicamentos; información médica; masajes; odontología estética; orientación dietética y nutricional; orientación médica en materia de estrés; perforación corporal; provisión de instalaciones de rehabilitación física; quiropráctica; salones de belleza; salones de tatuaje; salones para el cuidado de la piel; servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo; servicios de aplicación de maquillaje; servicios de asesoramiento en materia de control de peso; servicios de asistencia médica; servicios de blanqueado de dientes; servicios de bronceado artificial; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; servicios de centros de salud; servicios de cirugía cosmética; servicios de cirugía plástica; servicios de clínicas médicas; servicios de consulta en línea sobre maquillaje; servicios de consultas relacionados con la belleza; servicios de cosmetólogo; servicios de cuidado de la salud; servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos; servicios de depilación corporal por cera para seres humanos; servicios de depilación personal; servicios de depilación por laser; servicios de depilación y reducción permanente del vello; servicios de dispensarios médicos; servicios de enfermeros; servicios de información médica prestados por internet; servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la salud relacionada con condiciones medicas, tratamientos y productos farmacéuticos; servicios de kinesiología; servicios de micropigmentacion; servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico; servicios de salud; servicios de telemedicina; servicios de tratamiento de belleza; suministro de información médica, clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada DENTOSALUD VIVE y la marca previa VIVE CLINIC presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo “VIVE”, sin que la modificación del término descriptivo “CLINICA”, en español “clinica”, por el término también descriptivo “DENTOSALUD” en el signo pedido,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535479	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Solute Ltda	Mixta	NOTEBOOKS Ya	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1358371 Marca YA Protege Aparatos e instrumentos ópticos, en concreto gafas, lentes y monturas de anteojos, gafas, gafas de sol, gafas, lentes de contacto, Estuches para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				gafas, partes y piezas para los productos mencionados; Gafas polarizantes; Gafas de protección; Gafas antirreflejos; Gafas correctivas; Protectores de gafas; Gafas de ciclista; Gafas de nieve; Cordones para gafas; lentes ópticos; Gafas polarizadas; Marcos ópticos; Gafas para niños; cadenas para anteojos; Gafas de lectura; Estuches para gafas; Gafas para deporte; Monturas para gafas y gafas de sol; Cordones y cadenas para gafas de sol; Lentes para anteojos. de la clase 9; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535638	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Richter Pharma AG	Denominativa	VETVIVA RICHTER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1102063 Marca RG GEDEON RICHTER Protege PREPARACIONES FARMACEUTICAS. de la clase

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5, Registro 1102065 Marca RG RICHTER GEDEON Protege preparaciones farmaceuticas. de la clase 5 y Registro 1260433 Marca FARMACIA VIVA Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higienices y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebes; complementos alimenticios para personas o animales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535653	Daniela Paz Arriagada Pérez	Mixta	CROMAE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1377615 Marca CROMA Protege Ropa. de la clase 25.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535667	Jorge Garay Pérez, en representación de Build Station SpA	Mixta	BIMTOOLPRO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1199206 Marca BIMTOOL Protege Software computacional para ser usado como una interfaz de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				programacion de aplicaciones; software de aplicaciones de redes sociales y para permitir la recuperacion, carga, descarga, acceso y administración de datos; software computacional para permitir subir, bajar, acceder, enviar, mostrar, etiquetar, bloguear, distribuir audio o video por internet, conectar, compartir o suministrar de otra forma de medios electrónicos o informacion a través de redes computacionales y de comunicacion. software, hardware y periféricos para desarrollar programas de computación para conexión en redes sociales, para la construcción de aplicaciones de conexión en redes sociales y para permitir la recuperación, carga, acceso y administración. datos, documentos, información, video, sonido, texto y otros medios o multimedios, todos electronicamente grabados o descargables desde la internet, extranets u otras redes de comunicaciones; publicaciones electronicas descargables; hardware computacional, aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes; portadores de datos magnéticos; discos para grabaciones; equipos de procesamiento de datos; software computacional; software de comunicaciones; tarjetas de membresía magnéticas, ópticas o electrónicas; juegos para computadores. de la clase 9 y Registro 1199207 Marca BIMTOOL Protege Servicios de promoción en nombre de terceros; servicios de promoción en línea de servicios de esparcimiento y educación; servicios de promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de publicidad. servicios de asesorías, consultora e información en la dirección o explotación de negocios comerciales o industriales. Servicios de asesoría en recursos humanos. organización de exposiciones, exhibiciones y ferias comerciales y publicitarias. representación de todo tipo de productos y empresas. marketing y publicidad. servicios de propaganda o publicidad radiada, televisada, impresa, via internet e interactiva. distribución de prospectos, directamente o por correo. venta al por mayor, en linea o por medios interactivos (correo e internet), catálogos y al detalle de todo tipo de productos. contratación de personal. exportación, importación y representación bienes y servicios.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				gestion de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535684	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de CIRCLE INTERNET FINANCIAL LIMITED	Denominativa	CIRCLE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 907882 Marca PURECIRCLE Protege Investigación y desarrollo de productos nuevos; consultoría en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los campos de investigación en alimentos con relación a endulzantes artificiales, preparaciones y sustancias endulzantes artificiales, endulzantes de bajas calorías, endulzantes dietéticos adaptados para fines médicos, endulzantes para fines médicos, endulzantes naturales, endulzantes naturales en forma de concentrados de frutas y sustancias endulzantes naturales; provisión de información en los campos de la investigación en alimentos con relación a endulzantes artificiales, preparaciones y sustancias endulzantes artificiales, endulzantes de bajas calorías, endulzantes dietéticos adaptados para fines médicos, endulzantes para fines médicos, endulzantes naturales, endulzantes naturales en forma de concentrados de fruta y sustancias endulzantes naturales. de la clase 42; Registro 1398408 Marca PURECIRCLE Protege Investigación y desarrollo de nuevos productos, en concreto, mezclas de stevia personalizadas para su uso en productos alimenticios y bebidas; consulta en el ámbito de la investigación alimentaria relativa a los edulcorantes artificiales, los preparados y sustancias edulcorantes artificiales, los sistemas alimentarios azucarados, los edulcorantes bajos en calorías, los edulcorantes dietéticos adaptados a fines médicos, los edulcorantes con fines médicos, los edulcorantes naturales; proporcionar información en el ámbito de la investigación alimentaria relativa a nuevos productos, a saber, mezclas de stevia personalizadas para ser utilizadas en la edulcoración y/o la modificación de los sabores de los productos alimenticios y las bebidas, o relativa a los edulcorantes artificiales, los preparados y sustancias edulcorantes artificiales, los edulcorantes bajos en calorías, los edulcorantes dietéticos adaptados a fines médicos, los edulcorantes con fines médicos, los edulcorantes naturales y las sustancias edulcorantes naturales de la clase 42 y Registro 1401707 Marca PURECIRCLE Protege Investigación y desarrollo de nuevos productos, en concreto, mezclas de stevia personalizadas para su uso en productos alimenticios y bebidas; consulta en el ámbito de la investigación alimentaria relativa a los edulcorantes artificiales, los preparados y sustancias edulcorantes artificiales, los sistemas alimentarios azucarados, los edulcorantes bajos en calorías, los edulcorantes dietéticos adaptados a fines médicos, los edulcorantes con fines médicos, los edulcorantes naturales;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				proporcionar información en el ámbito de la investigación alimentaria relativa a nuevos productos, a saber, mezclas de stevia personalizadas para ser utilizadas en la edulcoración y/o la modificación de los sabores de los productos alimenticios y las bebidas, o relativa a los edulcorantes artificiales, los preparados y sustancias edulcorantes artificiales, los edulcorantes bajos en calorías, los edulcorantes dietéticos adaptados a fines médicos, los edulcorantes con fines médicos, los edulcorantes naturales y las sustancias edulcorantes naturales. de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535730	Gustavo Andrés Navarrete Saavedra	Mixta	owl one	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1296246 Marca THE OWL Protege Prendas de vestir. de la clase 25; Solicitud 1531443 Marca

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				BLACK OWL Protege Calzado; prendas de vestir*;Artículos de sombrerería de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535731	Alex Ignacio León Martínez	Mixta	FOROS DE DERECHO FDD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1234650 Marca FD+D Protege Organización y dirección de conferencias, congresos, seminarios,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				simposiums, concursos, publicación de libros y publicación electrónica de libros y periódicos en línea. de la clase 41 y Registro 1234651 Marca FDD Protege Organización y dirección de conferencias, congresos, seminarios, simposiums, concursos, publicación de libros y publicación electrónica de libros y periódicos en línea. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535733	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PANIFICADORA LA ESPIGA DE ORO SPA	Mixta	La Espiga de Oro	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1186469 Marca SPIGAD´ORO Protege Exclusivamente fideos. de la clase 30.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535769	Claudia Alejandra Guarda Acevedo	Mixta	MATER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1398396 Marca Pura Mater Protege Joyas. de la clase 14.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535813	Mario Enzo Calvanese Díaz	Mixta	CONSTRUCTORA C&M LTDA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1192858 Marca C&M CHILE Cercos y Mallas Protege Paneles de alambre y paneles de acero anti

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				escalamiento para la construcción; barreras de seguridad metálicas para carreteras; rejas metálicas, postes metálicos, puertas metálicas y portones metálicos, todos ellos galvanizados o electro pintados; alambre de púas galvanizados; productos metálicos o de acero galvanizado no comprendidos en otras clases; estructuras metálicas o de acero galvanizados de la clase 6; Instalación de diversos cierres perimetrales; defensas camineras; cierres de alta seguridad; concertinas de seguridad, alambre de púas, puertas, portones y diversas estructuras metálicas.; de la clase 37; Registro 1336054 Marca CM ELEVACIÓN Protege Instalación de elevadores, Instalación y reparación de escaleras eléctricas, Reparación o mantenimiento de elevadores, Servicios de instalación de elevadores y montacargas, Servicios de reparación de carretillas elevadoras, Reparación o mantenimiento de motores eléctricos, trabajos de fontanería, instalación y reparación de aparatos eléctricos, Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la industria maderera, fontanería e instalación de gas y agua, Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas, Reparación y mantenimiento de alimentadores o bombas para aumentar la presión. de la clase 37 y Registro 1343678 Marca C&M INGENIERÍA Protege Servicios de construcción de edificios, Construcción y reparación de edificios, Servicios de reacondicionamiento de edificios, Reparación o mantenimiento de hogares para uso industrial, servicios de aislamiento [construcción], Servicios de contratista de construcción general, Servicios de reparación para generadores eléctricos y turbinas de viento, Mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción, Obras de dragado. de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535869	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Miño Gestion Asociados Limitada	Mixta	NEOCOSMETICA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1359988. NEO. Aceites de baño para el cuidado del cabello; aceites para el cabello; bálsamo

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para el cabello; champús y acondicionadores para el cabello; cosméticos y maquillaje; cremas para el cabello; decolorantes para el cabello; gel y mousse para el cabello; hidratantes para el cabello, clase 3. Registro N° 1357228.NEO PROFESIONAL. Aceites de baño para el cuidado del cabello; Aceites para el acondicionamiento del cabello; Bálsamo para el cabello; Cera para el cabello; Champús y acondicionadores para el cabello; Cosméticos y preparaciones cosméticas; Cremas nutritivas cosméticas; Cremas para el cuidado del cabello; Decolorantes para el cabello; Gel y mousse para el cabello; Hidratantes para el cabello, clase 3. Registro N° 1361087. NEO NATURAL. Bálsamo para el cabello; Cera para el cabello; Champús y acondicionadores para el cabello; Cosméticos; Cremas para el cabello; Enjuagues para el cabello [acondicionadores para el cabello]; Gel y mousse para el cabello, clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535997	Claudio Antonio Ide Olivares	Denominativa	transportes ide	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1270606. ide. Conductores eléctricos, acoplamientos eléctricos, armarios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distribución [electricidad], distribuidores eléctricos de corriente, distribuidores de circuitos eléctricos, conexiones eléctricas, cajas de conexión, cuadros de distribución, tableros de distribución de electricidad, cajas de derivación (electricidad), cajas de enchufes eléctricos, cajas de registros [electricidad], contactos eléctricos, tomas de corriente, Inversores [electricidad], clase 9. Registro N° 1118825. IDE. Prendas de vestir, clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536000	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY	Mixta	MULTI Mlt VÖOST Sabor Frambuesa - Grosella	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1312909 Marca XTREME BOOST Protege Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, con

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				exclusión de preparaciones para el tratamiento del acné, a saber, limpiadores para el acné, tratamientos para el acné y cremas hidratantes para el tratamiento del acné; productos higiénicos y sanitarios parea uso médico; suplementos alimenticios y nutricionales a base de proteínas y minerales para consumo humano; alimentos para bebes, emplastos, material para apósitos, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas. de la clase 5; y Registro 1301782 Marca SMART BOOST Protege Productos y preparaciones farmacéuticas, complementos alimenticios minerales. Vitaminas y preparaciones vitamínicas. Preparaciones higiénicas y parasiticidas para uso médico. Alimentos para bebes. Hierbas medicinales para uso médico. Preparaciones para eliminar animales dañinos. de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536011	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Alfredo González Riveros	Denominativa	MALICIA PORTEÑA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1202328. MALICIA. Vinos, espirituosos y licores, clase 33. Registro N° 1189101.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				PORTEÑA. Bebidas alcoholicas, vinos, chichas, sidras y productos de fermentación alcoholica, licores diversos, destilados, clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536077	Oscar Leonidas Eugenin Cárdenas	Denominativa	Sastrero	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "SASTRERO", que es una derivación del término sastre y que corresponde a una tendencia de moda que consiste en el tradicional look compuesto por chaqueta y pantalón o falda cuya característica es *"un modelo de tiro medio y corte semi-oxford, con cintura ancha y cerramiento compuesto por tres ganchos de encastre y un cierre. Posee dos bolsillos ojal en el frente. Un pantalón de vestir perfecto para usar con distintas combinaciones"*, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo y carente de distintividad para los productos y servicios cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536092	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sociedad de Inversiones Música de Color SPA	Mixta	EXTRAVAGANZA!	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1157687. SMIRNOFF EXTRAVAGANZA. Organización de fiestas y eventos, clase 41.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536204	Matías Cristian Pastore Elgueta	Denominativa	PANDORA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1140721 Marca PANDORA Protege Aceite de jazmín; aceites cosméticos; aceites de limpieza; aceites de perfumería; aceites de protección solar [cosméticos]; aceites

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de tocador; aceites esenciales; aceites para el cabello; aceites para perfumes y fragancias; aceites para uso cosmético; aceites suavizantes para el cabello; aceites y lociones de masaje; aclarar la piel (crema para -); adhesivos [pegamentos] para uso cosmético; adhesivos para fijar uñas y pestañas postizas; adhesivos para pestañas postizas; adhesivos para postizos capilares; adhesivos para uñas postizas; aerosol (productos en -) para refrescar el aliento; agua de colonia; agua de lavanda; aguas de colonia para después del afeitado; aguas de tocador; algodón para uso cosmético; algodón y bastoncillos de algodón para uso cosmético; antiojeras; antitranspirantes (jabones -); antitranspirantes (productos -) [artículos de tocador]; antitranspirantes de uso personal; bálsamos labiales; bálsamos labiales [no medicinales]; bálsamos labiales no medicinales; bálsamos que no sean para uso médico; bases para esmaltes de uñas; bastoncillos de algodón para uso cosmético; belleza (mascarillas de -); blanqueadores (geles -) para uso dental; bloqueadores solares (protectores o pantallas solares); bronceado de la piel (preparaciones cosméticas para el -); champús; champús para el cabello humano; colonia (agua de -); colorantes para el cabello; colorete; colorete (polvo cosmético de color para las mejillas); colorete líquido; coloretes; correctores antiojeras; cosmética (neceseres de -); cosméticas adelgazantes (preparaciones -); cosméticos; cotonito (bastoncillos de algodón para uso cosmético); crema para aclarar la piel; crema para peinar el cabello; cremas acondicionadoras para la piel, de uso cosmético; cremas capilares; cremas cosméticas; cremas cosméticas para la piel en forma líquida y sólida; cremas cosméticas reafirmantes para el contorno de ojos; cremas de aromaterapia [para uso cosmético]; cremas de ducha; cremas de limpieza [para uso cosmético]; cremas depilatorias; cremas desmaquillantes (desmaquillantes en general); cremas faciales; cremas para atenuar las manchas de la vejez [de uso cosmético]; cremas para cutículas; cremas para el cuerpo cosméticas; cremas para las uñas [de uso cosmético]; cremas y lociones bronceadoras; cremas y lociones cosméticas; decolorantes para uso cosmético; dentaduras postizas (preparaciones para limpiar -); dentaduras postizas (preparaciones para pulir -); depilatorios; depilatorios (productos -); desinfectantes (jabones -); desmaquilladores;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desodorantes (jabones -); desodorantes y antitranspirantes para uso personal; duchas vaginales desodorantes o para la higiene personal; enjuagues para el cabello [de uso cosmético]; esmaltes de uñas; esmaltes de uñas y quitaesmaltes; espumas para el cabello; exfoliantes faciales y corporales no medicinales; exfoliantes para el cuerpo [de uso cosmético]; exfoliantes para la piel; exfoliantes para labios; extractos de flores [productos de perfumería]; fijadores para el cabello; filtro solar (preparaciones con -); flores (bases para perfumes de -); fortalecedores de uñas; fragancias; geles blanqueadores para uso dental; geles de baño y de ducha no medicinales; geles de ducha y de baño; geles de masaje que no sean para uso médico; geles para dar forma al cabello; geles para después del sol [productos cosméticos]; geles para el cabello; geles para los ojos [de uso cosmético]; geles, sprays, espumas y bálsamos para peinar y cuidar el cabello; higiene bucal (productos para la -) que no sean de uso médico; hisopos para uso cosmético; jabón (pastillas de -); jabón de afeitar; jabón de almendras; jabón en polvo para lavar; jabón en seco; jabón líquido para el cuerpo; jabones; jabones antibacterianos; jabones antitranspirantes; jabones antitranspirantes para los pies; jabones desinfectantes; jabones desodorantes; jabones en crema; jabones faciales; jabones medicinales; jabones para avivar los colores de materias textiles; jabones para el cuerpo; jabones vegetales; lacas (productos para quitar -); lacas de uñas; lacas para el cabello; lápices de cejas; lápices de labios [pintalabios]; lápices de maquillaje; lápices de ojos; lápices para uso cosmético; leches para después del sol [productos cosméticos]; leches y lociones para el rostro [de uso cosmético]; leches, geles, lociones y cremas desmaquillantes; limpiadores para pinceles cosméticos; lociones con filtro solar [para uso cosmético]; lociones de aromaterapia [para uso cosmético]; lociones de baño [para uso cosmético]; lociones faciales [cosméticos]; lociones para bebés [productos de tocador]; lociones para después del afeitado; lociones para el cabello [de uso cosmético]; lociones para el peinado; lociones para la piel [productos cosméticos]; lociones para las manos [de uso cosmético]; lociones para los ojos [de uso cosmético]; lociones para uso cosmético; lociones, cremas y preparaciones para el cuidado de la cara, cuerpo, cuero cabelludo, uñas y cabello; maquillaje; maquillaje (productos de -);

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				maquillaje para polveras; maquillajes para el teatro; máscara de pestañas; mascarillas corporales [para uso cosmético]; mascarillas cosméticas para el cutis; mascarillas de belleza; mascarillas para la piel [de uso cosmético]; motivos decorativos para uso cosmético; pastillas de jabón; pastillas de jabón para el cuerpo; pegatinas decorativas para uñas; perfiladores de ojos; perfumadas (aguas -); perfumes; perlas de baño [para uso cosmético]; peróxido de hidrógeno para uso cosmético; pestañas (cosméticos para -); pestañas (máscara de -); pestañas postizas; pestañas postizas (adhesivos para -); piedra pómez; piel (productos cosméticos para el cuidado de la -); pintalabios; polvos compactos para polveras [cosméticos]; polvos de baño [para uso cosmético]; polvos de maquillaje; polvos faciales cosméticos; polvos faciales en papel; polvos faciales sueltos; polvos para el cuerpo [de uso cosmético]; pomadas para uso cosmético; pómez (piedra -); preparaciones antienvejecimiento para el cuidado de la piel; preparaciones bronceadoras y de protección solar; preparaciones capilares de protección solar; preparaciones cosméticas para el cuidado bucal; preparaciones cosméticas para el cuidado del cuerpo; preparaciones de cuidado facial [cosméticos]; preparaciones de protección solar [productos cosméticos]; preparaciones depilatorias y exfoliantes; preparaciones para antes y después de afeitar; preparaciones para el cuidado de los labios; preparaciones para el cuidado y la limpieza del cabello; preparaciones para la ducha; preparaciones para lavar el cabello; preparaciones para limpiar, colorear, teñir, decolorar, amoldar o para ondular permanentemente el cabello; preparaciones para ondular y marcar el cabello; productos para refrescar el aliento; refrescar el aliento (tiras para -); reparadores de uñas; rubor (polvo cosmético de color para las mejillas); sales de baño para uso cosmético; sombras de ojos en polvo o en lápiz; sprays perfumados para el cuerpo; sprays y geles para el cabello; suavizadores de navajas de afeitar (pastas para -); suavizantes para el cabello [de uso cosmético]; talco [para uso cosmético]; talco de tocador; tintes (productos para quitar -); tintes cosméticos; tintes de tocador; tintes para el cabello; tintes para la barba; tiras de cera para la depilación; tiras para refrescar el aliento ; tónicos cosméticos para el rostro; tónicos cosméticos para la cara;

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tónicos faciales; tónicos faciales [cosméticos]; tonificantes para el cabello [para uso cosmético]; uñas (esmaltes de -); uñas (lacas de -); uñas (productos para el cuidado de las -); uñas postizas. de la clase 3; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536245	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ORIANA NAZARET ROMANELLI BRACAMONTE	Mixta	ROMA BEAUTY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1180740 Marca ROMA Protege Baños turcos; sauna (servicios de -); spa (servicios de -). de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase 44; Solicitud 1533881 Marca CLÍNICA ROMA Protege Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas;Consultoría y asesoramiento en materia de estética;servicios de salud;servicios de evaluación de la salud de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536298	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUCIA Spa	Mixta	Luc-IA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1037543 Marca LUK Protege aparatos e instrumentos cientificos, nauticos, geodesicos, fotograficos,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cinematograficos, opticos, de pesar, de medida, de señalizacion, de control (inspeccion), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmision, reproduccion mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la informacion y ordenadores; extintores. de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536322	SILVA ABOGADOS, en representación de INDO OPTICAL S.L.U.	Mixta	CONCEPT VS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1323411, marca V S, que distingue aplicaciones informáticas descargables, de la clase 9;

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536360	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de GOR FACTORY, S.A.	Mixta	Stamina	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1312833, marca STAMINA, que distingue Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores; demostración de productos; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no; distribución de muestras; distribución de muestras con fines publicitarios; distribución de productos con fines publicitarios; distribución de prospectos y muestras; marketing; marketing directo; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; publicidad a través de todos los medios de comunicación; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios relacionados con la presentación de productos al público, de la clase 35; Registro N°850282, marca STAMINA, que distingue Cámaras de video, audífonos para grabadoras de cassettes estereo, baterías, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536362	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Gastón Eugenio Massa-torche Paffetti	Mixta	Golfkinesiology	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse". Artículo 20 letra f), "No son registrables las expresiones que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos." El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los segmentos GOLF y KINESIOLOGY, el primero de ellos que describe al juego que consiste en recorrer un itinerario fijado dentro de un terreno extenso introduciendo en cada uno de los hoyos practicados en él una bola impelida con palos especiales, y en el que gana el jugador que hace el recorrido con el menor número de golpes, mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es "kinesiología", esto es el conjunto de los procedimientos terapéuticos encaminados a restablecer la normalidad de los movimientos del cuerpo humano, lo cual en conjunto describe, indica e informa de manera directa al público consumidor sobre aquello a lo que se aplicarán o versarán los servicios cuya protección se pretende, induciendo a error al mismo tiempo en relación a los servicios que no se traten de Golf o Kinesiología o a disciplinas relacionadas a ellas. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Rechazo anterior solicitud 1442602.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536363	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Remili Freitas Soares	Mixta	TAMAGO sushi house	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1045937. TAMANGO FISHING LODGE. HOTEL, HOSTERIA, RESTAURANT. Clase 43. Solicitud 1504282. TAMANGO WORKCAFE. Servicios de cafetería; Alquiler de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				salones para eventos sociales ;Cafés-restaurantes. Clase 43. Rechazos anteriores solicitudes 1391745 y 1468841. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536364	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de MSPNUVO SPA	Mixta	Terra Master Cloud	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 871061. TERRA. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida de señalización, de

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos y ópticos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, programas de ordenador, pantallas (de ordenador y de televisión), teclados (informática), ratones (informática), cdrom, aparatos de telefonía, transmisores y receptores de imagen y sonido, centrales telefónicas, teléfonos; repetidores telefónicos; contestadores automáticos, extintores. Clase 9. Registro 953659. TERRA. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores. Clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536366	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Anticorrosivos Industriales SpA	Mixta	AN COR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1221514, marca HANCOR, que distingue tubería de plástico corrugado y partes y piezas de las mismas, de la clase 17; Registro N°1145484, marca AMCOR, que distingue

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Películas plásticas sobresalientes, de una y multi-capas; materiales de empaquetado laminados hechos de dichas películas en combinación con otros materiales; hojas flexibles y tubos para uso en hacer paquetes; sustancias plásticas semi procesadas tales como pet preformadas, de la clase 17. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536369	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de CORPORACIÓN CLUB INNOVACIÓN ACUÍCOLA	Mixta	CLUB INNOVACION ACUICOLA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por los términos "CLUB", "INNOVACION" y "ACUICOLA". Según la RAE un club es una sociedad fundada por un grupo de personas con intereses comunes y d edicada a actividades de distinta especie, principalmente recreativas, de portivas o culturales. Por su parte, innovación es una creación o modificación de un producto, y su introducción en un mercad o. Por último acuícola es una adjetivo que se usa para describir plantas o animales que viven en el agua. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados a servicios prestados por agrupaciones de personas que se dedican a la realización de actividades de innovación relacionados con los productos del mar, específicamente la acuicultura. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la acuicultura, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536370	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Biosfera Austral SpA	Denominativa	BIÓSFERA AUSTRAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1173200. BIOSFERA. Servicios de venta minorista en línea de todo tipo de productos, con exclusión de productos de la clase 5; venta al por menor (presentación de productos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en cualquier medio de comunicación para su -), con exclusión de productos de la clase 5; ventas (promoción de -) para terceros, con exclusión de productos de la clase 5. Clase 35. Registro 1055441. AUSTRAL. SERVICIOS DE COPIAS A MAQUINA, DUPLICADOS. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536385	Juan Eduardo Chejade Selman	Denominativa	eControl	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1320767, marca ICONTROL, que distingue Control a distancia de sistemas informáticos; reparación de software, exclusivamente para equipos de robotización y teleoperación;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				diseño y desarrollo de hardware y software de computación para vehículos y sus partes, para aparatos electrónicos relacionados con telemática, equipos para comunicación inalámbrica de datos entre un objeto móvil y uno fijo, tal como entre una herramienta o un vehículo y una estación de control fija o móvil receptora, analizadora, de servicio, de control, de monitoreo y de operación, aparatos e instrumentos para telecomunicaciones audiovisuales y telemática, controles remoto, monitores, antenas parabólicas, modems, software, decodificadores (dispositivos de procesamiento de datos), codificadores, aparatos electrónicos de acceso y de control de acceso para equipos de procesamiento de datos, aparatos de autenticación para redes (cadenas) de telecomunicaciones, equipos para trabar señales y para proteger señales y transmisiones, dispositivos terminales digitales, aparatos e instrumentos electrónicos, a saber, dispositivos y equipos para procesamiento de datos, de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536397	Carlos Ismael González Gutiérrez, en representación de Servicios Biz Spa	Denominativa	E-Fuel	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el e-fuel, también conocido como biocombustible, combustible verde o sintético, es un tipo de combustible que no es derivado del petróleo y, en su fabricación, presentan un balance neutro en CO2. Lo consiguen siguiendo un proceso industrial completamente diferente del que se aplica en las refinerías clásicas de crudo. Para empezar, la energía usada es electricidad limpia, obtenida a partir de fuentes renovables como la eólica o la solar. A continuación, esa energía se aplica en la obtención de hidrógeno descomponiendo las moléculas de agua (hidrólisis). Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 4 consistirán en este tipo de combustible. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los biocombustibles, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536409	Cindy Elizabeth Salvatierra Campusano	Mixta	Medicina del alma	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1129904 Marca AL ALMA CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL Protege Consultoría en nutrición; consultoría médica, medicinal y farmacéutica; servicios de psiquiatría;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				suministro de información sobre complementos dietéticos y nutrición de la clase 44; Registro N°1195420 Marca alma laser Protege Alquiler de aparatos médicos; alquiler de equipos médicos; asesoramiento en materia de salud; asistencia médica; atención médica; Centro de estética; centros de salud; cirugía plástica y estética; consultoría en nutrición y dietética; consultoría en salud y terapia ocupacional; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; equipos médicos (alquiler de -); exámenes médicos; fisioterapia; masajes; médica (asistencia -); quiropráctica; salud (servicios de -); servicios de esteticistas; servicios de salud y de belleza; servicios de tratamientos de belleza; servicios médicos y quirúrgicos; spa (servicios de -); terapia física de la clase 44; Solicitud N°1503259 Marca ALMA CLINICA INTEGRAL Protege Alquiler de equipo para uso médico;alquiler de equipos médicos;alquiler de instalaciones sanitarias;Alquiler de máquinas y aparatos para uso médico;Análisis médicos para el diagnóstico y tratamiento de personas;asesoramiento en materia de farmacia;Asesoramiento médico para perder peso;Asesoramiento psicológico;asesoramiento sobre dietética y nutrición;asesoramiento sobre la salud;Asistencia de enfermería a domicilio;asistencia médica;Asistencia médica ambulatoria;Atención médica;Atención psicológica;Bancos de sangre;cirugía estética ;cirugía plástica;Clínica dental odontológica;Clínicas médicas;Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado;Consultoría en materia de salud;Consultoría médica;Consultoría y asesoramiento en materia de estética;Cuidados de belleza;Cuidados de higiene para personas;Cuidados de higiene y belleza;Cuidados estéticos de los pies;Cuidados médicos de los pies;Cuidados médicos, higiénicos y de belleza;Exámenes de rayos X para uso médico;Exámenes ginecológicos de PAP;Exámenes vasculares;Facilitación de información médica;Fonoaudiología;Implantación de cabello;Información a pacientes en administración de medicamentos;Información médica;Limpieza facial [servicios cosméticos];Masajes;Masajes con piedras de calor;Masaje y masaje shiatsu terapéutico;Odontología estética;Orientación dietética y nutricional;Orientación médica en materia de estrés;perforación corporal;preparación de recetas médicas por farmacéuticos;Pruebas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				psicológicas;Pruebas psiquiátricas;Salones de tatuaje;Salones para el cuidado de la piel;Servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo;Servicios de aclarado [decoloración] del cabello;Servicios de análisis médico para el diagnostico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes;Servicios de análisis médicos en relación con el tratamiento de personas;Servicios de aplicación de maquillaje;Servicios de aromaterapia;Servicios de asesoramiento dietético;Servicios de asesoramiento en materia de control de peso;Servicios de asistencia médica en residencias especialmente adaptadas para estos fines;Servicios de blanqueado de dientes;Servicios de borrado de tatuajes mediante láser;Servicios de bronceado artificial;Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas;servicios de centros de salud ;Servicios de cirugía cosmética;Servicios de cirugía de visión por láser;Servicios de cirugía dental;Servicios de cirugía plástica;servicios de clínicas médicas;Servicios de clínicas médicas móviles;Servicios de consulta en línea sobre maquillaje;Servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud;Servicios de consultas relacionados con la belleza;Servicios de consultoría médica provistos a pacientes;Servicios de consultoría relacionados con la eliminación del vello corporal;Servicios de cosmetólogo;Servicios de crioterapia;Servicios de cuidado de la salud;Servicios de cuidado de las uñas;servicios de cuidados de enfermería a domicilio;Servicios de depilación corporal por cera para el cuerpo humano;Servicios de depilación corporal por cera para seres humanos;Servicios de depilación personal;Servicios de depilación por laser;Servicios de depilación y reducción permanente del vello;servicios de detección del TDA;servicios de detección del TDAH;servicios de detección del trastorno por déficit de atención ;servicios de detección del trastorno por déficit de atención e hiperactividad ;Servicios de diagnóstico psicológico;servicios de dispensarios médicos;servicios de enfermeros;servicios de esteticistas;servicios de esteticistas faciales;Servicios de evaluaciones y exámenes psicológicos;Servicios de higienistas dentales;Servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos;Servicios de limpieza dental;Servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				liposucción;Servicios de masaje tailandés;Servicios de masajes de pies;servicios de medicina alternativa;Servicios de medicina deportiva;servicios de medicina regenerativa;Servicios de microdermoabrasión;Servicios de micropigmentación;Servicios de pruebas psicológicas;Servicios de psicoterapia;servicios de psicólogos;Servicios de reflexología;servicios de salones de belleza;Servicios de salones de bronceado;servicios de salud;servicios de solárium;servicios de spa;Servicios de tatuaje;Servicios de telemedicina;Servicios de termas con fines terapéuticos o de belleza e higiene para personas;Servicios de tinturado de cejas;Servicios de tinturado de pestañas;Servicios de tratamiento de belleza;Servicios de un psicólogo;Servicios de una clínica de salud;Servicios ginecológicos;Servicios médicos;Servicios móviles de cuidados dentales;servicios terapéuticos;Terapia láser para el tratamiento de afecciones médicas;Tratamiento mediante láser para eliminar las venas varicosas;Tratamientos cosméticos de láser para la piel de la clase 44. Solicitud 1504633. Alma Medicina & Estetica. Servicios de centros de salud. Clase 44. Registro 1195420 Marca ALMA LASER Protege Alquiler de aparatos médicos; alquiler de equipos médicos; asesoramiento en materia de salud; asistencia médica; atención médica; Centro de estética; centros de salud; cirugía plástica y estética; consultoría en nutrición y dietética; consultoría en salud y terapia ocupacional; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; equipos médicos (alquiler de -); exámenes médicos; fisioterapia; masajes; médica (asistencia -); quiropráctica; salud (servicios de -); servicios de esteticistas; servicios de salud y de belleza; servicios de tratamientos de belleza; servicios médicos y quirúrgicos; spa (servicios de -); terapia física. de la clase 44; Registro 1317691 Marca ALMA PRANICA Protege Acupuntura; asesoramiento en nutrición; atención médica; clínicas médicas; consultoría psicológica; consultoría y asesoramiento en materia de estética; diagnóstico de enfermedades; evaluación de personalidad con fines psicológicos; masajes; orientación dietética y nutricional; orientación médica en materia de estrés; rehabilitación de pacientes drogadictos; servicios de aromaterapia; servicios de cuidado de la salud; servicios de medicina alternativa; servicios de reflexología; servicios de terapias de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				reiki [terapias alternativas]; servicios terapéuticos. de la clase 44; Registro 1363496 Marca SPA DE ALMA Protege Servicios de medicina alternativa. de la clase 44; Registro 1385472 Marca CLÍNICA ALMA LOS ÁNGELES Protege Asistencia médica; atención psicológica; cirugía estética; clínica dental odontológica; consultoría en materia de salud; consultoría y asesoramiento en materia de estética; cuidados de belleza; fisioterapia; masajes; orientación dietética y nutricional; servicios de centros de salud; servicios de cirugía dental; servicios de kinesiología; servicios de limpieza dental; servicios de medicina alternativa; servicios de nutricionista; servicios de odontología; servicios de psicoterapia; servicios médicos; terapia física. de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536411	SARGENT & KRAHN , en representación de CONFEDERACIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO y INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION PROFESIONAL INACAP	Denominativa	INACAP/CPC Cauce	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1173293, marca INACAP, que distingue Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16; Registro N°880855, marca INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION PROFESIONAL – INACAP, que distingue Impresos y publicaciones, papel, cartón ; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías (impresas); papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje ; caracteres de imprenta; clichés, de la clase 16; Registro N°996964, marca INACAP, que distingue servicios de deducación professional, técnica y de capacitación de la clase 41. (A nombre de INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION PROFESIONAL INACAP). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536415	Asesorías DLA Piper Chile Limitada , en representación de Corporación Global Steering Group for Impact Investment Chile	Denominativa	GSG MATCH IMPACT INVESTMENT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1265555. MATCH. Consultoría en estrategia de comunicación [publicidad]; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; Publicidad en la Internet para terceros;

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; Servicios de agencias de publicidad; Servicios de publicidad; diseño de material publicitario. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536416	Luis Ricardo Panire Alarcón, en representación de APICOLA CRUZ DE CAÑAS SpA	Denominativa	Mistral	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1041563. MISTRAL. CAFE, TE, CACAO, Y SUCEDANEOS DEL CAFE; ARROZ; TAPIOCA Y SAGU; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORENAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536432	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valentina Maria Ortuzar Grob	Mixta	Petrel Tours	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1243539, marca PETREL, que distingue servicio de agencia de viajes y turismo, transporte, de la clase 39.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536467	Matías Exequiel Lira Ratinoff, en representación de Matías Exequiel Lira Ratinoff	Mixta	whisky drake	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1173435, marca DRAKE'S, que distingue Bebidas alcohólicas, excepto cerveza, de la clase 33; Registro N°1173434, marca DRAKE'S, que distingue bebidas alcohólicas, excepto

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cerveza, de la clase 33; Registro N°1173436, marca DRAKE'S, que distingue bebidas alcohólicas, excepto cerveza, de la clase 33; Registro N°1098879, marca DRAKE'S, que distingue solo crema de whisky, de la clase 33; Registro N°1238412, marca DRAKE, que distingue Bebidas alcohólicas, excepto cervezas. Vinos, chichas, sidras y productos de fermentación alcohólicas, licores diversos, destilados y compuestos, de la clase 33; Registro N°1169499, marca DRAKE, que distingue Bebidas alcohólicas, excepto cerveza, de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536469	Nicolás Alberto Hornauer Beyer	Mixta	Mecani Tech	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1372956, marca MECANICHECK, que distingue Engrase de vehículos; inspección de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vehículos y/o edificios previo a su reparación y/o mantención; lavado de vehículos; mantenimiento y reparación de vehículos, de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536492	Eugenio Fernando Alcalde Echeverría	Denominativa	Guitarras Chile	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.". Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido contiene la denominación del Estado de Chile. Además, resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “GUITARRAS CHILE” en circunstancias que “Guitarra” es el nombre de un instrumento musical de cuerda compuesto por una caja de resonancia en forma de ocho, un mástil largo con trastes, y cuerdas, generalmente seis, que se hacen sonar con los dedos, de modo que describe la naturaleza de los productos solicitados en la clase 15 y de los productos objeto de los servicios solicitados en la clase 35, sin que la adición del complemento "CHILE” resulte suficiente para dotar al signo solicitado de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536531	Tomás Andrés Fuentes Meruane	Mixta	WAKEUP! BY TF	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1040555, marca WAKE UP, que distingue actividades recreativas y culturales; concursos (organizacion de -) [actividades educativas o recreativas]; entretenimiento (informacion

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sobre actividades de -); eventos deportivos (cronometraje de -); museos (servicios de -) [presentaciones, exposiciones]; organizacion de bailes; organizacion de competiciones educativas, recreativas, culturales y deportivas; organizacion de espectaculos musicales en vivo; organizacion de fiestas y recepciones, de la clase 41; Solicitud N°1527460, marca WAKEUP CONSULTORIA, que distingue coaching (formación);Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación, Cursos de desarrollo personal, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536565	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Francisca Ignacia Josefa Quintana Silva	Mixta	FRAN STUDIO ART	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1210117, marca FRAN, que distingue Pinturas de arte y pinturas (cuadros) y sus reproducciones; acuarelas (pinturas hechas), acuarelas (pinturas), cajas de pinturas y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pinceles, pinturas para artes y manualidades. Grabados artísticos. Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16; Registro N°1370001, marca COMERCIAL FRAN'S, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de bolsas de basura; Bolsas de congelación; Bolsas de materias plásticas de almacenaje para uso doméstico; Bolsas de materias plásticas para embalaje; Bolsas de papel; Cajas de cartón para embalaje industrial; Cajas de papel o cartón; Cintas de códigos de barras; Embalajes de cartón; Embalajes de cartón o papel para botellas; Envases de cartón; Etiquetas de papel o de cartón; Etiquetas de precios; Figuras de papel; Formularios de pedidos; Letreros publicitarios de cartón; Material impreso; Organizadores de escritorio para artículos de papelería [artículos de oficina]; Paños de papel para lavado; Pañuelos de bolsillo de papel; Papel; Papel acanalado [corrugado]; Papel higiénico; Revistas [publicaciones periódicas]; Servilletas de papel; Servilletas desechables; Tarjetas*; Toallas de mano higiénicas de papel; Toallas de papel; Toallas de papel para manos; Toallitas de papel para desmaquillar; Toallitas de papel para la limpieza; Toallitas de tocador de papel; Volantes [folletos], de la clase 16; Registro N°1370005, marca COMERCIAL FRAN'S, que distingue Administración y gestión de negocios; Agencias de importación-exportación de productos; Alquiler de distribuidores automáticos; Asesoramiento de eficiencia empresarial; Asesoramiento de negocios y análisis de mercados; Asesoramiento en gestión de personal; Asesoramiento en organización de negocios; Asesoramiento sobre dirección de empresas; Asistencia en administración comercial; Consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveida en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; Consultoría en marketing; Consultoría en organización de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				negocios; Consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; Consultoría profesional de negocios; Contabilidad; Demostración de productos; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; Difusión de anuncios publicitarios; Distribución de materiales publicitarios; Distribución de muestras; Estudios de marketing; Estudios de marketing de cosméticos, perfumería y productos de belleza; Información de clasificación de ventas de productos; Información sobre métodos de ventas; Información sobre ventas de productos; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; Marketing; Operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; Organización de promociones utilizando medios audiovisuales; Organización de subastas; Organización de subastas por internet; Organización de ventas en subasta; Promoción de ventas para terceros; Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; Provisión de información de negocios via sitios web; Provisión de información en el campo del marketing; Publicidad; Publicidad por correo directo; Publicidad televisada; Publicidad y mercadotecnia; Publicidada través de todos los medios de comunicación; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de comparación de precios; Servicios de composición de página con fines publicitarios; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de contabilidad; Servicios de imagen corporativa; Servicios de telemarketing, de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536570	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JORGE GIORDANNO ASTORGA ARAZA	Denominativa	MECÁNICPRO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1365889, marca MECÁNICAPRO, que distingue reparación o mantenimiento de automóviles de la clase 37.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536573	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NEIDAN Spa	Denominativa	ESCUELA NEIDAN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ESCUELA

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				NEIDAN" en circunstancias que la palabra "Escuela" se define como "Establecimiento o institución donde se dan o se reciben ciertos tipos de instrucción" y "NEIDAN" es el nombre que reciben una serie de doctrinas esotéricas y prácticas físicas, mentales y espirituales que los iniciados taoístas usaban, en la antigüedad, para prolongar la vida y crear un cuerpo espiritual inmortal que sobreviviría después de la muerte, por lo tanto la denominación solicitada describe la naturaleza y finalidad de los servicios solicitados los cuales consistirán en servicios educativos relacionados con la enseñanza de la doctrina Neidan. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536672	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de FIRSTCLINIC SPA	Mixta	FIRST CLINIC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1167101 Marca FIRST WEALTH DIRECT Protege Servicios de asesoría y consultoría relacionados con la vida saludable, hábitos de nutrición saludable, dieta y acondicionamiento

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				físico; servicios de atención de salud primaria; clínicas de salud primaria; servicios de salud mental; asesoría en salud; recopilación, suministro y diseminación de información relacionada con la vida saludable, hábitos alimentarios saludables, nutrición, dieta y acondicionamiento físico; sondeos para la asesoría en salud; servicios de consultoría, asesoría y suministro de información relacionada con todo lo mencionado anteriormente. Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados higiénicos y de belleza para humanos o animales; agricultura, horticultura y servicios forestales; medicina alternativa; aromaterapia; inseminación artificial; baños públicos para la higiene; baños turcos; servicios de banco de sangre; quiroprácticos; odontología; diseño paisajístico; implantes de cabello; cuidados médicos; servicios de spa; centros de salud; asesorías en salud; clínicas de recuperación; residencias con asistencia médica; hospicios; hospitales, servicios de fertilización in vitro; masajes; asistencia médica; arriendo de equipamiento médico; servicios de matrona; enfermería médica; oftalmólogos; servicio de prescripción farmacéutica; asesoría farmacéutica; fisioterapia / terapia física; servicios de sicólogo; rehabilitación de pacientes debido al abuso de substancias; salones de belleza; sanatorios; saunas; solárium; servicios de cirugía plástica; telemedicina; servicios terapéuticos; servicios de visagista de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536676	José Felipe Aguirre Kaliks	Denominativa	coDigital	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1348248 Marca CO Protege Academias [educación]; alquiler de equipos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de escenografía;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alquiler de máquinas y aparatos de recreativos; circos; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching [formación]; espectáculos de circo; espectáculos de variedades; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de espectáculos con fines culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de talleres de formación; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; planificación de fiestas; presentación de espectáculos humorísticos en directo; producción de espectáculos; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; representación de espectáculos de circo; representación de espectáculos de variedades; reserva de salas de entretenimiento; servicios de artistas del espectáculo; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico]; servicios educativos; suministro de clasificaciones de usuarios con fines culturales o de entretenimiento; suministro de comentarios de usuarios con fines culturales o de entretenimiento; suministro de evaluaciones de usuarios con fines culturales o de entretenimiento; suministro de información sobre actividades de entretenimiento; suministro de información sobre actividades recreativas; transferencia de conocimientos especializados de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536677	César Antonio Carrasco Gómez	Mixta	MISTICA PADEL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1155537 Marca MISTIKA PRODUCCIONES Protege Actividades recreativas y culturales; artistas del espectáculo (servicios de -); composición musical (servicios de -);

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				entretenimiento (servicios de -); espectáculos (producción de -); espectáculos (reserva de localidades para -); espectáculos de variedades; espectáculos en vivo (representación de -); espectáculos escénicos; estudios de grabación (servicios de -); fiestas y recepciones (organización de -); fotografía; grabación [filmación] en cintas de vídeo; grabaciones sonoras (alquiler de -); instalaciones recreativas (explotación de -); montaje de cintas de vídeo; montaje de programas de radio y televisión; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de espectáculos musicales en vivo; organización de espectáculos y conciertos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; organización y dirección de conciertos; organización, oferta y coordinación de actividades recreativas y de ocio; orquestas (servicios de -); producción de espectáculos y programas de televisión en vivo; producción de grabaciones sonoras, musicales y de vídeo; producción de películas, vídeos, programas de radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; producción musical; producción y distribución de grabaciones sonoras, películas y vídeos; producción y distribución de programas de radio; programas de entretenimiento por radio; programas de radio y televisión (montaje de -); radio (programas de entretenimiento por -); recreativas (información sobre actividades -); reportajes fotográficos; reserva de localidades para espectáculos; servicios de actividades recreativas ; servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación; servicios de estudios de audio y vídeo; servicios de formación profesional; servicios de formación, educación y enseñanza; talleres de formación (organización y dirección de -) de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536681	Renán Alejandro Cáceres Ide	Denominativa	DENTARED	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1290469 Marca DENTTORED Protege Clínica dental odontológica; Odontología estética; Servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				blanqueado de dientes; Servicios de cirugía dental; Servicios de odontología; Servicios de salud de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536682	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de TRAVEL SERVICES SPA	Denominativa	TRAVEL SERVICES TS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1317893 Marca T.S. VAMOS! Protege Alquiler de autobuses; alquiler de vehículos; servicios de almacenaje; servicios de alquilado de vehículos; servicios de

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autobuses; servicios de chóferes; servicios de transportación y reparto por aire, carretera, ferrocarril y mar; servicios para organizar el transporte de viajeros; transporte de personas y productos; transporte y almacenamiento de productos de la clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536702	Alvaro Emilio Castañon Seoane	Mixta	WINKUL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1263597 Marca WINKUL Protege Chaqueta de plumón; Chaquetas; Chaquetas con o sin mangas; Chaquetas cortaviento; Chaquetas de deporte; Gorros; gorros*; Poleras;

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Polerones de la clase 25; Registro N°1340165 Marca WINKUL Protege Agua de abedul; Agua de arce; Agua de glaciar; agua de litines; Agua de manantial; Agua de mesa; Agua de panela [bebida no alcohólica]; agua de Seltz; Agua destilada para beber; Agua embotellada; Agua gaseosa; Agua mineral; Agua mineral aromatizada; Agua mineral saborizada; Agua mineral y gaseosa; Agua potable depurada; Agua que no sea carbonatada; Agua sin gas; Agua tónica [bebidas no medicinales]; Aguapanela [bebida no alcohólica]; aguas [bebidas]; aguas carbonatadas; aguas de mesa; Aguas gaseosas; Aguas gaseosas [sodas]; Aguas minerales; aguas minerales [bebidas]; Aguas minerales gaseosas; Aguas minerales y gaseosas; Aguas para beber; Aguas saborizadas; Aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; Batidos de frutas u hortalizas [smoothies]; Batidos de hortalizas; bebida de jengibre; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; Bebidas a base de frutas; Bebidas a base de frutas congeladas; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de suero de leche; Bebidas carbonatadas con sabor a fruta; Bebidas carbónicas sin alcohol; Bebidas cola; Bebidas con sabor a frutas; Bebidas con sabor a té no alcohólicas; Bebidas de agua de coco; bebidas de aloe vera sin alcohol; Bebidas de deporte que contienen electrolitos; Bebidas de fruta congelada; Bebidas de fruta congeladas; Bebidas de fruta y jugos de fruta; bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; Bebidas de guaraná; Bebidas de jugo de aloe vera; Bebidas de jugo de manzana; Bebidas de jugo de naranja; Bebidas de jugo de piña; Bebidas de jugo de tomate; Bebidas de jugo de uva; bebidas de jugos de frutas sin alcohol; Bebidas de malta sin alcohol; bebidas de zumos de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; Bebidas gaseosas; Bebidas gaseosas sin alcohol aromatizas con té; Bebidas isotónicas; Bebidas isotonicas no alcohólicas; Bebidas no alcohólicas que contienen jugo de frutas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; Bebidas y jugos de fruta; Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza bock; cerveza con limonada; Cerveza con sabor a café; cerveza de cebada; cerveza de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				jengibre; cerveza de malta; Cerveza de raíz [refresco hecho con distintas raíces]; Cerveza negra [cerveza de malta tostada]; Cerveza no alcohólica saborizada; Cerveza saborizadas; cervezas; Cervezas aromatizadas; Cervezas con bajo contenido en alcohol; Cervezas sin alcohol; clara; Clara de cerveza; Cocktails no-alcohólicos; cocteles sin alcohol; cócteles sin alcohol; Concentrados de jugo de frutas; Concentrados para hacer bebidas de frutas; Concentrados para hacer jugo de frutas; Concentrados para su uso en la preparación de refrescos; Cremoladas [batidos de frutas y hielo]; Esencias para elaborar agua mineral saborizada (no en la naturaleza de aceites esenciales); Esencias para elaborar bebidas no alcohólicas (no en la naturaleza de aceites esenciales); Esencias para elaborar bebidas sin alcohol que no sean aceites esenciales; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; Extracto de lúpulo para la fabricación de cerveza; extractos de frutas sin alcohol; Extractos de frutas sin alcohol para preparar bebidas; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; Gaseosas; Granizados de frutas; Guarapo [bebida no alcohólica]; horchata; Jarabe de malta para hacer bebidas; Jugo de arándanos; Jugo de frutas; jugo de tomate [bebida]; Jugos de fruta y bebidas de fruta; jugos de frutas; Jugos de frutas gaseosos; jugos vegetales [bebidas]; kvas; Kvas [bebidas sin alcohol]; Lagers; licuados de frutas u hortalizas; Limonada; Limonadas; Mezclado de jugo de frutas; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; mosto de malta; mosto de uva; mostos; Mote con huesillo [bebida refrescante no alcohólica]; Néctares de frutas; néctares de frutas sin alcohol; pastillas para bebidas gaseosas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; Polvos utilizados en la preparacion de bebidas a base de frutas; Ponche de arroz seco no alcohólico (sikhye); Ponche de caqui seco con canela no alcohólico (sujeonggwa); Ponches de frutas sin alcohol; Ponches sin alcohol; preparaciones para elaborar aguas carbonatadas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; refrescos; Refrescos a base de frutas aromatizados con té; Refrescos bajos en calorías; Refrescos con sabor a café; Refrescos de extractos de limón; Refrescos no alcohólicos; Refrescos sin gas; sidra sin alcohol; siropes para bebidas; Siropes para elaborar aguas minerales saborizadas; Siropes para elaborar bebidas con sabores de frutas;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Siropes para elaborar bebidas no alcohólicas; Siropes para hacer refrescos; siropes para limonadas; Smoothies [bebidas en las que predomine la fruta]; sodas [aguas]; Sorbetes (bebidas); Sorbetes (sorbetes); sorbetes [bebidas]; Sorbetes en forma de bebidas; Sucedáneo de la cerveza; Tepache [bebida no alcohólica]; Tuba [bebida sin alcohol a base de coco]; Vino sin alcohol; Vinos desalcoholizados; zarzaparrilla [bebida sin alcohol]; Zumo condensado de ciruelas ahumadas; Zumo de frutas mezclado; Zumo de granada; Zumo de grosella negra; Zumo de guayaba; Zumo de melón; Zumo de naranja; Zumo de sandía; zumo de tomate [bebida]; Zumo de uva; Zumos a base de fruta congelados; Zumos de frutas; zumos vegetales [bebidas] de la clase 32; Registro N°1374056 Marca WINKUL CHOCOLATES Protege Alquiler de puestos de venta; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30 de la clase 35; y Registro N°1374057 Marca WINKUL CHOCOLATES Protege Barras de chocolate; Bebidas a base de chocolate; Bizcocho de chocolate y nueces; Cacao; Cacao tostado, en polvo, en grano o en bebida; Chocolate; Chocolate caliente; Chocolate caliente vegano; Chocolate con leche; Chocolate para coberturas; Chocolate para confitería y pan; Chocolate relleno; Chocolates en polvo; Confituras de chocolate; Corteza de chocolate con granos de café molidos; Decoraciones de chocolate para pasteles; Dulces de chocolate; Extractos de cacao para consumo humano; Frutos secos recubiertos de chocolate; Mezclas de cacao; Mousse de chocolate; Pastas de chocolate de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536724	Karin Waleska Little Villanueva	Mixta	COYANCO DELICATESSEN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1387918 Marca COYANCO Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, barritas de cereales

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ricas en proteínas; copos de avena, copos de cereales secos; frutos secos recubiertos de chocolate; pan, galletas, productos de pastelería, confitería, helados comestibles; miel, sucedáneos de miel, propóleos; jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; Aderezos para ensalada; ajíes [productos para sazonar], sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos en bruto y sin procesar; frutas, y legumbres frescas; semillas para frutas, verduras, hortalizas y legumbres; semillas, plantas y flores naturales; semillas para uso agrícola; frutas orgánicas frescas; semillas para uso hortícola; frutas sin elaborar; frutos secos sin procesar; aceitunas frescas; pupas vivas de abejas; polen [materia prima]; alimentos para los animales; malta para elaborar cervezas y licores de la clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536739	Daniela Francisca Davanzo Baros	Mixta	Mowgli Training	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°974379 Marca MOWGLI Protege Producción, presentación, distribución y alquiler de películas; producción, presentación, distribución y alquiler de programas de televisión y de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				radio; producción, presentación, distribución y alquiler de grabaciones de sonido y video; información sobre entretenimiento; entretenimiento interactivo en línea; producción de espectáculos de entretenimiento y programas interactivos para distribuir vía medios de televisión, cable, satélite, audio y video, cartuchos (cartridges), discos láser, discos de computador y medios electrónicos; producción y suministro de entretenimiento, noticias e información vía redes de comunicación y computacionales; servicios de parques de diversión y parques temáticos; servicios educacionales y de entretención ofrecidos en o relacionados a los parques temáticos; eventos teatrales en directo; presentaciones en vivo; producciones teatrales; servicios de artistas de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536743	Marcela María Loreto Cifuentes Recondo, en representación de Sociedad Neored Fundadores Ltda.	Denominativa	NEORED	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1330445 Marca NEOCLINIC Protege Asesoramiento en materia de farmacia; asesoramiento en nutrición; asistencia médica ambulatoria; atención médica; clínica dental

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				odontológica; clínicas médicas; consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; consultoría en materia de salud; consultoría psicológica; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; facilitación de información médica; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios de cuidados de enfermería a domicilio; servicios de información médica prestados por internet; servicios de medicina alternativa; servicios de medicina deportiva; servicios de salud; servicios de telemedicina; servicios médicos de la clase 44; Solicitud N°1527738 Marca CLINICA NEO Protege Análisis médicos para el diagnóstico y tratamiento de personas;Asesoramiento en cuidados capilares;Asesoramiento en materia de masajes;asesoramiento sobre dietética y nutrición;cirugía estética;cirugía plástica;Clínicas médicas;Consultoría médica;Consultoría y asesoramiento en materia de estética;Cuidados médicos, higiénicos y de belleza;Información en relación con masajes;Masaje y masaje shiatsu terapéutico;Masajes con piedras de calor;Quiropráctica;Salones de belleza;Servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo;Servicios de asistencia médica;Servicios de borrado de tatuajes mediante láser;Servicios de bronceado de la piel para personas con una finalidad cosmética.;Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas;Servicios de cirugía cosmética;Servicios de cirugía plástica;servicios de clínicas médicas;Servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud;Servicios de consultas relacionados con la belleza;Servicios de consultoría relacionados con la eliminación del vello corporal;Servicios de cuidado corporal cosmético proporcionados por spas de salud;Servicios de depilación por laser;Servicios de depilación y reducción permanente del vello;servicios de esteticistas;Servicios de información sobre quiropraxia;Servicios de kinesiología;Servicios de liposucción;Servicios de masajes para deportistas;Servicios de masajes tradicionales japoneses;Servicios de medicina alternativa;Servicios de medicina deportiva;Servicios de microdermoabrasión;Servicios de micropigmentación;Servicios de nutricionista;Servicios de rehabilitación física;servicios de salones de belleza;Servicios de salones de bronceado;Servicios de solárium;servicios de spa;Servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tratamiento de belleza;Servicios quiroprácticos;Tratamiento mediante láser para eliminar las venas varicosas;Tratamiento médico o kinesiológico para la dislocación articular, esguinces, fracturas o similares (judo-seifuku);Tratamientos cosméticos de láser para la piel de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536881	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Del Huerto SpA	Mixta	Del Huerto Ensaladas	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 952797, marca EL HUERTO, que distingue Bar, Restaurant. de la clase 43.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536895	Franco Andrés Maureira Leiva	Denominativa	Takeshi Sushi	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1181328, marca TAKESHI, que distingue Bares de comidas rápidas [snack-bars]; bebidas y comidas preparadas (servicios de -); cafés-restaurantes; cafeterías; catering (servicios de -); preparación de comidas; restauración [comidas];

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				restaurantes (servicios de -); restaurantes de autoservicio; servicio de comidas y bebidas [servicios de camareros]; servicios de bares y de catering; servicios de bares y restaurantes; servicios de catering a domicilio de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536897	Margarita Emilia Jiménez Leal	Denominativa	Bordados Temuco	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras Bordados y Temuco, la pimera define la Rae como "Acción de bordar" que es

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				adornar con bordaduras una tela u otra materia, es decir describe de forma directa la naturaleza y género de los productos pedidos; se acompaña el término Temuco que corresponde al nombre de una ciudad de la zona sur de Chile, con lo que informa la procedencia de los productos pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536911	Catherine Pamela Sagredo Torres	Mixta	KIRU SUSHIART RESTOBAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1247728, marca KIRU, que distingue Restaurant, cafetería, salón de té, cantina, restaurant-autoservicio, snack-bar, servicios de procuración de alimentos y bebidas ara el consumo de la clase 43. Solicitud N° 1521500, marca Sushi Art,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que distingue Cafés-restaurantes;Restaurantes de comida rápida;Servicios de reserva en restaurantes;Servicios de restaurante;Servicios de restaurante de sushi; Servicios de restaurante y catering;servicios de restaurante washoku;servicios de restaurantes;Servicios de restaurantes de comida japonesa;Servicios de restaurantes de comida para llevar;Servicios de restaurantes de tempura, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536912	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luciano Rafel Velasquez Naranjo y Jean Carlos Montoya Naranjo	Mixta	Mira la chicha	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto, el signo pedido incorpora la palabra Chicha nombre con el cual en Chile describe aquella Bebida alcohólica que se obtiene de la fermentación del zumo de la uva o de la manzana y

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tomando en consideración que se solicita distinguir "Bebidas lácteas en las que predomina la leche" el conjunto resulta inductivo a error respecto del género y naturaleza de los productos pedidos.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536916	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Salud Dental y Estética Facial JK Spa	Mixta	Symétrie	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1264094, marca S SYMMETRIA , que distingue Alquiler de equipos médicos; asistencia médica; Asistencia médica ambulatoria; cirugía estética; cirugía plástica; Clínicas médicas; Consultoría médica; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Diagnóstico de enfermedades; Implantación de cabello; Información médica; Odontología estética; Servicios de análisis médico para el diagnostico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; Servicios de blanqueado de dientes; Servicios de bronceado artificial; Servicios de bronceado de la piel para personas con una finalidad cosmética.; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; servicios de centros de salud; Servicios de cirugía cosmética; Servicios de cirugía dental; Servicios de cirugía plástica; servicios de clínicas médicas; Servicios de depilación personal; Servicios de depilación por laser; Servicios de depilación y reducción permanente del vello; Servicios de nutricionista; servicios de odontología; servicios de ortodoncia; Servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico; servicios de salud; Servicios de tratamiento de belleza; Servicios médicos; Servicios prestados por un dietista de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536923	Claudio Enrique Wasttson Olmedo	Denominativa	DITECH	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1249634, marca DITEC, que distingue Servicios de importación y exportación con representación de artículos de las clases 7 y 12, de la clase 35. Registro N° 1290964, marca ditecsur, que distingue Administración comercial, trabajos de oficina,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de agencia de publicidad, asesorías de marketing, actividades promocionales, (lanzamiento de productos, ferias, seminarios, exposiciones) difusión de anuncios publicitarios por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea, distribución de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras), marketing, servicios de organización y realización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios, promoción de ventas para terceros, publicidad y publicidad callejera. de la clase 35. Registro N°1249622, marca DITEC, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de piezas para motores de combustión interna para vehículos terrestres; cubiertas de culatas de cilindros para motores de vehículos terrestres; cubiertas de culatas de cilindros para motores; cárteres de aceite para motores de vehículos; cubiertas de cárteres para motores de vehículos; fundas de correas de distribución para motores de vehículos terrestres; radiadores de refrigeración para motores; cubre ventilador de radiadores para motores de vehículos terrestres; silenciadores para motores; correas para motores; ventiladores y cilindros de motor para vehículos terrestres; dispositivos de encendido para motores de vehículos terrestres; conductos de ventilación para conducir aire a los motores de los motores de combustión interna de vehículos terrestres; partes mecánicas de motores para vehículos terrestres; motores que no sean para vehículos terrestres; coladores (eléctricos); colectores de admisión (piezas de vehículos); sistemas de escape para vehículos y máquinas; filtros para máquinas y motores; convertidores catalíticos; silenciadores para motores y máquinas de la clase 7 y Establecimiento comercial para la compra venta de vehículos y partes y piezas para los mismos, de la clase 12. Registro N° 1249633, marca DITEC, que distingue Vehículos y partes y piezas para los mismos de la clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536935	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Daniela Bustamante Del Sante	Mixta	No thing	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1009771, marca NOTHING BEATS A GREAT PAIR OF L'EGGS, que distingue PARA SER USADA EN ROPA DE VESTIR INTERIOR Y EXTERIOR EN GENERAL (CON

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				EXCEPCION DE LA CONFECCIONADA CON TELAS IMPERMEABLES) Y PRENDAS ACCESORIAS; ARTICULOS DE PUNTO CONFECCIONADOS PARA VESTIR; GUANTES, MEDIAS, CALCETINES, POLAINAS, CORSES, CINTURONES, TIRANTES, LIGAS, CORBATAS, BUFANDAS, PAÑUELOS DE ADORNO. de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536938	Carla Fiorella Francesca Ravenna Ahumada, en representación de Los Copihues Junior SpA	Mixta	Copihues Jr.	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1400228, marca LOS COPIHUES FARMACIA, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10 de la clase 35. Registro N° 898598, marca COPIHUE, que distingue Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30. Registro N° 1337506, marca COPIHUE, que distingue Almendras preparadas; arándanos secos; bayas en conserva; bebidas a base de leche; brotes de bambú deshidratados; cacahuates preparados; carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; carne, pescado, frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; castañas salteadas con azúcar; chuño [papa deshidratada]; ciruelas pasas; compota de arándanos; compota de manzana; compotas; concentrados a base de verduras, hortalizas y legumbres para cocinar; copos de kiwi; copos de melocotón; datiles secos; dulce de alcayota [mermelada]; duraznos procesados; durianes secos; encurtidos; ensaladas de frutas y ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; fresas secas; fruta confitada; fruta seca o aromatizada; frutas cocidas; frutas congeladas; frutas en conserva; frutas en polvo; frutas encurtidas; frutas procesadas; frutos secos confitados; frutos secos preparados; gelatina; jaleas y confituras; leche de almendras; leche de coco; lentejas secas; manteca [mantequilla]; margarina, aceites y grasas comestibles; mermeladas; mermeladas y jaleas; mezcla de frutas secas; nueces preparadas; papayas confitadas; papayas en conserva; pasas [uvas]; pastas para untar a base de frutos secos; piñas secas; piñones preparados; pistachos preparados; puré de verduras, hortalizas y legumbres; rodajas de fruta deshidratada; semillas preparadas; sucedáneos de yogur hechos a base de frutas; tofu; tomates enlatados; tortillas hechas a base de verduras; trufas secas [hongos comestibles]; vegetales enlatados o embotellados; verduras, hortalizas y legumbres cocidas; verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; yogur; zanahorias peladas, de la clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536941	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Francisca Andrea Quezada Irarrázabal	Mixta	MAKRO CAPACITACIONES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1213787, marca MACRO XE EXTREME DIGITAL EXPERIENCE, que distingue Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales de la clase 41. Registro N° 1384566, marca Macro innova, que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distingue Servicios de exámenes pedagógicos de cualificación para pilotar drones; Servicios de tomas fotográficas con drones, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990779980	ALKALOID AD Skopje	Mixta	ALKALOID SKOPJE	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos dietéticos para niños, dado que resulta demasiado amplio y podría incluir productos de clases diversas. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 880355, marca ALKALO, que distingue Productos farmacéuticos y preparaciones de uso veterinario; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos destrucción de animales. Dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990801247	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de MAJE	Denominativa	MAJE	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos electrónicos concebidos para ser utilizados únicamente con receptores de televisión; consolas de juegos electrónicos, monitores para juegos electrónicos, en la clase 9, dado que resultan altamente inductivos a confusión con productos similares de clase 28. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991235834	DONNA M. RUGGIERO, THE ESTEE LAUDER COMPANIES INC., en representación de Le Labo Holding LLC	Denominativa	LE LABO	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores en aerosol, en la clase 3, dado que son productos que pertenecen a la clase 5. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1254023, marca LABO CLUB, que distingue Preparaciones para blanquear y preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; cremas cosméticas, clase 3. Registro N° 1308564, marca LABO CLUB, que distingue Preparaciones para blanquear y preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; cremas cosméticas; detergentes, clase 3.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Registro N° 1305736, marca LAVO FAST, que distingue Publicidad, gestión de negocios comerciales; asesoramiento de negocios e información comercial; gestión comercial, información comercial, investigación comercial, asistencia en administración comercial; difusión de anuncios publicitarios; publicación de textos publicitarios; preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y publicitarios; publicidad a través de todos los medios de comunicación; servicios de composición de página con fines publicitarios; marketing; publicidad en línea en una red informática; promoción de ventas; suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a 34, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991281329	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de GENESAL ENERGY IB, S.A.	Mixta	GENESAL ENERGY	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Contrapesos de ascensores y montacargas y partes y elementos para los mismos, pesas, lastres y contrapesos para sistemas de maquinaria, así como de cualquier otro elemento accesorio, piezas y componentes de ascensores y de maquinaria en general incluída en esta clase, en la clase 7, dado que resultan altamente inductivos a confusión con productos de clase 6. Asimismo, en la misma clase 7 los Rodamientos, ya que sin especificarlos resulta altamente inductivo a confusión con productos de clases diversas. Lo mismo ocurre con el producto Palas para escombros, minipalas, palas para taludes, palas ventanas para demolición de escombros, palas de cabeza giratoria, en la clase 7, ya que son altamente inductivos a confusión con productos de clase 8. Finalmente, en la clase 7, el producto Abrazaderas de banda, resulta altamente ambiguo y poco claro. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.
991693657	SYNGENTA CROP PROTECTION AG, en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	NATURE BUILT IN	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos y preparaciones a base de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas en la clase 1, ya que resultan altamente inductivas a confusión con productos de la clase 5. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991694910	Pascal NARBONI, en representación de ASTIER DE VILLATTE	Denominativa	ASTIER DE VILLATTE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 986195, marca ASTER, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas); jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales, clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991695189	Karen Artz Ash Katten Muchin Rosenman LLP, en representación de Kenneth Cole Productions (LIC), LLC	Denominativa	KENNETH COLE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Registro N° 936053, marca KENNETH COLE NEW YORK, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores, clase 9. Registro N° 936052, marca KENNETH COLE REACTION, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores, clase 9. Registro N° 917537, marca KENNETH COLE NEW YORK, que distingue Servicios de venta al por menor, servicios de venta por catálogo y por internet de calzado, ropa de vestir, maletería, bolsos, carteras, artículos de cuero, estuches para anteojos, joyería y relojes, cinturones, corbatas, bufandas, perfumería y otros accesorios, clase 35. Registro N° 917538, marca REACTION KENNETH COLE, que distingue Servicios de venta al por menor, servicios de venta por catalogo y por internet de calzado, ropa de vestir, maletería, bolsos, carteras, artículos de cuero, estuches para anteojos, joyería y relojes, cinturones, corbatas, bufandas, perfumería y otros accesorios, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991695515	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc.	Mixta	M	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ventiladores personales no eléctricos, en la clase 20, por cuando no existen ventiladores en dicha clase. Asimismo, el producto Arcones para juguetes, en la misma clase 20 resulta confuso. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991696839	Stacy J. Grossman Law Office of Stacy J. Grossman PLLC, en representación de Pyramid-BMC IntermediateCo I LLC	Denominativa	PYRAMID GLOBAL HOSPITALITY	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Enajenación de bienes inmuebles para terceros, a saber, gestión de ventas de bienes inmuebles en la clase 35, dado que derechamente se trata de servicios de clase 36. Por su parte en clase 36, los servicios financieros, a saber, servicios de administración judicial de hoteles y complejos turísticos, resultan altamente inductivos a confusión con clase 45. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513239	Jaime Borotto Quiroz, en representación de Borotto y Cía. Ltda.	Mixta	Einfer	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1514914	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	Big Bang Bubble Blaster	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515424	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mariano Tischler Araujo	Mixta	CV COLCHAGUA BUSINESS VETERINARY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1305559. CV. Organización de eventos culturales y artísticos; servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; provisión de información de entretenimiento vía sitios web; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; edición de programas de televisión y radio; montaje de programas de radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; programas de entretenimiento por radio, clase 41 Que, con fecha 24 de abril de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes. Señala también que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 41 que poseen una configuración similar a la solicitada e incluso el elemento CV, sin que se haya impedido su registro. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor. Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “BUSINESS VETERINARY” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515426	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mariano Tischler Araujo	Mixta	CV PUYEHUE BUSINESS VETERINARY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1305559. CV. Organización de eventos culturales y artísticos; servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; provisión de información de entretenimiento vía sitios web; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; edición de programas de televisión y radio; montaje de programas de radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; programas de entretenimiento por radio, clase 41 Que, con fecha 24 de abril de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes. Señala también que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 41 que poseen una configuración similar a la solicitada e incluso el elemento CV, sin que se haya impedido su registro. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor. Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “BUSINESS VETERINARY” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515429	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mariano Tischler Araujo	Mixta	CV PANAMÁ BUSINESS VETERINARY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1305559. CV. Organización de eventos culturales y artísticos; servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; provisión de información de entretenimiento vía sitios web; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; edición de programas de televisión y radio; montaje de programas de radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; programas de entretenimiento por radio, clase 41 Que, con fecha 24 de abril de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes. Señala también que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 41 que poseen una configuración similar a la solicitada e incluso el elemento CV, sin que se haya impedido su registro. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor. Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “BUSINESS VETERINARY” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515515	Pedro Rafael Infante Correa, en representación de OMEGA FACTORING S.A.	Mixta	OMEGA SERVICIOS FINANCIEROS	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, se supera la prohibición de registro observada. A todo lo cual ha de agregarse que el solicitante de autos ya es titular del registro N°1072797, marca OMEGA FACTORING, clase 35.
1515739	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Brenntag Holding GmbH	Denominativa	PERFORZYME	
1515760	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Patricio Cruz Cousiño	Mixta	SuperClean	
1515796	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Henry Cristian Valencia Montiel	Mixta	LIVING LOFT	
1515839	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de FERNANDO NOGARA Y CIA LTDA.	Mixta	HIELO ROCK	
1516132	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de M&P CARS SPA	Mixta	MP CARS	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de a limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "cars" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516145	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Karla Fabiola Johnson Ramírez	Mixta	JOHNSON´S BAKERY	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.Con protección al conjunto y sin protección al término "Bakery" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516175	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Durman Esquivel S.A.	Mixta	DUAL FORCE	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1516300	Arnaldo Palma Rivero, en representación de Leyla Valenzuela Miki	Denominativa	Centro Médico Odontológico Vida Salud	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la cesión de la presente solicitud a nombre del titular de los registros invocados en la observación, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “Centro Médico Odontológico” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1516588	Tomás Alfredo Ramírez Dorner, en representación de ABSTRACT DIGITAL SpA	Mixta	Abstract Digital	Atendido el desistimiento de la clase 42 y al no existir colisión de coberturas se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Digital" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1517086	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jorge Luis Puma Osco	Mixta	KETAL SUPERMERCADO	Atendida la limitación de cobertura efectuada y no existiendo relación entre productos y servicios se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "SUPERMERCADO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1526318	SILVA ABOGADOS, en representación de Exámenes de Laboratorio S.A.	Denominativa	ELSA	
1526341	SILVA Y CIA., en representación de Blumar S.A.	Mixta	TRADICION DE ORIGEN BLUMAR OCEANO PACIFICO SUR 1948	Con protección al conjunto y sin protección a "OCEANO PACIFICO SUR 1948" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526349	SILVA Y CIA., en representación de Blumar S.A.	Mixta	BLUMAR	
1526350	SILVA Y CIA., en representación de Blumar S.A.	Mixta	BLUMAR	
1526414	Matías Eduardo Araya Varela	Mixta	Safe x port	
1526434	SILVA Y CIA., en representación de Ediciones Financieras S.A.	Denominativa	DF MAS PITCH	
1526435	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	f.	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526441	María José Court Planella, en representación de ALFONSO DE LOS RIOS VILLARREAL	Mixta	NOWFUNDS	
1526442	María José Court Planella, en representación de ALFONSO DE LOS RIOS VILLARREAL	Mixta	NOWSAFE	
1526742	SILVA ABOGADOS, en representación de FELIPE STRAUB Y ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	endialogos_ CONSULTORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526832	E-MARCAS SPA, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA NANO BALCONY SPA	Mixta	Eco-Zen	
1526927	Eduardo Andrés González Arriagada, en representación de SERVICIOS ODONTOLOGICOS DIADENT LIMITADA	Mixta	CLINICA ODONTOLOGICA DIADENT	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLINICA ODONTOLOGICA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526963	Denise Mabel Álvarez Díaz, en representación de Vir Abelardo Rivera Palacios y Denise Mabel Álvarez Díaz	Mixta	RIAL	
1527004	John Edward Ramírez Neskov, en representación de CERVECERIA JOHN RAMIREZ NESKOV E.I.R.L.	Mixta	Neskov	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527088	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Mixta	M	Con protección al conjunto y sin protección a la letra "M" denominativa individualmente considerada de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527089	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Mixta	M	Con protección al conjunto y sin protección a la letra "M" denominativa individualmente considerada de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527117	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de AMS Mobile Solutions SpA	Denominativa	SENTRALAND	
1527119	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de AMS Mobile Solutions SpA	Denominativa	SENTRALAND	
1527120	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de AMS Mobile Solutions SpA	Denominativa	SENTRALAND	
1527123	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de AMS Mobile Solutions SpA	Denominativa	SENTRALAND	
1527360	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de SERVICIOS BNV SPA	Denominativa	SANVEST	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527388	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Larsen Maquinarias y Servicios SPA y Lars Christian Larsen Méndez	Denominativa	PROGRES	
1527395	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Ricoh Company Ltd.	Denominativa	RICOH Smart Integration	Con protección al conjunto y sin protección a los término "SMART INTEGRATION" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527419	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL MERCOSUR LIMITADA	Mixta	ACRIMAR	
1531168	ABOGADOC SpA, en representación de COMERCIAL Y FORESTAL RADIATA SpA	Mixta	RF RADIATA FORESTAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "FORESTAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533928	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Tagua Tagua II SpA	Mixta	BASE PUELO	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1535637	Carlos Andrés Ortiz González, en representación de Sociedad Promotora de Ecomerce Sostenible SpA	Denominativa	CORDILLERA HOY	
1535642	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cecinas Aconcagua Limitada	Mixta	ALIMENTOS ACONFOODS	Con protección al conjunto y sin protección a la palabra “ALIMENTOS” y el segmento “FOODS” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1535655	Andrea Alejandra Massú Contreras	Denominativa	Las Aventuras de los Tikititos	
1535676	Ignacia Cecilia Muñoz Fuentes, en representación de Catherine Michelle Miller Zepeda	Mixta	C. Miller	
1535698	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	backbrights	
1535711	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Zhejiang Changhong Trading Co., LTD.	Denominativa	SHEDEX	
1535728	Carola Joan Barriga Cadena	Mixta	Revolución Humana Consciente	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535736	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Abinsa Spa	Mixta	Michelsen	
1535754	Matías Abel Tupper Celis	Denominativa	El arte de Escuchar	
1535776	Fernanda Dianella Graells Viot, en representación de Neointegra Salud SpA.	Denominativa	Neointegra	
1535832	Mixrreiky Carell Delgado Coronel	Mixta	VODNYS	
1535852	Dov Glasner Spielman, en representación de Aerostar ventilación industrial Limitada	Denominativa	AEROSTAR	
1535860	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Ragnar Chile Spa	Mixta	Blockade	
1535867	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Colegio Médico de Chile (A.G)	Figurativa		
1535884	Badilla Davis Ltda, en representación de Medicina China SpA	Mixta	QI HUANG	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535891	Joaquín Esteban César González Planzer, en representación de José Bernardo Casanova Barría y José Bernardo Casanova Turra	Denominativa	Coihue de los Columpios de Cochamó	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cochamó", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1535905	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑA CONO SUR S.A.	Mixta	CONO SUR GREEN SOCIETY	
1535909	SARGENT & KRAHN , en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	TAKIS BLUE HEAT	
1535933	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL IK SPA	Mixta	KARYN DIAZ HAIR STUDIO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Hair Studio", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1535935	Gustavo Llona Fernández	Denominativa	Good Hope	
1535964	Michael Andree Ducos Pérez, en representación de Viña Marita SpA	Denominativa	Marly	
1535977	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de VTR Comunicaciones SpA	Mixta	El Especial De La Casa	
1535986	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de ELECMIN THE TRADING COMPANY SPA	Mixta	ELECMIN	A escritos de 15 de mayo y 28 de junio, estese al mérito de autos. De oficio, se corrige la descripción de la etiqueta en razón de la parte denominativa de la marca, en lo pertinente se modifica a "al lado izquierdo una figura que asemeja una letra e"

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535987	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Happy Line Limited	Mixta	CUBIC ADVENTURE HAPPY LINE	
1535989	Luis Andrés Olavarría Núñez, en representación de Comercial Makasushi Limitada	Mixta	Makasushi	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sushi", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1535990	CyT Asociados Ltda., en representación de Ivan Camilo Solano Cantor	Denominativa	El Sindicato Cocktails	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cocktails", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1535992	Luis Rolando Barra Azócar, en representación de Engagement spa	Denominativa	Engagement	
1535999	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Rodolfo Santiago Guzmán Zamarín	Denominativa	BORAGÓ	
1536006	Felipe Alejandro Castro Poblete, en representación de VIDA SIMPLE SPA	Mixta	VIDA SIMPLE	
1536012	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Fernando Navarrete Carrasco	Denominativa	FASTWORLD	
1536023	Jin Hwan Doh, en representación de Comercial Richi Limitada	Mixta	CG Galvanos Chile	Con protección al conjunto, sin protección a "Galvanos" y "Chile" individualmente considerados. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536025	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Rodolfo Santiago Guzmán Zamarín	Denominativa	BORAGÓ	
1536032	Ronaldo Ariel Díaz Mena	Mixta	FOGATA	
1536051	Benjamín Cuadrado Carvallo, en representación de Comercial El Origen SpA	Mixta	Carnicerías El Origen	Con protección al conjunto y sin protección al término "Carnicerías", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 A escrito de 11 de abril de 2023, téngase por acompañado
1536066	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HORACIO RAÚL GALLEGUILLOS MORALES y DANILO BERNARDO AZÓCAR MONARDEZ	Mixta	Like Old Times	
1536069	Sofia Martini	Denominativa	BY SO	
1536075	Alexey Kaduk	Denominativa	LA RUSA	
1536079	Richard Nolberto Rojas Bello	Denominativa	Inaix	
1536086	Liseth Concepcion Di Stefano Padilla	Mixta	INCAFOEM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536089	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Ghislaine Makarena Díaz Orellana y María De Los Angeles Padruno Santander	Mixta	ALMAS CÓSMICAS	
1536115	Olga Rosa Espinoza Arias	Mixta	ROJITAS INCONDICIONALES CHILE	Con protección al conjunto, sin protección al término "CHILE" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536118	Felipe Eduardo Silva Landeros, en representación de INNO - ROV SERVICIOS INTEGRALES SpA	Mixta	INNOROV SERVICIOS INTEGRALES	Con protección al conjunto y sin protección a "SERVICIOS INTEGRALES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536136	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Rodolfo Santiago Guzmán Zamarín	Denominativa	BORAGÓ	
1536139	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Rodolfo Santiago Guzmán Zamarín	Denominativa	BORAGÓ	
1536189	Erika Cecilia Solar Pinto, en representación de María José Latorre Robledo	Mixta	deCeo	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536203	Patricio Andrés Quijada Contreras, en representación de PROGI SpA	Denominativa	PROGI	
1536205	José Miguel De La Cuesta Gálvez	Denominativa	ABSIN	
1536212	Badilla Davis Limitada, en representación de Comercial PSS SpA	Mixta	BY MACARENA SALINAS HEBRA & CO	
1536216	Cristian Andrés Salas Hoernig, en representación de Gabriel Alejandro Acevedo Zambrano	Denominativa	Racconto	
1536218	Cristian Andrés Salas Hoernig, en representación de Gabriel Alejandro Acevedo Zambrano	Denominativa	Emporio Racconto	Con protección al conjunto y sin protección al término "Emporio " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536223	COOPER & CIA LTDA., en representación de SOCIEDAD AGRICOLA QUELEN LIMITADA	Denominativa	HACIENDA LIGUAI	
1536224	COOPER & CIA LTDA., en representación de SOCIEDAD AGRICOLA QUELEN LIMITADA	Denominativa	HACIENDA GAUCHA	
1536228	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de MERCADO AMERICANO LTDA	Mixta	VINTAGE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536230	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de MERCADO AMERICANO LTDA	Mixta	NOSTALGIC	
1536232	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COMPUTACION INTEGRAL S.A.	Mixta	CINTEGRAL	
1536250	Alfonso Arturo Uribe Prado	Denominativa	ANIMALIUM	
1536262	Maximiliano José Mellafe Plaza, en representación de Pamela Del Carmen González Santana	Mixta	La Madeja Sureña	Con protección al conjunto y sin protección al término "Madeja" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1536273	COVARRUBIAS & CIA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	FIBER'S MELODY	Con protección al conjunto y sin protección al término "MELODY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1536274	COVARRUBIAS & CIA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	CMPC PRESENTS FIBER'S MELODY	Con protección al conjunto y sin protección al término "MELODY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1536313	García Parot y Compañía SpA, en representación de BEST CHOICE INTERNATIONAL TRADE CO., LTD.	Mixta	DELMAX	
1536333	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Max Moises Moya Cifuentes	Mixta	CIRUJANOPLASTICO.LED	Con protección al conjunto y sin protección al término "LED" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536346	Cristian Andrés Gamarra Camus	Denominativa	Caviar Experience	Con protección al conjunto y sin protección al término "Caviar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536348	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de SALVAJE SpA	Mixta	AGUA SALVAJE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Agua" individualmente considerado y sin protección a la palabra "purificada" inserta en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536349	COOPER & CIA LTDA., en representación de SOCIEDAD AGRICOLA QUELEN LIMITADA	Denominativa	LA RECRIA	
1536350	Mario César Amigo Reyes, en representación de ORAFTI CHILE S.A.	Mixta	EL SEMBRADOR BENEO CONNECTING NUTRITION AND HEALTH	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "NUTRITION" y "HEALTH" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536354	José Luis Dolarea Encina	Mixta	Goût Fresh	
1536355	Patricio Juan Orlando Vidal Rivera, en representación de IMPORTADORA DCIC SpA	Mixta	K-FIT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536356	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de ANTONIO CARRERA ARENAS	Denominativa	ANACELHONE	
1536357	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de F4F SpA	Denominativa	F4FGrubs	Con protección al conjunto y sin protección al término "Grubs" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536359	Hans Alexis Martínez Cabrera	Mixta	domofit	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "FIT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536368	Patricio Eduardo Higuera Ulloa	Mixta	Equivibra	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536371	Fabián Reinaldo Salazar Albornoz	Denominativa	Jack Distortion	
1536373	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Biosfera Austral SpA	Mixta	BIÓSFERA AUSTRAL	
1536375	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de BLANCA ESTUDIO SpA	Mixta	BLANCABRANDS	Con protección al conjunto y sin protección al término "brands " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536376	Esteban Marcelo Reyes Ortega, en representación de Luciano Lino Gómez Bravo	Denominativa	magicgrip	
1536377	AR CONSULTING SpA, en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L.	Denominativa	CESIVA	
1536378	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Biosfera Austral SpA	Denominativa	BIÓSFERA AUSTRAL	
1536379	Patricio Juan Orlando Vidal Rivera, en representación de IMPORTADORA DCIC SpA	Denominativa	CLUB K-FIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "club" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536380	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	ECOAMIGAS	
1536382	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BOXHOUSE SPA	Mixta	BOXHOUSE	
1536386	Felipe Orlando Villablanca Yáñez, en representación de INGENIERÍA VNETWORK SPA	Denominativa	Sinotimer	
1536387	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Iván Jorge Zuvanich Hirmas	Denominativa	COMODÍN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536388	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de BSBIOS INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE BIODIESEL SUL BRASIL S.A	Mixta	BE8	
1536389	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Biofera Austral SpA	Denominativa	BIÓSFERA LAND	
1536393	Dayana Soledad Uzcategui Aular, en representación de José Rodrigo Ibáñez Coronado	Mixta	R Food	Con protección al conjunto y sin protección al término "food" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536395	Gonzalo Reyes Reyes, en representación de Inversiones ElTurf SpA	Mixta	Subieron Bandera	
1536400	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Francia Jacqueline Rojas Habibe	Mixta	C-CASAL	
1536401	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Action Sport Spa	Mixta	XFINITY FORGET YOUR LIMITS FYL	
1536403	Carolina Alejandra Gómez Herrera	Denominativa	Contigo más +	
1536406	JARRY IP SPA, en representación de Electrónica Casa Royal Limitada	Mixta	RK music	Con protección al conjunto y sin protección al término "music" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536407	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIALIZADORA DE ENVASES INDUSTRIALES LIMITADA	Mixta	SUPERBIDON	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536410	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de Francia Jacqueline Rojas Habibe	Mixta	C-CASAL	
1536412	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercial y Servicios Euroimport Ltda	Mixta	EUROHOME . CREATIVE LIVING	
1536413	Haiwen Li	Denominativa	witmu	
1536417	Guillermo David Morales Bustamante, en representación de FABRICACIONES TOME SPA	Mixta	TOME	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536426	Luis Felipe Sánchez Bisquertt	Mixta	CZ Casa Zapallar Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CASA", "ZAPALLAR" y "PROPIEDADES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536435	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones CLM SpA	Denominativa	Karün Coffee	Con protección al conjunto y sin protección al término "Coffee" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536446	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lidia del Carmen Cabrera Rojas	Mixta	D'lujo	
1536454	Consuelo Valentina Martínez Astorga	Mixta	Pluma Azul. Escritura & Neurodivergencias	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Escritura" y "Neurodivergencias" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536473	Alan Brandon Calderón John	Mixta	TAEKWONDO DEPORTIVO JUMONG	Con protección al conjunto y sin protección al término "TAEKWONDO DEPORTIVO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536478	Elba Luz Lucay Donoso	Mixta	Plastiluz	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536526	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TikTok Ltd.	Mixta	N TikTok Now	
1536527	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TikTok Ltd.	Denominativa	TikTok Now	
1536530	Marcia Edith Bustos Monsálvez	Mixta	GTV Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536539	Javier Sabido Guerra, en representación de GALA SpA	Mixta	DOMESTICO	
1536540	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de UP DIGITAL SpA	Mixta	A LO MALDITO FEST	Con protección al conjunto y sin protección al término "FEST" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536541	Pablo Andrés Lobato Soto, en representación de GLOBALCARE WELNESS SpA	Mixta	BLOODLINE Precisión de Laboratorio en tu Hogar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Laboratorio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536553	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bernardita Maria Isabel Villasante Oliveri	Denominativa	4ever Hockey	Con protección al conjunto y sin protección al término "Hockey" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536569	Juan Carlos González Barahona, en representación de German American Tobacco Company SpA	Mixta	DINNER LADY	
1536577	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sappiens SPA	Mixta	Tecnosappiens	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536584	Germán Alfonso Ruiz Gatica	Denominativa	La Ruta del Sommelier	
1536601	SILVA Y CIA., en representación de Alto de Casablanca S.A.	Mixta	VIÑA NEYEN DE APALTA	Con protección al conjunto y sin protección al términos "VIÑA" y "APALTA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536663	Patricia Arlette Seguy Brown	Mixta	ENRAIZARTE	
1536680	Tomás Sebastián Schiappacasse Arqueros, en representación de Hidro Elqui Limitada	Mixta	Schiappa	
1536683	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de ZENGAZ WORLDWIDE LIMITED	Mixta	ZENGAZ	
1536685	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de TRAVEL SERVICES SPA	Denominativa	TRAVEL SERVICES TS	Con protección al conjunto y sin protección a "TRAVEL SERVICES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536687	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COMERCIALIZADORA PROVEPER LIMITADA	Denominativa	PROVEPER	
1536688	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Swiss Trading Company SpA	Mixta	COMFY WRAPS	
1536689	Javier Ignacio Silva Villalobos	Denominativa	OLRAI	
1536690	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES RETA SPA	Mixta	PROTACTICAL	
1536692	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de ROVALI SpA	Mixta	ROVÀLI	
1536694	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.A.	Mixta	TÓMATELO EN SERIO	
1536695	Rodrigo Alberto García Sepúlveda	Mixta	RG10DECO	
1536700	John Alides Elizondo Arriagada	Denominativa	JGL	
1536708	Levo Legal Ltda , en representación de Catalina Schaerer Bascuñán	Mixta	Mamá sin Caos	
1536709	Levo Legal Ltda , en representación de Catalina Schaerer Bascuñán	Mixta	Mamá sin Caos	
1536713	Max Ludwig Merino Greco, en representación de COMERCIALIZADORA CEMAX SPA	Denominativa	MULTITAN	
1536714	Francisco Javier Hernández Pizarro, en representación de EXPORTADORA DE MOSTOS Y VINOS JUCOSOL S.A.	Denominativa	JUCOSOL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536715	Francisco Javier Hernández Pizarro, en representación de EXPORTADORA DE MOSTOS Y VINOS JUCOSOL S.A.	Denominativa	JUCOSOL	
1536716	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Denominativa	PAPAS PRONTO WOW	Con protección al conjunto y sin protección al término "PAPAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536718	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bernardita Teresa Bauzá Ramsay	Denominativa	LA CINTA TEXTILES	Con protección al conjunto y sin protección al término "TEXTILES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536722	Badilla Davis Limitada, en representación de Weihai Skatinger Outdoor Products Co., Ltd.	Mixta	SKATINGER	
1536723	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de D'MARIO WATCH, S.A.	Mixta	D'MARIO	
1536728	Eduardo Iensen Rufín	Mixta	DIVISI	
1536733	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A.	Mixta	PROVEFARMA	
1536734	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de GASTRONÓMICA ASTE & DÍAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Denominativa	FAT CAT	
1536736	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de GASTRONÓMICA ASTE & DÍAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Denominativa	FAT CAT	
1536737	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Grupo Sport Restaurante Limitada	Mixta	BULLDOG SPORT BAR & GRILL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SPORT", "BAR" y "GRILL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536740	Germán Andrés Holzapfel Tirado	Denominativa	Ambar Plus	Con protección al conjunto y sin protección al término "Plus" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536742	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pet Warehouse SpA	Denominativa	MASCOTAS EN MOVIMIENTO	Con protección al conjunto y sin protección al término "MASCOTAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536745	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pet Warehouse SpA	Denominativa	MASCOTAS EN MOVIMIENTO	Con protección al conjunto y sin protección al término "MASCOTAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536891	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Salazar Figueroa	Denominativa	Megalec	
1536893	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michael Toledo Burgos	Mixta	Toleblock	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "block" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536896	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Pedro Jorge Pozo Sepúlveda	Mixta	RMJ REPUESTOS MAQUINARIA JARDIN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "REPUESTOS MAQUINARIA JARDIN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536899	Cristian Felipe Fredes Basañez, en representación de Gestión & Sostenibilidad Consultoría Deportiva SpA	Mixta	HEST	
1536900	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Atma Prema SpA	Mixta	CASA DE MUÑECAS	
1536913	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JORGE IGNACIO BRAVO REINOSO y SANDRO ANDRÉS MADRID RIQUELME	Mixta	JSBM CONSULTORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536915	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Gastronómicos Mziete Spa	Mixta	Mziete	
1536917	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elias Abraham Cruz Cruz	Mixta	Pedro el Rey de las Tortillas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tortillas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536918	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alejandro Morales Sandoval	Mixta	Bocrisar	
1536919	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Raimundo García- Huidobro Undurraga	Mixta	Terragro	
1536920	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SALUD PROFESIONAL ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	Clanmedic	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "medic" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536921	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edgardo Javier Pastor Contreras	Mixta	Pastor Fragrances	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fragrances" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536922	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Ángel Nuñez Herrera	Mixta	KONZÖ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536927	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FCP CHILE DOS SPA	Mixta	FCP CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536930	Jorge Isaac Adrianzén Gutiérrez	Denominativa	BLANC BLACK	
1536934	Yhannara Stephanie Vargas Tapia	Mixta	OMAI	
1536936	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	BUTEO	
990832329	Gsmart IP SA, en representación de WORLD BRANDING MARK S.A.	Mixta	MTL MONTALE	
991139071	CON LOR S.P.A., en representación de DALIFORM GROUP S.R.L.	Mixta	daliform	
991389440	DLA Piper Denmark Law Firm P/S, en representación de Pharma Medico UK Limited	Denominativa	ZYMBILAN	
991509896	XIAMEN XIANGLONG INTELLECTUAL PROPERTY CO.,LTD, en representación de Xiamen Hanin Electronic Technology Co.,Ltd.	Mixta	IDPRT	
991512263	PADIMA, en representación de Enrique Rubio Polo	Denominativa	RUBIO	
991526217	IP Consulting, en representación de VIE MUSICALI OOD	Denominativa	MATIA BAZAR	
991540150	MONDIAL MARCHI S.P.A., en representación de F.O.M.E.T. S.P.A.	Denominativa	FOMET	
991564084	ZHEJIANG HUICHENGHUOBAN INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Sears (Shenzhen) Technology Co., Ltd	Mixta	goeco	
991570688	MONDIAL MARCHI S.P.A., en representación de F.O.M.E.T. S.P.A.	Figurativa		
991624635	KROHN Rechtsanwälte PartGmbB, en representación de Orthomol pharmazeutische Vertriebs GmbH	Denominativa	orthomol	
991626158	ONSAGERS AS, en representación de Autostore Technology AS	Denominativa	AUTOSTORE	
991691727	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H HYUNDAI N	
991691770	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H HYUNDAI N	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991691772	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H HYUNDAI N	
991692772	Ellen S. Simpson Colson Law Firm, en representación de ELEMIS USA, INC.	Denominativa	ELEMIS	
991693179	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de SOREMARTEC S.A.	Denominativa	FULFIL	
991694160	Fabricio Vayra and Colleen Ganin, en representación de Google LLC	Denominativa	FITBIT VERSA	
991694179	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	AN APPLE ORIGINAL	
991694913	ELZABURU, en representación de PUIG FRANCE	Denominativa	RABANNE EYEPHORIA	
991694937	BERMEJO & JACOBSEN PATENTES-MARCAS S.L., en representación de The Urban Roosters Technologies S.L.	Mixta	FRF FREESTYLE MASTER SERIES	
991694992	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de TÜRKIYE TURIZM TANITIM VE GELISTIRME AJANSI	Mixta	Meet Türkiye where business is pleasure	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Türkiye" y "business" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991695095	Karen Won, en representación de ZINUS INC.	Mixta	Spa Sensations	
991695330	Edmund J. Ferdinand III Ferdinand IP Law Group, en representación de FASHION NOVA, LLC	Denominativa	NOVABEAUTY	
991695534	ADVOKATBYRÅN GULLIKSSON AB, en representación de Tranter International AB	Mixta	TRANTER	
991696237	JACOBACCI CORALIS HARLE, en representación de COLAS	Mixta	infra CARE	
991696903	Aaron D. Hendelman Wilson Sonsini Goodrich & Rosati, en representación de Arlo Technologies, Inc.	Denominativa	ARLO	
991697534	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de AGROTECNOLOGIAS NATURALES, S.L.	Mixta	Atens	
991697586	MPT FIKRI MÜLKIYET DAN. LTD. STI. (HANDE ÜLKER), en representación de KOSAN KOZMETIK SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	f	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1343251	Jaime Eduardo Varas Ortega, en representación de Inversiones Ahumada Limitada	Mixta	EFXTECH	Número de Registro: 1404397
1354476	Estudio Silva & Cia., en representación de The Not Company SpA	Mixta	NOT MEAT	Número de Registro: 1404398
1391358	Marcelo Ponce Vyhmeister, en representación de Cooperativa Agroganadera Llanquihue SpA	Mixta	CL-P	Número de Registro: 1404121
1415985	María Trinidad Rojas Wünkhaus, en representación de Clear Channel IP, LLC	Denominativa	CLEAR CHANNEL LAUNCHPAD	Número de Registro: 1404399
1415986	María Trinidad Rojas Wünkhaus, en representación de Clear Channel IP, LLC	Mixta	CLEAR CHANNEL LAUNCHPAD	Número de Registro: 1404400
1449408	Estudio Silva & Cia., en representación de The Not Company SpA	Denominativa	NOT MEAT MOLIDA	Número de Registro: 1404401
1480930	Karina del Pilar Saldivia Urra	Mixta	GROOMERPET	Número de Registro: 1404122
1481931	Felipe Larraín Silva, en representación de Comagro SpA	Mixta	Comagro	Número de Registro: 1404402
1487938	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco Spa	Denominativa	CLINICA BLANCO	Número de Registro: 1404403
1488769	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de ARRIGONI S.A.	Mixta	ARRIGONI	Número de Registro: 1404404
1490643	América Germany Peirano Bahamóndez	Mixta	DAME FRUTOS SECOS	Número de Registro: 1404405
1491230	Marino Porzio, en representación de Credo Diagnostics Biomedical Pte. Ltd.	Mixta	Credo DIAGNOSTICS	Número de Registro: 1404372
1491231	MARINO PORZIO, en representación de Credo Diagnostics Biomedical Pte. Ltd.	Denominativa	VitaPCR	Número de Registro: 1404123
1494505	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Fundación Fireflies Patagonia	Mixta	The Fireflies Patagonia	Número de Registro: 1404406
1495960	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ERGOCONSULT SPA	Mixta	ERGOCONSULT	Número de Registro: 1404407
1496677	AZ Y Compañía, en representación de Metacore Games Oy	Denominativa	METACORE	Número de Registro: 1404408
1496959	Sargent & Krahn, en representación de Doughnuttery Inc.	Denominativa	DOUGHNUTTERY	Número de Registro: 1404409
1499364	Marino Porzio, en representación de Cds Canada 4 L.P.	Denominativa	CIRQUE DU SOLEIL BAZZAR	Número de Registro: 1404124
1499485	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)	Denominativa	TailorFit	Número de Registro: 1404410

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499513	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Body Up Limitada	Mixta	BODY UP	Número de Registro: 1404411
1500372	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	IPHONE FOR LIFE	Número de Registro: 1404412
1502080	Carlos Mauricio Morales Gutiérrez	Mixta	Revolución tropical	Número de Registro: 1404125
1502221	Enrique Andrés Cabo Jaroba, en representación de Taca SpA	Mixta	Lolo	Número de Registro: 1404413
1503809	María José Ramdohr Assadi, en representación de The Deco Journal SpA	Denominativa	Hem Design	Número de Registro: 1404414
1505122	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Buzzmonitor Tecnologia Ltda.	Denominativa	BUZZMONITOR	Número de Registro: 1404415
1505123	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Buzzmonitor Tecnologia Ltda.	Mixta	BUZZMONITOR	Número de Registro: 1404416
1506430	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Patricia Edith Vukasovic Mac Lean	Mixta	SONDAP	Número de Registro: 1404126
1506508	Aurora Alicia Soledispa Parrales, en representación de Atención Y Servicios Médicos Dental	Mixta	ASMED	Número de Registro: 1404127
1507548	Marino Porzio , en representación de WestRock Shared Services, LLC	Denominativa	INNOVATE BOLDLY. PACKAGE SUSTAINABLY.	Número de Registro: 1404128
1508028	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Agrícola y Comercial Santa Camila S.A.	Denominativa	TerraNoble Higuera	Número de Registro: 1404129
1508029	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Agrícola y Comercial Santa Camila S.A.	Denominativa	TerraNoble La Higuera	Número de Registro: 1404130
1508622	Maximiliano Eugenio Del Real Mihovilovic	Denominativa	CASA MIRAOLAS	Número de Registro: 1404131
1509779	Javier Ignacio Concha Monsalve, en representación de Imagina SpA	Mixta	Agencia ARMA A	Número de Registro: 1404132
1509995	Nicolás Andrés Palma Meyer	Mixta	Escuela de los Volcanes	Número de Registro: 1404417
1510537	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de Asesorias Legales S.A.	Denominativa	defensahonorarios.cl	Número de Registro: 1404418
1511955	Sargent & Krahn, en representación de Paebbl AB	Mixta	STORED CO2	Número de Registro: 1404419
1512079	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Néstor Javier Briceño Villasmil	Mixta	TEQUEPOPS	Número de Registro: 1404420
1513947	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Hasbro, Inc.	Mixta	MY LITTLE PONY	Número de Registro: 1404421
1514066	Jorge Mariano Lipian Niriam	Mixta	MONTEMAPU	Número de Registro: 1404422
1514244	Canio Paoli Sciaraffia Márquez	Denominativa	ALMARS Constructora	Número de Registro: 1404423

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514644	Tamara Andrea Mella Adasme, en representación de Insumos Industriales Melba Ltda.	Denominativa	Melba Ltda.	Número de Registro: 1404424
1514987	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Mixta	BK BARNAFI KRAUSE LABORATORIO	Número de Registro: 1404425
1515822	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SONY MUSIC ENTERTAINMENT	Mixta	FILTR SUR	Número de Registro: 1404133
1516260	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de United Parcel Service of America, Inc.	Denominativa	UPS DIGITAL DELIVERY	Número de Registro: 1404134
1516400	Jorge Garay Pérez, en representación de Alejandro Cesar Cacciavillani	Mixta	USUAL	Número de Registro: 1404135
1516418	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Kajia Wu Ye	Mixta	LUXOR	Número de Registro: 1404136
1516777	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Atacama Chemicals Spa	Denominativa	Atacama Chemicals	Número de Registro: 1404137
1516872	Esteban Danilo Colella Hinojosa, en representación de Sociedad Comercial Electroflex SPA	Mixta	electroflex	Número de Registro: 1404426
1517074	Angela Victoria Lucero Areyte	Denominativa	FLOR DE RAP	Número de Registro: 1404138
1517075	Ana Francisca Jiménez Palomino, en representación de Carlos Javier Rain Pailacheo	Denominativa	Pailita	Número de Registro: 1404139
1517089	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pavimentos Pulidos E Industriales Hnos. Limitada	Denominativa	PULIMEC	Número de Registro: 1404140
1517091	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pavimentos Pulidos E Industriales Hnos. Limitada	Denominativa	PULIMEC	Número de Registro: 1404141
1517175	Simple Marcas Spa, en representación de Pilar Cecilia Fuenzalida Adriasola	Mixta	Aurelia Tienda	Número de Registro: 1404142
1517185	Orlando Luis Feliú Zegarra, en representación de Natalia Verónica Lucero Requesens	Mixta	NATA REQUESENS	Número de Registro: 1404373
1517305	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Inversiones San Miguel SpA	Denominativa	ALLÁ LEJOS	Número de Registro: 1404427
1517332	Simple Marcas SPA, en representación de Américo Rodrigo Sepúlveda Villena	Denominativa	Ulter Wines	Número de Registro: 1404428
1517336	Simple Marcas SPA, en representación de Paula Cecilia Castillo Otaíza	Mixta	FARMAR	Número de Registro: 1404429
1517338	Simple Marcas SPA, en representación de Servicios Agrícolas Cristian Luna EIRL	Mixta	Joya Verde	Número de Registro: 1404430

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517342	Simple Marcas SPA, en representación de Juan Patricio Leiva Vergara	Denominativa	Itier	Número de Registro: 1404431
1517344	Simple Marcas SPA, en representación de PRO CINE SPA	Mixta	PRO CINE	Número de Registro: 1404432
1517364	Juan Carlos Gonzalez Barahona, en representación de KI HUN AN AN	Mixta	ai ailani	Número de Registro: 1404433
1517365	Juan Carlos Gonzalez Barahona, en representación de KI HUN AN AN	Mixta	ai ailani	Número de Registro: 1404434
1517366	Juan Carlos Gonzalez Barahona, en representación de Ki Hun An An	Mixta	ai ailani	Número de Registro: 1404435
1517378	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Kajia Wu Ye	Denominativa	JORGIO	Número de Registro: 1404143
1517386	Alvaro Antonio Valencia Estrada	Denominativa	dood	Número de Registro: 1404436
1517398	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	¡llegueeé! Unimarc.cl	Número de Registro: 1404144
1517400	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Rendic Hermanos S.A.	Mixta	¡llegueeé! Unimarc.cl	Número de Registro: 1404145
1517700	Juan Carlos Andrade Castro	Mixta	Full Garden Store Un mundo de amor verde	Número de Registro: 1404437
1517735	Ar Consulting Spa, en representación de Seven Pharma Chile Spa	Denominativa	SITAZIT	Número de Registro: 1404146
1517748	Silva y Cia., en representación de Empresas Penta SpA	Mixta	V	Número de Registro: 1404147
1517750	Silva y Cia., en representación de Empresas Penta SpA	Mixta	V PENTA VIDA	Número de Registro: 1404148
1517812	Simple Marcas SPA, en representación de Matureo SpA	Denominativa	MATUREO	Número de Registro: 1404438
1517822	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Gemba Value Spa	Mixta	BCV Lean Consulting	Número de Registro: 1404385
1517909	Carlos Dario Hermosilla Arriagada	Denominativa	MIRADA ECONÓMICA	Número de Registro: 1404149
1517915	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Comercial Ricardo Silva SpA	Mixta	ECOPROLUX	Número de Registro: 1404150
1518036	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Cafeteria De Especialidad Lazzy Coffee SPA	Mixta	LAZZY	Número de Registro: 1404439
1518235	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Mauricio Alejandro Anaya Ramírez	Mixta	COLECTOOR	Número de Registro: 1404151
1518284	Fátima Luisa Gálvez Mella, en representación de Colchagua Natural SpA	Denominativa	Colchagua Natural Spa	Número de Registro: 1404374
1518309	Jorge Garay Perez, en representación de Matrix Inversiones Limitada	Denominativa	EXPERT VISTA	Número de Registro: 1404440

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518330	Simple Marcas SpA, en representación de Victoria Esmeralda Riquelme Muñoz	Mixta	ROLLENKLUG CONSULTING DESARROLLANDO TALENTO HUMANO	Número de Registro: 1404441
1518360	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	HONOR X1	Número de Registro: 1404152
1518380	Cooper & Cia Ltda. , en representación de The Dow Chemical Company	Denominativa	PACACEL	Número de Registro: 1404442
1518424	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Constructora Del Rosal Spa	Mixta	DEL ROSAL	Número de Registro: 1404153
1518428	Rodrigo Cooper Cortés. , en representación de Compagnie Financiere Et De Participations Roullier	Denominativa	DUO MAXX	Número de Registro: 1404443
1518551	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo , en representación de Guarniflon S.P.A.	Mixta	GF	Número de Registro: 1404154
1518552	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Guarniflon S.P.A.	Denominativa	GUARNIFLON	Número de Registro: 1404155
1518766	Simple Marcas SPA, en representación de Juan Pablo Espinoza Mansilla	Mixta	Tu Genial Nombre	Número de Registro: 1404444
1518776	Simple Marcas SPA, en representación de German Higirio Briones Jaramillo y Jennifer Solange Buletran Caceres	Mixta	The Food metal truck	Número de Registro: 1404445
1518781	Simple Marcas SPA, en representación de Transportes Ángeles SpA	Mixta	Transportes Angeles	Número de Registro: 1404446
1518850	Covarrubias & Cia, en representación de Menta Jengibre Spa	Mixta	LOS FLOW ¿Y TU PERRO TIENE FLOW?	Número de Registro: 1404156
1518961	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Comercial T-Macro Limitada	Mixta	VIGORFLUSS	Número de Registro: 1404157
1519223	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Biagro Comercio e Distribuição de Insumos Agropecuarios Ltda.	Mixta	Biagro	Número de Registro: 1404376
1519246	Mariela Ruiz Salazar, en representación de Xiaoxi Wang	Mixta	HW HOTEL HE WANG	Número de Registro: 1404158
1519432	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de Blistex Inc.	Denominativa	BLISTEX JOJOBA RESCUE	Número de Registro: 1404159
1519561	Mariela Ruiz Salazar, en representación de Killari Una Caricia Para El Alma SPA	Mixta	Killari	Número de Registro: 1404160
1519581	Claudio Antonio Henriquez Ibarra, en representación de Estudio Jurídico Alto Maule Spa	Mixta	Estudio Jurídico Alto Maule	Número de Registro: 1404447
1519684	Simple Marcas SpA, en representación de Alexis Rojas Cortes Capacitaciones EIRL	Mixta	Norteduc	Número de Registro: 1404448

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519690	Simple Marcas SpA, en representación de Williams Sebastián Urrea Hernández	Mixta	W MOTORCHILE	Número de Registro: 1404449
1519693	Simple Marcas SPA, en representación de Karla Vanessa Morales Jimenez y Gerardo David Lemus Donoso	Mixta	popípapo	Número de Registro: 1404450
1519743	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de L'oreal	Denominativa	FRUCTIS ADIÓS ESPONJADO	Número de Registro: 1404161
1519921	Alessandri & Compañía , en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	OCOGVEP	Número de Registro: 1404451
1519922	Alessandri & Compañía , en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	KODEGNOS	Número de Registro: 1404452
1520041	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Inversiones Nulan Spa.	Mixta	WILK	Número de Registro: 1404162
1520110	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de RAC Canada Holdings	Denominativa	RAC LA MEJOR FORMA DE COMPRAR	Número de Registro: 1404453
1520337	Mariela Ruiz Salazar, en representación de Diana Yuleidy Franco Barbosa	Mixta	DIANA FANTASY BOUTIQUE	Número de Registro: 1404454
1520340	Mariela Ruiz Salazar, en representación de Diana Yuleidy Franco Barbosa	Mixta	DIANA FANTASY BOUTIQUE	Número de Registro: 1404455
1520834	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Inversiones Nulan SpA.	Mixta	VILAY	Número de Registro: 1404163
1521215	Nadia Lorena Cabezas	Mixta	Nadia Cabezas	Número de Registro: 1404164
1521301	Felipe Nicolás Sanhueza Ojeda	Denominativa	PARTIDO VANGUARDIA PATRIOTA	Número de Registro: 1404165
1521521	Luis Roquer Fritz, en representación de Luis Alejandro Pérez Pérez	Denominativa	BODYFACE	Número de Registro: 1404456
1521784	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Farmacias Ahumada SpA.	Mixta	m	Número de Registro: 1404166
1521785	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Farmacias Ahumada SpA.	Mixta	m	Número de Registro: 1404167
1521804	Franklin Hans Jordán Salinas Montenegro	Mixta	Pneuma Fortius Espíritu más fuerte	Número de Registro: 1404457
1521818	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Farmacias Ahumada Spa.	Denominativa	Farmacias Ahumada UltraProbiotic	Número de Registro: 1404168
1521819	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Farmacias Ahumada Spa.	Denominativa	Farmacias Ahumada Remove Off	Número de Registro: 1404169

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522257	Simple Marcas SPA, en representación de Marcelo Esteban Cubillos Navarrete	Mixta	Chipéalo Chile	Número de Registro: 1404458
1522288	Mauricio Morales Candia, en representación de Xaptika Papelería Limitada	Mixta	Xaptika	Número de Registro: 1404170
1522320	Guillermo Hernán Beamín Anguita, en representación de Grupo Llancao SpA	Mixta	LOCOS DEL REMATE	Número de Registro: 1404459
1522436	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Revitta Alimentos LTDA.	Denominativa	HYDRA REVITTA	Número de Registro: 1404460
1522440	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Revitta Alimentos LTDA.	Denominativa	HYDRA REVITTA	Número de Registro: 1404461
1522442	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Revitta Alimentos LTDA.	Denominativa	HYDRA REVITTA	Número de Registro: 1404462
1522486	José Antonio Espinoza	Mixta	Janequeo	Número de Registro: 1404171
1523320	Patricia Vigorena Orellana , en representación de Inmobiliaria Torre S.A.	Denominativa	BODEGAZAPA	Número de Registro: 1404172
1523358	Marcos Patricio Aguirre Serain	Mixta	Nutri de corazón	Número de Registro: 1404386
1523474	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	VILACRET	Número de Registro: 1404173
1523482	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	RIOCI	Número de Registro: 1404174
1523519	Natalia Andrea Gutierrez Blanco	Mixta	komakai	Número de Registro: 1404175
1523527	Pablo Federico Melendez Melendez	Denominativa	difusa	Número de Registro: 1404176
1523834	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de CARLOS OSVALDO VERA OLATE	Mixta	FERRETERÍA CVO EXPRESS	Número de Registro: 1404177
1523964	Atrium S.A., en representación de Incutech Spa	Mixta	PINFLAG	Número de Registro: 1404178
1523966	Atrium S.A., en representación de Incutech Spa	Mixta	PINFLAG	Número de Registro: 1404179
1524010	Atrium S.A., en representación de Incutech Spa	Denominativa	PINLAB	Número de Registro: 1404180
1524011	Atrium S.A., en representación de Incutech Spa	Denominativa	PINLAB	Número de Registro: 1404181
1524013	Atrium S.A., en representación de Incutech Spa	Denominativa	PINC	Número de Registro: 1404182
1524014	Atrium S.A., en representación de Incutech Spa	Denominativa	PINC	Número de Registro: 1404183
1524017	Atrium S.A., en representación de Incutech Spa	Denominativa	PINC	Número de Registro: 1404184
1524089	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Revitta Alimentos LTDA.	Denominativa	KREATOR	Número de Registro: 1404463

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524090	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	ENCIENDE TU MAGIA	Número de Registro: 1404185
1524093	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Revitta Alimentos LTDA.	Denominativa	KREATOR	Número de Registro: 1404464
1524094	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Revitta Alimentos LTDA.	Denominativa	W1 KREATOR	Número de Registro: 1404465
1524274	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Seguridad Integral Patagonia SPA	Mixta	GRUPO PATAGONIA	Número de Registro: 1404466
1524286	Juan Enrique Puga Váldes, en representación de Club Deportivo Sokol Croata	Mixta	SOKOL	Número de Registro: 1404467
1524480	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de SVEN GERHARD LUNECKE	Mixta	EL TUBAZO PAN	Número de Registro: 1404468
1524517	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de Sven Gerhard Lunecke	Mixta	EL TUBAZO PAN	Número de Registro: 1404469
1524535	Covarrubias & Cia. , en representación de Operadora de Sistemas Electrónicos Spa	Denominativa	RUTAPASS	Número de Registro: 1404186
1524540	Covarrubias & Cia. , en representación de Operadora De Sistemas Electrónicos Spa	Denominativa	RUTAPASS	Número de Registro: 1404187
1524542	Covarrubias & Cia. , en representación de Operadora De Sistemas Electrónicos Spa	Denominativa	RUTAPASS	Número de Registro: 1404188
1524544	Covarrubias & Cia. , en representación de Operadora De Sistemas Electrónicos Spa	Denominativa	RUTAPASS	Número de Registro: 1404189
1524546	Covarrubias & Cia. , en representación de Operadora de Sistemas Electrónicos Spa	Mixta	Ruta Pass	Número de Registro: 1404190
1524549	Covarrubias & Cia. , en representación de Operadora de Sistemas Electrónicos Spa	Mixta	Ruta Pass	Número de Registro: 1404191
1524550	Covarrubias & Cia. , en representación de Operadora De Sistemas Electrónicos Spa	Mixta	Ruta Pass	Número de Registro: 1404192
1524551	Covarrubias & Cia. , en representación de Operadora De Sistemas Electrónicos Spa	Mixta	Ruta Pass	Número de Registro: 1404193
1524639	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Revitta Alimentos LTDA	Denominativa	REVITTA COFFIT	Número de Registro: 1404470
1524642	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Revitta Alimentos LTDA	Denominativa	W1 PROTONIC	Número de Registro: 1404471

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524647	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Revitta Alimentos LTDA	Denominativa	W1 KREATOR	Número de Registro: 1404472
1524677	Claudio Daniel Barraza Alvarez	Denominativa	PITV	Número de Registro: 1404194
1524904	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de HBT Industria e Comercio de Tabacos Ltda.	Mixta	TABAQUIN	Número de Registro: 1404377
1524906	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de HBT Industria e Comercio de Tabacos Ltda.	Mixta	ABC ACREMA BLEND	Número de Registro: 1404378
1525165	Luis Alberto Bravo Naranjo, en representación de Productora Tamatacama SpA	Mixta	TAMATACAMA	Número de Registro: 1404195
1525228	Silva y Cia., en representación de Terciados y Elaboración de Maderas S.A.	Denominativa	GOODABLE	Número de Registro: 1404196
1525229	Silva y Cia., en representación de Terciados y Elaboración de Maderas S.A.	Denominativa	GOODABLE	Número de Registro: 1404197
1525366	Gastón Alejandro Bobadilla Quinteros, en representación de Patricio Elexio Caniuqueo Nahuel	Mixta	El Rancho Campesino	Número de Registro: 1404387
1525946	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Mixta	M MEGA EXPERIENCIA	Número de Registro: 1404198
1526075	Covarrubias & Compañía Abogados SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	FUNDACION CMPC ME CUIDO TE CUIDO	Número de Registro: 1404473
1526078	Covarrubias & Compañía Abogados SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	FUNDACION CMPC ME CUIDO TE CUIDO	Número de Registro: 1404474
1526129	Covarrubias & Compañía Abogados SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Denominativa	CMPC ESPACIO FIBRA LOCAL	Número de Registro: 1404475
1526133	Covarrubias & Compañía Abogados SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Denominativa	CMPC ESPACIO FIBRA LOCAL	Número de Registro: 1404476
1526136	Covarrubias & Compañía Abogados SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	ESPACIO FIBRA LOCAL	Número de Registro: 1404477
1526140	Covarrubias & Compañía Abogados SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	ESPACIO FIBRA LOCAL	Número de Registro: 1404478
1526142	Covarrubias & Compañía Abogados SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	ESPACIO FIBRA LOCAL	Número de Registro: 1404479
1526144	Covarrubias & Compañía Abogados SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	ESPACIO FIBRA LOCAL	Número de Registro: 1404480

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526172	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Transportes KM V SpA	Denominativa	KILOMETRO 5	Número de Registro: 1404481
1526191	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Guillermo Mauricio Martínez Fernández	Mixta	MQI	Número de Registro: 1404199
1526195	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Guillermo Mauricio Martínez Fernández	Mixta	MQI	Número de Registro: 1404200
1526196	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Guillermo Mauricio Martínez Fernández	Mixta	MQI	Número de Registro: 1404201
1526371	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Francisca Larraín Labbé	Mixta	CORREDORA POR LA VIDA Fran Larraín Labbé.	Número de Registro: 1404482
1526375	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Laboratorios Temis Lostalo S.A.	Denominativa	LOSTAPROST	Número de Registro: 1404483
1526480	Aníbal Enrique Méndez Lagos	Mixta	Ferlima	Número de Registro: 1404202
1526688	Gino Francesco Rendina Nazal	Mixta	369 SECRET CODE	Número de Registro: 1404203
1526871	DEFIENDE TU IDEA SPA , en representación de Karen Patricia Guajardo Fuentes	Mixta	RUKEM KINE INTEGRAL	Número de Registro: 1404388
1526891	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de Servicios Médicos SpA	Mixta	CLÍNICA MARSELLA	Número de Registro: 1404484
1526945	Francisca Prado Correa	Denominativa	Clínica Dental Frutillar	Número de Registro: 1404379
1526965	Covarrubias & Cia. , en representación de Agrícola Y Comercial Santa Camila S.A.	Mixta	TERRANOBLE AZARA 2021	Número de Registro: 1404204
1526967	Covarrubias & Cia. , en representación de Agrícola y Comercial Santa Camila S.A.	Mixta	TERRANOBLE ALGARROBO	Número de Registro: 1404205
1527175	Mengyao Liu, en representación de Comercial Golden Boy Ltda.	Mixta	Golden Baby's	Número de Registro: 1404485
1527226	Yongping Jin	Mixta	Q QILING	Número de Registro: 1404375
1527270	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Fundación Chile	Mixta	Distrito Co.	Número de Registro: 1404206
1527532	Reinaldo Enrique Choapa Mena	Mixta	Choapa & Cia	Número de Registro: 1404380
1527554	José Alfredo Acosta Peña, en representación de Turismo José Alfredo Acosta Peña E.I.R.L.	Denominativa	AVALANCHE	Número de Registro: 1404207
1527679	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Servicio De Apoyo Integral En Salud Mental y Adicciones Spa	Denominativa	mida	Número de Registro: 1404208

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527732	Carlos Leonardo Muñoz Núñez, en representación de Asesorías Muñoz y Hardy Limitada	Mixta	ENDURANCE	Número de Registro: 1404381
1527737	Taotao Zhang	Mixta	VIDITA	Número de Registro: 1404486
1527786	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de ZENER AUSTRAL LIMITADA	Figurativa		Número de Registro: 1404393
1527787	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Zener Austral Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1404394
1527906	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EMIO GROUP SPA	Mixta	EMIO	Número de Registro: 1404487
1528317	Badilla Davis Limitada, en representación de Asesorias Y Gestion De Procesos S.A.	Mixta	BOXES	Número de Registro: 1404488
1528460	Estudio Carey Ltda. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AWS CODESTAR	Número de Registro: 1404209
1528639	Yanira Alejandra Lara Torres	Denominativa	El Salto, Reserva de Vida	Número de Registro: 1404382
1528678	Estudio Carey Ltda. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	ELASTIC BEANSTALK	Número de Registro: 1404210
1528690	Yaneth Elisa Stuardo Torres	Mixta	BODAI CLINIC	Número de Registro: 1404489
1528769	David Andrés Saenz Rojas	Denominativa	RACKLOG	Número de Registro: 1404490
1528802	SILVA Y CIA., en representación de The Not Company SpA	Denominativa	X NOTCO NOT MILA	Número de Registro: 1404491
1528804	Estudio Silva & Cia., en representación de The Not Company SpA	Denominativa	X NOTCO NOT CHICKEN MILA	Número de Registro: 1404492
1528896	Simple Marcas Spa, en representación de Leonardo Antonio Jiménez Carrasco	Mixta	COSMIDERM	Número de Registro: 1404211
1528954	Camila Magnan Díaz, en representación de PETMATCH SpA	Denominativa	PetMatch	Número de Registro: 1404493
1529052	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Jc Consulting Spa	Mixta	JC CONSULTING TAX AND MORE...	Número de Registro: 1404212
1529242	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Sociedad Agrícola y Comercial Fitotecnologia SpA	Mixta	EVOLUTION BIO FTGL	Número de Registro: 1404494
1529307	Luis Antonio Becerra Alarcón	Mixta	threamers	Número de Registro: 1404213
1529371	Manuel Alejandro Rojas Osorio	Denominativa	SPEEDMOVE	Número de Registro: 1404214
1529553	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Mario Leonel José Hales Misle	Denominativa	BNNA	Número de Registro: 1404215

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529631	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Mario Leonel José Hales Misle	Denominativa	BANNANA CLUB	Número de Registro: 1404216
1529697	Gabriela Carolina Iglesias Eslava	Denominativa	Dr. Grill (doctor grill)	Número de Registro: 1404217
1529734	Nicholas Shea Carey	Denominativa	Pide presta y paga, Innovamérica	Número de Registro: 1404495
1529743	Silva y Cia., en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	Parque Arauco Chicureo	Número de Registro: 1404218
1529745	Silva y cia., en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	Parque Arauco Colina	Número de Registro: 1404219
1529755	María José Zamora Olazo, en representación de Majo SpA	Mixta	M.A.J.O.	Número de Registro: 1404220
1529769	Marco Andrés González Garrido	Mixta	Cerveza Artesanal Dunas	Número de Registro: 1404221
1529772	José Ignacio Duarte Piña	Mixta	Fit Market	Número de Registro: 1404496
1529788	María José Quintanilla Sandoval	Denominativa	MARÍA JOSÉ QUINTANILLA	Número de Registro: 1404389
1529794	Nelson Nicolás Machuca Casanovas, en representación de Clinica Las Lilas S.A.	Denominativa	CENTRO MEDICO Y DIAGNOSTICO CLINICA LAS LILAS	Número de Registro: 1404222
1529812	Sui-mei Isabel Chung Bustos	Mixta	SÍNDROME DE BLUE Sui Mei Chung	Número de Registro: 1404223
1529822	Raúl Antonio Gajardo Vergara	Mixta	CR_Natural	Número de Registro: 1404224
1529969	Ítalo Matías Taborga Guerra	Mixta	Enigma Tropikal	Número de Registro: 1404225
1529993	Michel Dante Rebellado Urzúa, en representación de Lubricentro Y Ferreteria El Vecino Limitada	Mixta	LUBRICENTRO EL VECINO	Número de Registro: 1404497
1530029	Karina María Ormaza Velásquez, en representación de Romelia Eliadora Atoc Tondam	Mixta	ROMMY Tan fina como tú	Número de Registro: 1404396
1530056	Abel Alexis Rojas Ramírez, en representación de Clinica Dental Dabel Limitada	Denominativa	Clínica Dental Dabel	Número de Registro: 1404498
1530059	Juan Pablo Arce Flores, en representación de Mecánica Automotriz y Accesorios Karce SPA	Mixta	Karce	Número de Registro: 1404499
1530097	Gerardo Enrique Cantin Gutiérrez, en representación de Panadería y Pastelería Dulce Tentación Ltda	Denominativa	Dulce Tentación	Número de Registro: 1404500
1530182	Julio Alejandro Gutiérrez Millán	Denominativa	the repop	Número de Registro: 1404226
1530184	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Luis Waldemar Salinas Miranda	Mixta	Lumay	Número de Registro: 1404227
1530186	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Luis Waldemar Salinas Miranda	Mixta	Lumay	Número de Registro: 1404228
1530201	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Anabell Elena Villanueva Garcia	Denominativa	ERES escuchar reconocer elegir sostener	Número de Registro: 1404501
1530256	Oscar Mauricio Pino Tornería	Mixta	Caring Med	Número de Registro: 1404395

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530258	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Opko Chile S. A.	Denominativa	PRUDEC	Número de Registro: 1404229
1530529	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de General Du Dragon (Shanghai) Supply Chain Co., Ltd	Mixta	GENERAL DU DRAGON	Número de Registro: 1404230
1530605	Juanita Lira Eguiguren	Denominativa	I Hope	Número de Registro: 1404383
1530798	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Sociedad Médica y Odontológica Angulo Khouri SpA.	Denominativa	Smile Care Clinica Dental AK	Número de Registro: 1404502
1530865	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	COKE	Número de Registro: 1404231
1530867	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	COCA-COLA	Número de Registro: 1404232
1530870	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Figurativa		Número de Registro: 1404233
1530899	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Molecor Canalizaciones, S.L.	Mixta	SANECOR	Número de Registro: 1404234
1530986	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Stokely-Van Camp, Inc.	Mixta	GATORADE G	Número de Registro: 1404235
1530987	Estudio Carey Ltda. , en representación de Stokely-Van Camp, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1404236
1531101	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de M. D. Boso Comercio De Cosmeticos Eireli	Denominativa	PROHALL COSMETIC	Número de Registro: 1404237
1531121	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Figurativa		Número de Registro: 1404238
1531255	Eduardo Andrés Rozas López, en representación de San Pablo Alimentos Ltda	Denominativa	Ohmymiau	Número de Registro: 1404503
1531303	Boris Emilio Campos Silva, en representación de AFJ HEALTH & SAFETY SpA	Mixta	AFJ HEALTH & SAFETY	Número de Registro: 1404504
1531322	Lorena Alejandra Ramírez Mella, en representación de Cristian Gonzalez V Importacion Y Servicios Agricolas SpA	Mixta	20 PLUS	Número de Registro: 1404505
1531407	Paloma Andrea Santander Astorga	Denominativa	El Palomar	Número de Registro: 1404506
1531448	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Sonner SpA	Mixta	Sonner acústica sustentable	Número de Registro: 1404239
1531492	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	AQUARIUS A	Número de Registro: 1404240

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531494	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	A	Número de Registro: 1404241
1531496	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	VITAL	Número de Registro: 1404242
1531558	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	FASTLYTE	Número de Registro: 1404243
1531559	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	PROSPERA COCA-COLA	Número de Registro: 1404244
1531585	Jorge Andrés Mejías Meléndez	Denominativa	Racoon	Número de Registro: 1404507
1531625	Rubén Hernán Díaz Aguilera	Mixta	TRANSPORTES RUHEDA	Número de Registro: 1404508
1531640	Alcibíades Alexander Pérez Acevedo	Denominativa	YOURBARF	Número de Registro: 1404245
1531680	Tomás Andrés López Rodríguez, en representación de Joaquín González Celhay	Mixta	AMV Agromonteverde	Número de Registro: 1404509
1531728	Silva y Cia., en representación de Compañía Chilena de Fósforos S.A.	Denominativa	Andes, combustible ecológico de alta calidad	Número de Registro: 1404246
1531896	Carlos Elías Romero Reyes	Mixta	ECOMADERAS	Número de Registro: 1404384
1531928	DLA Piper Chile SpA, en representación de Iglesia Centro	Mixta	IGLESIA CENTRO	Número de Registro: 1404510
1531931	DLA Piper Chile SpA, en representación de Iglesia Centro	Figurativa		Número de Registro: 1404511
1532109	Jimmy Esteban Acevedo Peirano, en representación de Sociedad Gallardo Antilaf Limitada	Mixta	B BOTACURA RESTAURANT	Número de Registro: 1404247
1532138	Felipe Javier Lüer Solorza	Denominativa	Biodependiente	Número de Registro: 1404248
1532350	Fabián Ignacio Aravena Canales	Denominativa	MUZINC	Número de Registro: 1404512
1532388	Loreto Del Rosario Orellana Ramírez	Mixta	Ecombú	Número de Registro: 1404249
1532502	Fernando Jesús García Ontiveros	Denominativa	Viaje sin Huellas	Número de Registro: 1404513
1532503	Fernando Jesús García Ontiveros	Denominativa	Patagonia en dos ruedas	Número de Registro: 1404514
1532504	Fernando Jesús García Ontiveros	Denominativa	Patagonia en 2 ruedas	Número de Registro: 1404515
1532511	Edgardo Mauricio Villalón Rojas	Denominativa	CLINICA LONDRES	Número de Registro: 1404516
1532512	Edgardo Mauricio Villalón Rojas	Denominativa	CLINICA LONDRES	Número de Registro: 1404517
1532522	Silva y cia., en representación de Cosmoplas S.A.	Denominativa	RACO	Número de Registro: 1404250
1532587	Covarrubias & Cia. , en representación de Donaghys Limited	Denominativa	DONAGHYS N-BOOST	Número de Registro: 1404518
1532607	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Priscilla Evelyn Jofré Chaura	Mixta	Crea con Amor	Número de Registro: 1404251

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532645	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Clinica Yañez Bravo SpA	Mixta	CLÍNICA YAÑEZ BRAVO Centro de salud integral	Número de Registro: 1404519
1532820	Claudio Héctor González Maier	Denominativa	PatoMalo	Número de Registro: 1404390
1532885	Bbd Legal Ltda, en representación de Servicios Odontologicos GA Ltda	Mixta	LA BOUTIQUE DENTAL by Dra. Carolina Giacaman	Número de Registro: 1404252
1532900	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Jaime Juvenal Soto León	Denominativa	BARROCO ANDINO	Número de Registro: 1404253
1532916	Armando Bernardo Cartes Montory, en representación de Corporación Social y Cultural de Concepción Semco	Mixta	Tienda del Museo Galería de la Historia de Concepción	Número de Registro: 1404520
1533032	José Luis Díaz Flores, en representación de Importadora de instrumentos musicales y audio SPA.	Denominativa	ImportAudio	Número de Registro: 1404521
1533041	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Sociedad Comerciale Industrial Gesecology Limitada	Denominativa	GM GEOMONITORING	Número de Registro: 1404522
1533269	Silva y Cia., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	ZONA A LUCAS DE TOTTUS	Número de Registro: 1404254
1533270	Silva y cia., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	CANASTA A LUCAS DE TOTTUS	Número de Registro: 1404255
1533277	Juan Cristóbal Ríos Van Der Schraft, en representación de Constructora Tecton SpA	Denominativa	TECTON	Número de Registro: 1404523
1533324	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Söhne Loki Hidromiel SpA	Mixta	Sleipnir Sact met	Número de Registro: 1404524
1533334	Evangelina Elizabeth Loyola Durán	Denominativa	EL MANTELITO	Número de Registro: 1404256
1533395	Miguel Alberto Artigas Teran, en representación de Artigas T SpA	Denominativa	tecnofonia	Número de Registro: 1404257
1533413	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Aldea Mama SpA	Mixta	ALDEA MAMÁ	Número de Registro: 1404391
1533435	Kamil Alejandro Jalaf Torres	Mixta	Krap	Número de Registro: 1404258
1533459	Rodrigo Alejandro Treguear Smith	Mixta	PUROLIVO	Número de Registro: 1404259
1533481	Vicente Gustavo David Alfaro Figueroa, en representación de Profesionales de salud SEAL Ltda	Mixta	TITANIUM	Número de Registro: 1404525
1533547	Alicia Olinda Pérez Machuca	Mixta	Sabores del Fuego	Número de Registro: 1404526
1533584	Bastián Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Denominativa	MINISO	Número de Registro: 1404527
1533586	Bastián Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Figurativa		Número de Registro: 1404528

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533651	Pedro Esteban García Villagra, en representación de Equipos Medicos Y Dentales Tecmedent Limitada	Mixta	Ident	Número de Registro: 1404529
1533688	Badilla Davis Ltda, en representación de Business Interchallenge Chile SpA	Mixta	BUSINESS INTERCHALLENGE	Número de Registro: 1404530
1533718	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de Copefrut S.A.	Mixta	BO BAN	Número de Registro: 1404260
1533721	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de Copefrut S.A.	Mixta	BO BAN	Número de Registro: 1404261
1533780	JARRY IP SPA, en representación de Terumo Kabushiki Kaisha (Terumo Corporation)	Denominativa	OPUSWAVE	Número de Registro: 1404531
1533824	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Comercializadora Stocksur Chile Ltda.	Figurativa		Número de Registro: 1404262
1533827	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Comercializadora Stocksur Chile Ltda.	Mixta	BLACK PAMPA	Número de Registro: 1404263
1533828	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Comercializadora Stocksur Chile Ltda.	Mixta	ZENVORA	Número de Registro: 1404264
1533909	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Felipe Andrés Luno Echeverría	Mixta	Flae Custom	Número de Registro: 1404392
1533920	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander	Denominativa	MICRO BLOCKS	Número de Registro: 1404265
1533933	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial Valiente & Barros Limitada	Denominativa	VALIENTE & BARROS	Número de Registro: 1404266
1534028	María Eugenia Chávez Nuñez Del Prado	Mixta	Property Home Gestión Inmobiliaria M.E.C.N	Número de Registro: 1404532
1534055	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Alejandro Andrés Vernal Díaz	Mixta	APA ACADEMIA PATAGONIA AUSTRAL	Número de Registro: 1404533
1534157	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Y Exportadora Atlantis SPA	Mixta	P OPULY	Número de Registro: 1404534
1534238	Ítalo Yamil Miguel Aroca Millán	Mixta	Aroca Clinic	Número de Registro: 1404267
1534259	Roberto Andrés Roco Fuenzalida	Mixta	Endoinnova especialistas en endodoncia	Número de Registro: 1404268
1534565	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Mawen Ecologico SpA	Mixta	MAWEN	Número de Registro: 1404535

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486721	SILVA ABOGADOS, en representación de Snap Inc.	Denominativa	LENS	Con fecha 06 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1330991, marca HiLens, que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distingue Hardware; hardware de almacenamiento conectado en red [NAS]; tarjetas con circuitos integrados; tabletas electrónicas; estuches de transporte para tabletas electrónicas; soportes adaptados para tabletas electrónicas; pantallas planas; pantallas flexibles planas de ordenador; computadores portátiles; ordenadores portátiles; bolsas especiales para computadoras portátiles; teclados; ratones [periféricos informáticos]; programas informáticos grabados; aplicaciones informáticas descargables; cajas negras [registradores de datos]; terminales interactivos con pantalla táctil; robots humanoides dotados de inteligencia artificial; anillos inteligentes [procesadores de datos]; fichas de seguridad [dispositivos de cifrado]; organizadores personales digitales [PDA]; plataformas de software, grabado o descargable; clientes ligeros [ordenadores]; diccionarios electrónicos de mano; software [programas grabados]; imágenes descargables para teléfonos móviles; ordenadores ponibles]; aplicaciones descargables para su uso con dispositivos móviles; programas de sistemas operativos informáticos grabados; pantallas grandes de LCD; diarios personales electrónicos; LCDS (pantallas de cristal líquido); lápices electrónicos para unidades de visualización; impresoras de vídeo; lápices ópticos para ordenadores; programas informáticos descargables; monitores [hardware]; gafas inteligentes (procesamiento de datos); reloj inteligente (procesamiento de datos); teléfonos inteligentes; monitores de actividad física ponibles; estuches para teléfonos inteligentes; carcasas para teléfonos inteligentes; películas de protección para teléfonos inteligentes; antenas (repetidoras de señal); aparatos de comunicación de redes; módems; interruptores (eléctricos); emisores de señales electrónicas; transmisores [telecomunicación]; centrales telefónicas automáticas (controladas por programas); aparatos (equipos) de radio; soportes especiales para teléfonos móviles; radioteléfonos portátiles [walkie-talkies]; teléfonos inteligentes que pueden llevarse puestos (en forma de pulsera); marcos para fotos digitales; micrófonos; altavoces; cascos como auriculares; video grabadoras para coches; descodificadores de televisión; cajas de altavoces; reproductores multimedia portátiles; aparatos de transmisión de sonido; cámaras de vídeo; cámaras de video portables con grabadoras de cassettes de video incluidas; monitores de video; cámaras

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para usos múltiples (con internet); robots de vigilancia para la seguridad; pantallas de video portátiles; grabadora de video del coche; televisores; televisores (para ser usados a bordo); televisión de pantalla de cristal líquido (LCD); brazos extensibles para autofotos [monopies de mano] para teléfonos móviles; cámaras fotográficas; cámaras termográficas; objetivos para autofotos; brazaletes conectados [instrumentos de medición]; detectores de gas; estaciones meteorológicas digitales; biochips; detectores de infrarrojos; aparatos analizadores de aire; robots de laboratorio; robots pedagógicos; lentes ópticas; llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia; dispositivo eléctrico para señales de control remoto; circuitos integrados; chips electrónicos; procesadores de señal digital; radios de corto alcance; publicaciones electrónicas descargables; cascos de realidad virtual de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498282	PABLO ANDRÉS ORMEÑO FREDES, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Santa Olivia ltda.	Denominativa	Caramel	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 963623 Marca CENTRO DE EVENTOS CARAMELO Protege incl.organizacion de eventos. de la clase 41; incl.servicisos de alimentacion, restaurante, salon de te, fuente de soda, cafeteria, cantina, bar, procuracion de bebidas y alimentos preparados para el consumo. de la clase 43; , Registro 1310225 Marca CARAMELO Y SAL Protege Cafés-restaurantes. de la clase 43; Registro 1327936 Marca KARAMELE Protege Cafés-restaurantes; decoración de alimentos; Heladerías; Pizzerías; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Sandwicherías [restaurant]; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de chef de cocina a domicilio; servicios de comedores; Servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering de la clase 43; Solicitud 1488857 Marca CLUB CARAMELO Protege ICPA. Servicios de bar; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de cafetería; Servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de restaurante; Servicios de restaurantes móviles; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas; Preparación de alimentos y bebidas; Restaurantes de comida rápida; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de banquetes; de la clase 43; y Solicitud 1492089 Marca CARAMEL BY TAMY Protege ICPA. Asesoría en materia de recetas de cocina; Cafés-restaurantes; Decoración de alimentos; Decoración de pasteles; Escultura de alimentos; Información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; Preparación de alimentos y bebidas; Servicios de cafetería; Servicios de catering; Suministro de información sobre cocina a través de sitios web; de la clase 43; .

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de organización de eventos, entretenimiento y procuración de alimentos, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que tratándose de la Solicitud N°1488857, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la causal de la letra h) del artículo 20 de la Ley N°19039, toda vez que la solicitud fundamento de la observación se encuentra abandonada por falta de pago, según consta

Sección M6:

Rechazadas a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>en resolución de fecha 29 de diciembre de 2022, por lo que no existe impedimento para el otorgamiento de la marca de autos.
12. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada y el resto de los registros previos, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión Caramelo o dada las similitudes entre la marca pedida y las expresiones KARAMELE o CARAMEL, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.
<table>
<tr><td>Marca solicitada</td><td>Marca p</td></tr>
<tr><td>Caramelo</td><td></td></tr>
</table>
13. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.
14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</td></tr>
</table>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510849	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Tridimensional		Con fecha 07 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N°19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada corresponde a una configuración tridimensional de una botella para bebidas isotónicas que contienen electrolitos y bebidas para deportistas que desde el extremo superior está constituida por un gollete tronco cilíndrico recto de perfil rectangular, el cual se encuentra rodeado de un cordón superior en espiral y de dos molduras inferiores sobresalientes, e inmediatamente debajo se sucede un corto cuello tronco cilíndrico recto de base circular, cuyo extremo inferior se prolonga en una porción tronco piramidal, que además de presentar una planta superior cuadrangular de lados curvo convexos y vértices redondeados, en perfil presenta una silueta trapecial de lados oblicuos conformados por un tramo superior curvo convexo de mayor altura, un tramo intermedio recto y un corto tramo inferior oblicuo, e inmediatamente debajo se sucede la porción principal de configuración tronco prismática de base similar a la porción anterior, la cual se encuentra rodeada de dos ranuras onduladas en las mitades superior e inferior, e inmediatamente debajo de la porción principal se sucede un zócalo conformado por un anillo sobresaliente de perfil conformado por un corto tramo superior oblicuo y un tramo inferior recto, e inmediatamente debajo se sucede una porción tronco piramidal invertida de base similar a las anteriores, la cual presenta cuatro rehundidos en las cuatro esquinas, cada uno con una silueta triangular de lados curvo convexos y vértices redondeados, y hacia el extremo inferior, .la porción presenta su arista perimetral redondeada, dando paso a una planta inferior circular, provista de un rehundido circular concéntrico. En el mercado existen diversidad de botellas de bebidas isotónicas que contienen electrolitos y bebidas para deportistas, con mismas características, tales como que tienen un tramo superior curvo convexo un tramo intermedio recto y un corto tramo inferior oblicuo. Siendo solo el envase, sin su etiqueta, y sin color del contenido, la fisonomía en sí, no le otorga distintividad en cuanto a apariencia total, por lo que no difiere de lo que hoy ya existe en el mercado. Lo anteriormente mencionado permite sostener que la marca es carente de distintividad, porque es insuficiente para que el público consumidor relacione los productos con un determinado origen empresarial, como dan cuenta los siguientes resultados obtenidos en google:

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				https://marcas.genommalab.com/suerox https://www.amazon.com/-/es/Gatorlyte-electrolitos-rehidrataci%C3%B3n-unidades-combinados/dp/B098BKWJ9S https://www.lider.cl/supermercado/product/sku/1250971/electrolit-bebida-hidratante-sabor-frutilla?gclid=CjwKCAjwpuajBhBpEiwA_Ztfhb2YVHlzMJDdd4seVjXVgdyyImwzPWoP5HI7y4HsxHbDppY0hyG9DBoC4pgQAvD_BwE Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513375	Mario Andrés Cáceres Moraga	Denominativa	Audiolibros Chile	Con fecha 27 de marzo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.”. Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), “Las expresiones o signos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de una Estado y tratarse de un conjunto indicativo de destinación, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los términos Audiolibro y Chile, el primero de ellos descriptivo de la grabación sonora del texto de un libro, que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google mejora la precisión y fluidez de lectura y habla, y que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la destinación o sobre aquello sobre lo que versarán o trataran los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios que no se relacionen al audiolibro; mientras que el segundo corresponde a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional al Estado de Chile y al territorio en donde este ejerce su jurisdicción y soberanía, y que a su vez indican un presunto origen y/o destino de los servicios requeridos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515743	Jorge Garay Pérez, en representación de MATRIX INVERSIONES LIMITADA	Denominativa	KINETICS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516116	Nora Eliana Flores Gómez	Mixta	AIRES DEL SUR PROPIEDADES	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/04/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°879981, marca AYRES, que distingue Servicio de agencia inmobiliaria, tasaciones inmobiliarias; administración, evaluación, corretaje y tasación de inmuebles. Arriendo de inmuebles y explotaciones agrícolas, de la clase 36. Que, con fecha 02/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente y que cuentan con coberturas distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento AIRES DEL SUR PROPIEDADES , provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516148	Cristóbal Ariel Sandoval Virulao	Mixta	BIG CUT PIZZERIA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/04/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1147968, marca CUT, que distingue Casas de vacaciones, reserva de hoteles, alquiler de aparatos de cocción, comedores, parrilladas, cafetería, servicios de bar, servicios de catering, servicios de bebidas y comidas preparadas, pensiones, servicios de banquetes, restaurant, servicios de hotelería y snack-bars, de la clase 43. Que, con fecha 31/05/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que lasmaracs son gráfica y fonéticamente distintas. Admás cuentan con coberturas distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento BIG CUT PIZZERIA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516183	Catalina Emilia Salas Pizarro, en representación de Luca Somigli Ulriksen y Felipe Esteban Zamorano Cabrera	Mixta	Automobile Club Andino	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/04/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a a la solicitud N°1513300, marca CLUB ANDINO, que distingue Alquiler de campos de deporte;alquiler de canchas de tenis;Campamentos (cursillos) de perfeccionamiento deportivo;Bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales;dirección de espectáculos;cronometraje de eventos deportivos;Edición de libros;Edición de publicaciones electrónicas;Edición fotográfica;Enseñanza de conducción de vehículos;Enseñanza del yoga;enseñanza del aikido;Entretenimiento en forma de carreras automovilísticas;Entretenimiento en forma de competiciones de lanzamiento de hacha;Entretenimiento en forma de competiciones de patinaje;Entretenimiento en la forma de concursos de belleza;Entretenimiento del tipo de parque acuático y centro de recreo;Escuelas de baile;Espectáculos de danza;Espectáculos de variedades;explotación de campos de golf;explotación de casinos (juego);explotación de instalaciones deportivas;Exposiciones de animales;Exposiciones de arte;Exposiciones de plantas;Facilitación de gimnasios;Facilitación de instalaciones de campo y pista;Facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación;Facilitación de instalaciones para torneos deportivos;Facilitación de servicios de parque acuático;Facilitación de salas de juego;Facilitación de instalaciones recreativas;Facilitación de piscinas de natación;Facilitación de pistas de esquí;Facilitación de pistas de patinaje;Formación en seguridad de la conducción;Jardines botánicos;jardines de infancia;juegos de escape (entretenimiento);Operación de equipos de video y audio para la producción de programas de radio y televisión.;Operación de una discoteca;organización de bailes;organización de competiciones de deportes electrónicos;Organización de competencias deportivas;Organización de competiciones deportivas;Organización de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				eventos de carreras automovilísticas;Organización de exposiciones con fines culturales o educativos;Organización y dirección de carreras de bicicletas;Organización de partidos de fútbol;Presentación de espectáculos humorísticos en directo;Presentación de espectáculos musicales;producción de espectáculos;servicios de campamentos de vacaciones (actividades recreativas);servicios de deportes electrónicos, de la clase 41; Registro N°1264988 Marca PODIO ANDINO Protege Organización y producción de espectáculos deportivos, con la finalidad de entretención y esparcimiento de la clase 41; Registro 1231985 Marca LEASING ANDINO Protege Servicios de educación e instrucción proporcionadospor institutos de educación superior y técnica, centros de estudio, preuniversitarios, escuelas de educación media y básica, centro de esparcimiento y enseñanza deportiva. club social, de golf. Polo y tenis. Discotheque y salón de baile. Organización de exposiciones con fines culturales o educacionales. Sala de espectáculos con exclusión de universidad de la clase 41; Registro N°1231989 Marca LEASING ANDINO Protege Servicios de educación e instrucción proporcionados por institutos de educación superior y técnica, centros de estudio preuniversitarios, escuelas de educación media y básica, centro de esparcimiento y enseñanza deportiva. Club social, de golf, polo y tenis. Discotheque y salón de baile. Organización de exposiciones con fines culturales o educacionales. Sala de espectáculos. Con exclusión de universidad de la clase 41. Que, con fecha 26/05/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamnete distintas y que cuentan con coberturas distintas. Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los registros N°1264988 correspondiente a la marca PODIO ANDINO; 1231985 correspondiente a LEASING ANDINO y 1231989 correspondiente también a LEASING ANDINO debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, manteniéndose la observación de fondo sólo respecto de la solicitud N°1513300 correspondiente a la marca CLUB ANDINO. Considerando:

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Automobile Club Andino provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516186	José Manuel Urenda Ossa, en representación de RECAUCHAJES LLACH SPA	Denominativa	LLACH	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/04/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1295239, marca LACH, que distingue Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35. Que, con fecha 01/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamnete distintas. Además cuentan con coberturas distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento LLACH, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Editar estos son ejemplos i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516194	Orlando Luis Feliú Zegarra, en representación de INVERSIONES GARCÍA LTDA	Mixta	Pekas BABIES	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1133279, marca P´CAS, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25. Registro N°1377372, marca PCAS, que distingue Demostración de productos excepto de la clase 25; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática excepto de la clase 25; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista excepto de la clase 25; promoción de ventas para terceros excepto de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 excepto de la clase 25 de la clase 35. Que, con fecha 25 de abril de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca PEKAS BABIES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo P´CAS y PCAS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516454	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Luis Maximiliano Pino Jimenez	Denominativa	Chocloporn	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/04/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1200745. CHOCLO-PO!Banquetería; bares de comidas rápidas [snack-bars]; cafés-restaurantes; pub, clase 43. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, En virtud de la limitación de los servicios los signos distinguen coberturas no relacionadas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, En virtud de la limitación de los servicios los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, y sin perjuicio de la limitación de cobertura efectuada los servicios que se mantienen presentan directa relación con aquellos que distingue el registro previo por cuanto que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516495	Christian Ernst Suarez, en representación de Raúl Matte Fuentes	Denominativa	DROP +	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°926391, marca DOP, que distingue Productos de perfumería destinadas al cuidado de la tintura y a la belleza del cabello, cejas y pestañas, jabones de tocador, cosméticos, lociones y perfumería en general; líquidos, polvos, pastas y cremas para los dientes y el cutis y en general, toda especie de sustancias y preparaciones especiales usadas en el tocador y el baño; depilatorios y tónicos para el cabello; sustancias aromáticas naturales y artificiales para quemar; artículos colorantes de tocador, de la clase 3; Registro N°1254485, marca DROP SHOT, que distingue Cosméticos; productos de maquillaje; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; aceites faciales, aceites para el cuerpo, aceites esenciales, de la clase 3. **2.** Que, con fecha 13 de junio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que la marca “DROP +” pedida está conformada por una sola palabra de cuatro (4) letras seguida del signo más (+), mientras que la marca “DOP” citada está compuesta por una sola palabra de tres (3) letras. Esta letra y signo (+) adicionales de la marca ahora solicitada significan que tiene más del 30% de letras adicionales a la marca citada, además de un signo (+) particularmente distintivo al incluirse en una marca comercial, al asociarse con una suma o adición. Por otro lado, la marca “DROP +” pedida está compuesta por una sola palabra de cuatro (4) letras seguida del signo más (+), mientras que la marca “DROP 4 SHOT” citada está compuesta por dos palabras, con un total de ocho (8) letras. Por consiguiente, la marca pedida no sólo tiene la mitad de las letras que la marca citada, sino que está conformada por una sola palabra y el signo más (+), lo que le da gran distintividad y una notoria diferencia gráfica y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fonética. Argumenta que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*".

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con productos cosméticos y para el cuidado de la piel, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto

Sección M6:

Rechazadas a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en el segmento DOP o DROP, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de complementos permita distinguir una marca de otra.
<table>
<tr><td>Marca solicitada</td><td>Marca previ</td></tr>
<tr><td>DROP +</td><td>• D
• D</td></tr>
</table>
12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.
13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:
Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</td></tr>
</table>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516500	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rodrigo Hernando Ramírez Campos	Mixta	Cabañas Achao	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables *las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.* Que, con fecha 26 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que la resolución impugnada HA SIDO DICTADA CONTRA LEY EXPRESA, toda vez que esta solicitud – y su registrabilidad – se ampara en lo dispuesto en el artículo 19 Bis C), que permite el registro de este tipo de signos, como conjunto. Sostiene que la marca pedida es de carácter evocativa, por lo que no existe impedimento para su otorgamiento. Sostiene que el signo solicitado es, una marca evocativa o sugestiva “entendida ésta como aquella expresión original que sugiere o da una idea acerca del tipo de servicio que busca identificar o que insinúa alguna característica de este”. El Honorable Tribunal de Propiedad Industrial, ha complementado señalando “este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Agrega que el signo Cabañas Achao intenta transmitir a la mente del consumidor una imagen o idea sobre el servicio por la vía de un esfuerzo imaginativo. Así las cosas, enfrentado al signo, el consumidor se ve obligado a hacer uso de su raciocinio para relacionar el signo con las características de este. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en las palabras CABANAS ACHAO, en que Achao es es un pueblo del archipielago de Chiloe, localizado en la Region de Los Lagos, en la zona sur de Chile, es la capital de la comuna de Quinchao, se está describiendo directamente que el origen de los servicios solicitados se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516501	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Roberto Emilio Muñoz Madriaza	Mixta	DR SERVICIOS MÉDICOS	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables *las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.* Que, con fecha 26 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que que la observación ha sido dictada contra ley expresa, toda vez que la conformación del signo, consistente en dos segmentos habituales y de uso común, de modo alguno lo hacen automáticamente irregistrable según la Ley. Agrega que si el signo no corresponde a la designación usual de los productos o servicios ni describe sus características, es capaz de distinguir los productos o servicios a los que aplica, y es en consecuencia, plenamente registrable. Sostiene que la marca de autos es de carácter evocativa, por lo que no existe impedimento para su registro.Señala que el signo solicitado es, una marca evocativa o sugestiva “entendida ésta como aquella expresión original que sugiere o da una idea acerca del tipo de producto, servicio o establecimiento que busca identificar o que insinúa alguna característica del mismo”. Agrega que el Honorable Tribunal de Propiedad Industrial, ha complementado señalando “este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Argumenta que el signo DR SERVICIOS MÉDICOS intenta transmitir a la mente del consumidor una imagen o idea sobre el servicio por la vía de un esfuerzo imaginativo. Así las cosas, enfrentado al signo, el consumidor se ve

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				obligado a hacer uso de su raciocinio para relacionar el signo con las características del mismo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, la marca pedida "DR SERVICIOS MÉDICOS" es un conjunto integrado por "DR", abreviatura de doctor, esto es el profesional que se dedica a curar o prevenir enfermedades y por el término "SERVICIOS MÉDICOS", es decir, conjunto de servicios que se proporcionan al individuo para prevenir, tratar o rehabilitar de una enfermedad. Por tanto en relación a cobertura solicitada el signo carece de distintividad, está integrado por términos de uso común y necesarios para los actores del mercado, a cuyo respecto no pueden constituirse concesiones de uso exclusivo pues deben estar a disposición de los que en él participan, resultando incapaz de ser indicativo de un origen empresarial determinado, sin que la circunstancia de contar con etiqueta logre otorgarle la distintividad necesaria para su protección como marca comercial. Por lo señalado anteriormente, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto ello impediría a los consumidores asociar los productos, servicios y/o establecimientos designados con el signo en comento a un determinado origen empresarial, no pudiendo así cumplir con la función principal de las marcas comerciales. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516517	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de Comercial Podeca Limitada	Denominativa	Panprotein	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables *las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.* Que, con fecha 23 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que la marca de autos se encuentra siendo utilizada en el mercado por más de 10 años. Señala que la expresión "panprotein" no tiene significación en el idioma español, como se evidencia de la consulta realizada en el Diccionario de la Real Academia Española, que no arroja resultados. Añade ejemplos de numerosas marcas que utilizan la expresión PROTEIN. Añade que a lo más se podría señalar que la voz pedida es de aquellas que, dado que están compuestas por algunas expresiones comunes, que integran varios otros registros marcarios de la misma clase y/o categoría. Sin embargo, la particularidad que les permite erigirse como marca comercial, radica en la unión de esos elementos, que forma finalmente un conjunto distintivo y novedoso. Argumenta que su marca ha adquirido distintividad por medio del uso. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que marca solicitada es un conjunto integrado por términos descriptivos y carentes de distintividad en relación a cobertura toda vez que traducida al español significa “PAN PROTEINA”. Según el Diccionario de la RAE

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"Proteína" es la sustancia constitutiva de la materia viva, formada por una o varias cadenas de aminoácidos; p. ej., las enzimas, las hormonas, los anticuerpos, etc. En el pan de trigo abunda una proteína denominada gluten, que hace posible que la harina sea panificable, resultando un conjunto descriptivo y carente de distintividad, integrado por términos de uso común, incapaz de resultar indicativo de un origen empresarial determinado, sin que la circunstancia de contar con diseño o etiqueta logre otorgarle distintividad necesaria para su protección como marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Es del caso agregar que el solicitante no ha logrado acreditar que su marca ha adquirido distintividad por medio del uso. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516518	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de ACME SpA	Denominativa	ECOSTICKERS	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables *las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.* Que, con fecha 25 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que la marca de autos se encuentra siendo utilizada en el mercado y que se especializa en soluciones de packaging sustentable. Señala que a expresión "ECOSTICKERS" no tiene significación en el idioma español, como se evidencia de la consulta realizada en el Diccionario de la Real Academia Española, que no arroja resultados. Añade ejemplos de numerosas marcas que se estructuran de manera similar a la de autos. Sostiene que la marca solicitada considerada como un todo en conjunto, no es genérica ni menos descriptiva. Argumenta que la marca solicitada se compone de dos elementos que, en su conjunto, resultan en un signo diferenciador y único para distinguir los productos pedidos. Es la composición total y global de "ECOSTICKERS" lo que le otorga distintividad a la marca solicitada, tal y como ha fallado en decenas de casos similares este Instituto con anterioridad. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra ECOSTICKERS, en que ECO es la abreviatura de ecologico, y STICKERS, se traduce como "pegatinas", se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505837	Sebastián Etcheverry Aldunate, en representación de Kailash Spa	Mixta	MACÁ	A escrito de fecha 25/07/2023 folio 97107 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y ratificado escrito folio 95012 A escrito de fecha 20/07/2023 folio 95012 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO., Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Por acompañado
1506936	Gabriela Fresia Lorena Paiva Hantke, en representación de Federal Seguridad Móvil S.A.	Denominativa	Federal Access	A escrito de fecha 14/07/2023 folio 91423 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por aclarado y rectificado escrito. Al otrosí: Por acompañado A escrito de fecha 06/07/2023 folio 87461 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.,

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511172	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Sociedad Agrícola Cato S.A.	Mixta	Agricola Cato	A escrito de fecha 28/07/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al tercer otrosí: Téngase presente
1511173	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Sociedad Agrícola Cato S.A.	Denominativa	Agricola Cato	A escrito de fecha 28/07/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al tercer otrosí: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511212	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Denominativa	NOBLE SWAN	A escrito de fecha 27/07/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO., Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder
1511630	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Luis Felipe Orellana Soto	Denominativa	OPTIMO PLUS	A escrito de fecha 31/07/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511892	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Dany Han Lee	Mixta	ACCESORIA	A escrito de fecha 28/07/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Por acompañado
1511916	Manuel Esteban Padilla Castillo	Denominativa	steak house	A escrito de fecha 28/07/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Por acompañados Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512361	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Yentzen Consulting Spa	Mixta	VISION MAGAZINE	A escrito de fecha 28/07/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al tercer otrosí: Téngase presente
1513678	Maximiliano Lagos Pérez, en representación de Cliperty Spa.	Mixta	Cliperty	A escrito de fecha 31/07/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1339471	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de ORANGE BANG, INC. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Denominativa	BANG	
1342146	ARTURO RENÉ CASTILLO UNDURRAGA, en representación de ENRIQUE OSCAR FERNÁNDEZ DE LA FUENTE Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	HORMICA	
1397862	SILVA ABOGADOS, en representación de BYHEART, INC. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	BYHEART	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1467877	SILVA ABOGADOS, en representación de NOBELL FOODS, INC. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	NOBELL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1490745	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de SEGA CORPORATION Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	SONIC DASH	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1490826	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Lain Technologies LTD Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Denominativa	E-LIX	
1491509	SILVA ABOGADOS, en representación de INCLUSIVA CONSULTING CHILE SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	inclusiva insights, innovación e impacto	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1491641	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Total Gym Global Corp. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	TOTAL GYM	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491683	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Inmobiliaria, Asesorías e inversiones Barros Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	GLOBAL NUTS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1491752	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	IT	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1491955	Guerreros Olivos SpA, en representación de Guerrero Olivos SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	G O	Cúmplase y archívese.
1491962	GUERRERO OLIVOS SPA, en representación de Guerrero Olivos SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	G O	Cúmplase y archívese.
1492000	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Morun SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Mercadofarma	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1492142	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de EDITORIAL PLANETA, S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	aquari	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1492176	Claro y Cia, en representación de Cosmética Cabinas, S.L Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	AINHOA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1492272	SARGENT & KRAHN, en representación de CITROSUCO S/A AGROINDÚSTRIA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	NEOFUSION	Cúmplase y archívese.

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492769	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Daniel Andrés Olivos Hernandez y Anita María Pérez Guerra Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	RUSTICO ROOM	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1493004	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SMILEGATE RPG, INC. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	LOST ARK	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1493226	COVARRUBIAS & CIA., en representación de INMOBILIARIA, ASESORÍAS E INVERSIONES BARROS LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	GLOBAL NUTS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1494797	CONSTANZA JAVIERA VILLALOBOS ESCOBAR, en representación de ESTIVEN RODRÍGUEZ RIVERON Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	KILO-WHATTSS	Cúmplase y archívese.
1494871	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de MACADI SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	IKOS TRAUMATOLOGÍA Y SALUD	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1494928	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PALENA S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada	Denominativa	GOLDEN FRUIT	Cúmplase y archívese.
1494973	HANS CHRISTOPH VON MARTTENS SOTO, en representación de Be Well SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	BE Well. DRINK SMART	Cúmplase y archívese.
1495092	AR Consulting SPA, en representación de THE HAIR MBA, S.L. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	THE HAIR MBA	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495316	SANTIAGO HÉCTOR ROMERO WEIBEL, en representación de Dask SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	däsk	Cúmplase y archívese.
1495368	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	KEYPAG	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1495470	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de LIQUITECH SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Galgo Fintech	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1495706	MARÍA CONSUELO BELLOY KAUAK, en representación de CONFITERÍA SUR 1942 SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Valdivia.Chile Confitería Sur 1942	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1495941	SILVA ABOGADOS, en representación de WAM EMEA, S.L. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	wam Global Growth Agents	
1496331	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Inversiones y Asesorías Mentawai Ltda. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	D EDARKSTORE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1496384	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Trans Union LLC Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	ONETRU	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1496916	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD MEDICO KINESICA KIMED IQUIQUE LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Sport Kim3d	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496920	ENRIQUE AGUSTÍN DELLAFIORI MORALES, en representación de Industrias Venado S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Azucaraditas	Cúmplase y archívese
1497078	Dellafiori Abogados SpA., en representación de Sociedad Indumil SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	BLUE FLAG	Cúmplase y archívese
1497134	Argaravi Procuradores Limitada, en representación de ZIGMA Soluciones Industriales Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	ZIGMA	Cúmplase y archívese
1497186	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de HENRY ALEXIS GANA PEREDA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Katsu Dojo	Cúmplase y archívese
1502367	Marcos Alejandro Placencia Huerta Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	NATIVO BJJ	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1511666	MIÑO GESTION ASOCIADOS LTDA, en representación de Laura Angélica Araya Córdoba Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Innova Matrona	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1513024	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Importadora y Exportadora Casino Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	FOR ME	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1516578	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Cristian Álvaro Fernández Abdala Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	PLEITO LABORAL ABOGADOS	Cúmplase y archívese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537978	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Asesorías California Surf Project Limitada	Mixta	SURFING COWBOYS CALIFORNIA REPUBLIC	
1550343	Daniel Alejandro Espinoza Pinto	Denominativa	KINMEDIC	Corríjase extracto de conformidad a limitación de servicios contenida en escrito de fecha 29 de julio de 2023.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1010184	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de NATIONAL MANUFACTURING COMPANY S.A. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Figurativa		A su escrito de fecha 24-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cancelación del registro; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento indicado; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1043121	Estudio Carey Limitada, en representación de XSYS Germany GmbH Renovación - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NYLOFLEX	A su escrito de fecha 13 de julio de 2023: téngase por señalado N° de poder en custodia.
1053436	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de AMSCAN, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMSCAN	Téngase presente escrito de nuevo domicilio de titular de marca y anótese en base de datos correspondiente.
1064092	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de NATIONAL MANUFACTURING COMPANY S.A. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Figurativa		A su escrito de fecha 24-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cancelación del registro; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento indicado; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1069380	JOHANSSON & LANGLOIS/ A. ECHEVERRIA/ F.LANGLOIS/M. MONTERO., en representación de TERMAS DE PUYEHUE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PUYEHUE	A su escrito de fecha 25-07-2023, se resuelve: Téngase presente la corrección respecto del Rut del tiular de autos. Actualícese la base de datos de este Instituto.
1070379	MARIA SOLEDAD ASENJO TARTARI, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL Y DE TRANSPORTES TRANSTAR S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	TRANSTAR	A escrito de fecha 22/05/2023: No ha lugar por extemporaneo.
1075554	SEPULVEDA VERGARA, MARIA JOSE, en representación de SMARTDRAW, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMARTDRAW	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1075555	SEPULVEDA VERGARA, MARIA JOSE, en representación de SMARTDRAW, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMARTDRAW	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1087627	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MICROACTIVE	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1090132	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de ENORCHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENORCHILE	A su escrito de fecha 21-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por rectificado el domicilio del titular de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1097126	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MESUROL	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1098459	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1108840	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SEPRESTO	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1108841	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SEPRESTO	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1113195	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SITRIN	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1114997	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PHYTOBAC	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1124934	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YASMIN MENOS PESO MEJOR PIEL	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1124941	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ASPIRINA, EL MAS ESTUDIADO EN LA MEDICINA MUNDIAL	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1131263	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ASPIRINA, LA MAS ESTUDIADA EN LA MEDICINA MUNDIAL	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1131264	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ASPIRINA, EL ANALGESICO ANTIINFLAMATORIO MAS ESTUDIADO EN LA MEDICINA MUNDIAL	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1131265	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAYCUTEN	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1131266	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POCKET	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1134213	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XARELTO	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1134217	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ASPIRINA	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1134219	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Renovación - Res. Favorable Escrito	Mixta	ASPIRINA	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1143582	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de MAHOU, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALHAMBRA CERVEZAS CRAFTED INSIDE & OUT	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1152024	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOON	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1154259	Estudio Carey Ltda., en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLARINET	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1163395	Clarke, Modet y Cº Chile SpA, en representación de PHIVCO UK II LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CELSENTRI	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: Téngase presente la modificación respecto del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1166747	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1168136	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLINT	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1168137	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CROTON	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1168139	Alberto Randolph Zink Rocuant, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CROTON	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1168140	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHARAN	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1168142	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ADENGO	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1173902	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAYDOL-FEM	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1173905	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KOGENATE	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1179863	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALIQOPA	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1179873	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLEAR DIRECTION. > FROM DIAGNOSIS TO CARE.	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1179874	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLEAR DIRECTION. > FROM DIAGNOSIS TO CARE.	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1181510	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VAYEGO	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1181511	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VAYEGO	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1186539	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ASPIRINETAS	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1186542	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACTION	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1190764	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AIRDOSE	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1217549	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bayer Intellectual Property GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	B	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1217552	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bayer Intellectual Property GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	B	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1217634	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLEXIBOOST	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1224363	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ASPIRINA-C	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1224366	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INVIZIO	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1224375	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TWOOZER	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1224376	Estudio Carey Limitada , en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TWOOZER	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1231064	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1236841	Estudio Carey Limitada , en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YASMIN	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1251166	Ignacio Martínez Cornejo , en representación de Metalúrgica Schadek Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SCHADEK	A su escrito de fecha 24-07-2023, se resuelve: Téngase por asumida la representacion, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1304512	JARRY IP SpA, en representación de HMM COMPANY LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HMM	A su escrito de fecha 24-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1304723	JARRY IP SpA, en representación de HMM COMPANY LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HMM	A su escrito de fecha 24-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1308451	Clarke, Modet y Cº Chile SpA, en representación de Viiv Healthcare Uk (Nº.3) Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VOCABRIA	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1308561	Beuchat, Barros y Pfenniger, en representación de National Manufacturing Company S.A. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Figurativa		A su escrito de fecha 24-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cancelación del registro; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento indicado; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1308563	Beuchat, Barros y Pfenniger, en representación de National Manufacturing Company S.A. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Figurativa		A su escrito de fecha 24-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cancelación del registro; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento indicado; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1308564	Beuchat, Barros y Pfenniger, en representación de NATIONAL MANUFACTURING COMPANY S.A. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Figurativa		A su escrito de fecha 24-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cancelación del registro; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento indicado; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1308566	Beuchat, Barros y Pfenniger, en representación de National Manufacturing Company S.A. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Figurativa		A su escrito de fecha 24-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cancelación del registro; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento indicado; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1313879	Beuchat, Barros & Pfenninger., en representación de INVISIBLE SENTINEL, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INVISIBLE SENTINEL	A su escrito de fecha 25-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería indicada; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1313881	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Invisible Sentinel, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VERIFLOW	A su escrito de fecha 25-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería indicada; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1348585	Valentina Antonella Venturelli santa María, en representación de La Pointique International Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROSKIN	A su escrito de fecha 24-07-2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1350608	AR Consulting SpA, en representación de KWS SAAT SE & Co. KGaA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INITIO	A su escrito de fecha 25-07-2023, se resuelve: A lo principal: Cómo se pide, téngase por no presentado escrito de fecha 24/07/2023. Al otrosí: Téngase presente la limitación de cobertura señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1383732	Hans Fernando Pieringer Castro, en representación de Phage Technologies SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	LEIDEN	A su escrito de fecha 21-07-2023, se resuelve: No ha lugar por improcedente, debiendo presentarse escrito de cumplimiento en anotación de transferencia correspondiente.
1412640	MARÍA TRINIDAD ROJAS WUNKHAUS, en representación de Super Bakery, Inc. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PROTEIN PRO	
1442563	Lineros & Cía., en representación de Universidad de Chile Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	WINTER WONDER WW! NECTARINES	A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: Téngase presente la exención de tasas señalada.
1447993	CAMILA VALERIA CONTRERAS GÓMEZ Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MILÚ CHILE	Estése al mérito de autos.
1463731	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de 3CRay SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	3DRAY	A su escrito de fecha 24-07-2023, se resuelve: A lo principal: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente; Al otrosí: Téngase por acompañada copia simple.
1464407	FELIPE ANDRÉS BELMAR YÁÑEZ Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	mundolex	A su escrito de fecha 21-07-2023, se resuelve: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1469302	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Sambal Sushi SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SAMBAL SUSHI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1472317	Ricardo Andrés Reyes Albarrán, en representación de Venta y Distribución de Scooter SPA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	OP	A su escrito de fecha 30/06/2023, se resuelve: No ha lugar a la solicitud de devolución señalada, por no corresponder a este Instituto dicho trámite. Debiendo el solicitante pedir la devolución precedentemente señalada al Tribunal de Propiedad Industrial.
1474419	ANDRÉS CUCHE CARTAGENA, en representación de ALEX FELIPE BRAVO ARAVENA Resolución de desistimiento	Mixta	implementos deportivos Olimpo Sports	A la presentación de fecha 25/07/2023: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1484116	EDUARDO BRAVO ORTEGA, en representación de GUILLERMO ANIBAL VASQUEZ HUERTA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	SECRETOS DE LA MACHI	A su escrito de fecha 25-07-2023, se resuelve: No ha lugar a lo solicitado, atendido el estado de abandono de la solicitud.
1485645	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CLUB DEPORTIVO FERNÁNDEZ VIAL S.A.D.P. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	INMORTAL	
1486365	ALAN JORDÁN SCHOIHET ARUESTE Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GUACAMOLE	
1486442	Manuel José Ossandon Lira, en representación de GABRIEL FELIPE LÓPEZ GONZÁLEZ Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SEMILLAS DEL HUASO	A su escrito de fecha 04/07/2023, se resuelve: No ha lugar a la solicitud de devolución señalada, por no corresponder a este Instituto dicho trámite. Debiendo el solicitante pedir la devolución precedentemente señalada al Tribunal de Propiedad Industrial.
1486479	Covarrubias & Cía., en representación de OMI HORIZONTE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	OMI HORIZON	
1487793	WE LOVE PLANTS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	WE LOVE PLANTS	
1488303	BERNARDITA VALERIA DITTUS CABRERA, en representación de FELIPE EDUARDO REVECO URZÚA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Gudi Shop	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490092	GUERRERO OLIVOS SPA, en representación de Juan Mingo Marinetti Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ORLANDO	A su escrito de fecha 28/06/2023, se resuelve: No ha lugar a la solicitud de devolución señalada, por no corresponder a este Instituto dicho trámite. Debiendo el solicitante pedir la devolución precedentemente señalada al Tribunal de Propiedad Industrial.
1490665	JARRY IP SPA, en representación de Kabushiki Kaisha Bandai Spirits (Bandai Spirits Co., Ltd.) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOUBLE CHANCE	A su escrito de fecha 25-07-2023, se resuelve: Téngase presente la corrección solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1491516	DANIEL EDUARDO JOHNSON RODRÍGUEZ, en representación de Equilibra SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Tuautoideal.cl	
1492607	MARINO PORZIO, en representación de TM KART S.R.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TM KART	A su escrito de fecha 27-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1496127	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de EVAYEG (EMPRESA VICENTE ARRIAZA Y EMILIA GAJARDO) LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AMORE DI MAMMA	
1498282	PABLO ANDRÉS ORMEÑO FREDES, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Santa Olivia ltda. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Caramel	A escrito de fecha 13-09-2022. Declárese incurso del apercibimiento de fecha 09-05-2023. Téngase por no presentado el escrito de fecha 13-09-2022.
1498866	Cristián Hartmann Heusser Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Mercado Umai	
1499116	CRISTIAN ANDRÉS SALAS HOERNIG, en representación de YS FAMILY MAYORISTA 2021, S.L.U. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	family	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500199	Mauricio Antonio Vargas Pérez Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	House Tattoo Rock	A su escrito de fecha 28/06/2023, se resuelve: No ha lugar a la solicitud de devolución señalada, por no corresponder a este Instituto dicho trámite. Debiendo el solicitante pedir la devolución precedentemente señalada al Tribunal de Propiedad Industrial.
1500385	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Rita Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KANKLA HOME	Estése al mérito de autos.
1502982	Cristian Andrés Vásquez Quintanilla, en representación de Grupo Inmobiliario El Golf S.p.A Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Grupo Inmobiliario El Golf	
1504008	Jarry Ip Spa , en representación de Ecolab Usa Inc. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	OASIS	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1501133 (Oasis) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N°1501133 la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, y cuyo resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1501133 sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva en relación al registro N°868728 y la cobertura solicitada en la clase 5.
1504008	Jarry Ip Spa , en representación de Ecolab Usa Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OASIS	Como se pide. A escrito de fecha 26 de mayo de 2023 folio C/2023/67091: A lo principal: Estése a lo resuelto. Al otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1504323	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Sociedad Lupo Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FOREST MARKET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510828	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de RUPTURA RH&GV VENTAS AL POR MENOR LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RUPTURA POWERED BY RH&GV VENTAS	Estése al mérito de autos.
1513239	Jaime Borotto Quiroz, en representación de Borotto y Cía. Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Einfer	Resolviendo presentación de fecha 27 de junio de 2023, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1514914	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Big Bang Bubble Blaster	Téngase por contestada la observación de fondo.
1514971	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de G&N BRANDS SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA CONSENTIDA	A su escrito de fecha 21-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1515151	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SERVICIOS GASTRONÓMICOS OSCAR KUHLMANN MONTES E.I.R.L. Resolución de desistimiento	Mixta	DELIRIOS	A la presentación de fecha 24/07/2023: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1515424	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mariano Tischler Araujo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CV COLCHAGUA BUSINESS VETERINARY	Resolviendo presentación de fecha 24 de abril de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1515426	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mariano Tischler Araujo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CV PUYEHUE BUSINESS VETERINARY	Resolviendo presentación de fecha 24 de abril de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1515429	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mariano Tischler Araujo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CV PANAMÁ BUSINESS VETERINARY	Resolviendo presentación de fecha 24 de abril de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1515515	Pedro Rafael Infante Correa, en representación de OMEGA FACTORING S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	OMEGA SERVICIOS FINANCIEROS	Atendida la solicitud presentada con fecha 21-04-2023, téngase por no presentado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515515	Pedro Rafael Infante Correa, en representación de OMEGA FACTORING S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OMEGA SERVICIOS FINANCIEROS	Resolviendo presentación de fecha 21 de abril de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrossí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1515515	Pedro Rafael Infante Correa, en representación de OMEGA FACTORING S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OMEGA SERVICIOS FINANCIEROS	A lo principal, téngase por acompañado; al otrosí, como se pide.
1515521	Carlos José Puelma Allende, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Fondo - Res. Trámite Escrito	Tridimensional		Vistos, que la resolución notificada con fecha 12 de junio de 2023, en la parte que provee el escrito de fecha 5 de junio de 2023, contiene un manifiesto error de hecho al señalar “téngase por desistida la solicitud”, en circunstancias que el oponente había desistido de su oposición, y con el fin de evitar ulteriores vicios y teniendo presente lo dispuesto en el art. 17 bis A de LPI, se rectifica dicha resolución sustituyendo la frase “Como se pide, téngase por desistida la solicitud”, por la siguiente “Como se pide, téngase por desistida la oposición”. En lo no modificado, rija íntegramente la citada resolución.
1515675	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de DISTRIBUIDORA Y SUPERMERCADOS SUPEROFERTAS SPA Resolución de desistimiento	Mixta	SUPER OFERTAS	A la presentación de fecha 24/07/2023: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1515682	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de María Soledad Sánchez Ossandón Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SOY REVERDE	
1515712	Bernardo Enrique Zúñiga Pérez, en representación de SUNWATER SpA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	S SUNWATER INNOVATIVE TECHNOLOGY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515739	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Brenntag Holding GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PERFORZYME	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1515743	Jorge Garay Pérez, en representación de MATRIX INVERSIONES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KINETICS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1515750	SARGENT & KRAHN , en representación de AVIVA BRANDS LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVIVA INVESTORS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1515760	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Patricio Cruz Cousiño Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SuperClean	Téngase por contestada la observación de fondo.
1515761	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Constanza Francisca Arcos Cid Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sablé Mélodiu	Téngase por contestada la observación de fondo.
1515761	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Constanza Francisca Arcos Cid Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Sablé Mélodiu	
1515796	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Henry Cristian Valencia Montiel Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIVING LOFT	Téngase por contestada la observación de fondo.
1515984	Carlos Manuel Segura Rojo, en representación de Carlos Manuel Segura Rojo y Rodrigo Andrés Salinas Ahumada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ENGINE START STOP LLAVEINTELIGENTE.CL	
1515990	Daniela Alejandra Van Capel Naser, en representación de ACADEMIA DE ARTE, MUSICA, SALUD Y DEPORTES DANIELA VAN CAPEL NASER E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ALTO PADEL PAINE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516001	Xiomara Ebel Monárdez Araya Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Simplemente Dolce	
1516005	MAURICIO RICARDO SAAVEDRA RETAMAL Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	INGALUC S&S	
1516116	Nora Eliana Flores Gómez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AIRES DEL SUR PROPIEDADES	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1516119	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Siria Marisol Sánchez Cifuentes Resolución de desistimiento	Mixta	INVICTUS	A la presentación de fecha 24/07/2023: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1516132	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de M&P CARS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MP CARS	Como se pide.
1516132	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de M&P CARS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MP CARS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1516145	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Karla Fabiola Johnson Ramírez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JOHNSON´S BAKERY	A lo principal, como se pide. Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1516148	Cristóbal Ariel Sandoval Virulao Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIG CUT PIZZERIA	Por contestada la observación de fondo.
1516175	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Durman Esquivel S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DUAL FORCE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1516183	Catalina Emilia Salas Pizarro, en representación de Luca Somigli Ulriksen y Felipe Esteban Zamorano Cabrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Automobile Club Andino	Por contestada la observación de fondo.
1516186	José Manuel Urenda Ossa, en representación de RECAUCHAJES LLACH SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LLACH	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516194	Orlando Luis Feliú Zegarra, en representación de INVERSIONES GARCÍA LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pekas BABIES	Resolviendo presentación de fecha 25 de abril de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1516230	José Manuel Urenda Ossa, en representación de RECAUCHAJES LLACH SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Recauchajes Llach	Considerando 1- Que con fecha 20 de abril de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1295239, marca LACH, que distingue Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 1 de junio de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y no se producirá confusión alguna. Hace presente que ya es titular de la misma marca en otras clases y que no se presentaron oposiciones en su contra. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de agencias de importación-exportación; promoción de ventas para terceros; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, clase 35. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de agencias de importación-exportación; promoción de ventas para terceros; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Asistencia en administración comercial; consultoría profesional sobre negocios comerciales; Facilitación de información relativa a las ventas comerciales; Servicios de exposición para la comercialización dirigidos a negocios, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "Recauchajes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516230	José Manuel Urenda Ossa, en representación de RECAUCHAJES LLACH SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Recauchajes Llach	Resolviendo presentación de fecha 1 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1516234	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LA CASA DEL CARPINTERO	Resolviendo presentación de fecha 6 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1516234	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SPA Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	LA CASA DEL CARPINTERO	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1477843 (La casa del carpintero)Suspéndase tramitación de la presente solicitud hasta total tramitación de la marca LA CASA DEL CARPINTERO, Solicitud N°1477843, por cuanto resulta fundamental para la decisión definitiva en estos autos.
1516237	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SPA Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	LA CASA DEL CARPINTERO TIENDA & FERRETERIA	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1477843 (La casa del carpintero)Suspéndase tramitación de la presente solicitud hasta total tramitación de la marca LA CASA DEL CARPINTERO, Solicitud N°1477843, por cuanto resulta fundamental para la decisión definitiva en estos autos.
1516237	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LA CASA DEL CARPINTERO TIENDA & FERRETERIA	Resolviendo presentación de fecha 6 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1516300	Arnaldo Palma Rivero, en representación de Leyla Valenzuela Miki Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Centro Médico Odontológico Vida Salud	Resolviendo presentación de fecha 28 de mayo de 2023, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por acompañado.
1516300	Arnaldo Palma Rivero, en representación de Leyla Valenzuela Miki Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Centro Médico Odontológico Vida Salud	Resolviendo presentación de fecha 28 de mayo de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañado.
1516454	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Luis Maximiliano Pino Jimenez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Chocloporn	Téngase presente la limitación de cobertura.
1516454	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Luis Maximiliano Pino Jimenez	Denominativa	Chocloporn	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1516457	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Luis Maximiliano Pino Jimenez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Chocloporn	Por contestada la observación de fondo.
1516457	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Luis Maximiliano Pino Jimenez Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Chocloporn	Que con fecha 19/04/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1200745. CHOCLO-PO! Compra venta al por menor de productos alimenticios, clase 35. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Distinguen coberturas diversas. Señala que signos de similar estructura han sido aceptados a registro. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 29, 30, 31, 32 y 33, de la clase 35. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Señala que signos de similar estructura han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 29, 30, 31, 32 y 33, de la clase 35, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34., con exclusión de los productos de las clases 29, 30, 31, 32 y 33, de la clase 35.
1516495	Christian Ernst Suarez, en representación de Raúl Matte Fuentes	Denominativa	DROP +	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A escrito de fecha 13-06-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1516500	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rodrigo Hernando Ramírez Campos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cabañas Achao	A escrito de fecha 26-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1516501	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Roberto Emilio Muñoz Madriaza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DR SERVICIOS MÉDICOS	A escrito de fecha 26-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1516517	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de Comercial Podeca Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Panprotein	A escrito de fecha 23-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1516518	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de ACME SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ECOSTICKERS	A escrito de fecha 25-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1516526	Javier Enrique Farías Silva, en representación de Javier Enrique Farías Silva y Fernanda Javiera Quezada Martínez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ArteSanar	A escrito de fecha 22-06-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1516526	Javier Enrique Farías Silva, en representación de Javier Enrique Farías Silva y Fernanda Javiera Quezada Martínez Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ArteSanar	
1516588	Tomás Alfredo Ramírez Dorner, en representación de ABSTRACT DIGITAL SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Abstract Digital	Téngase presente el desistimiento de la clase 42, y por contestada la observación de fondo.
1516659	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PUELCHE S.A. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	CALMA Natural	PREVIO PROVEER, aclare si dentro de las peticiones de la contestación de la observación de fondo solicita limitar el objeto de los servicios pedidos a productos de las clases 29, 30 y 31, dentro del plazo de 10 días bajo el apercibimiento de resolver conforme a derecho.
1516700	Gino Jovannie Figueroa Barra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Geoaprendo	
1516807	Álvaro Nicolás Valdés Sannazzaro	Mixta	Dolce Artigiano	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1516846	Cristian Andrés Lara Farías, en representación de Servicios Integrales Del Medio Ambiente Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MISTERPLAGAS.CL	
1516885	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de María Solange Etchepare Lacoste Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	happy sidewalk	
1516885	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de María Solange Etchepare Lacoste Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	happy sidewalk	A escrito de fecha 19 de julio de 2023: Atendido lo señalado en el artículo 11 de la Ley 19.039, no ha lugar por improcedente.
1517086	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jorge Luis Puma Osco Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KETAL SUPERMERCADO	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1517114	Paulo César Espinoza Muñoz, en representación de COMERCIALIZADORA PAULO CESAR ESPINOZA MUÑOZ E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	sweeteddy´s gummies	
1517195	Natalia Graciela Guenchocoy Tapia Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	RENOVAL AUSTRAL SPA	
1517258	Cristian Rubén Cárdenas Núñez, en representación de MAQDIESEL CHILE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MAQDIESEL	
1517266	LUIS ALBERTO RODRÌGUEZ ORTEGA, en representación de JIMENEZ Y CIA LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SPRINGFLEX	
1517300	Cristóbal olid Rodríguez	Mixta	Alto Valle Odontología Integral	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1517307	MARIA ALEJANDRA TAPIA BIZAMA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MEETSTOY	
1517312	MARIA ALEJANDRA TAPIA BIZAMA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Meets Toy	
1517318	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Guillermo Felipe Bobadilla Agouborde Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HOME SWITCH HOME	
1517356	cesar antonio olivares rojas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Xperimento Parfums	
1517369	Cristóbal Andree Aravena Águila, en representación de LOOLE APP SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	loole	
1517381	Pía Fernández Echagüe, en representación de Yesica Soledad Lanzaco Comba Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ÉXITO SUSTENTABLE	
1517402	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de JORGE SEBASTIÁN ROSALES RODRÍGUEZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	F+ FIXTIRE PLUS	
1517415	Verena Gabriela Calderon keim Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Alba Rosa	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517442	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de GEODESI-K INGENIERIA LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GEODESI-K	
1517460	Raul Andres Araya Cuevas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Olon	
1517490	Iván Leonardo Suarez González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	GLADIATORS BASKETBALL CLUB	
1517493	Italo Vásquez Gei Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BARBA BEATS	
1517497	Luis Osvaldo Riquelme Meneses Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MR7	
1517499	Miguel Felipe Prieto Caro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TECMEDIMAGEN	
1517500	Carlo Alberto Ripetti Mardones Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Tienda Horror	
1517505	ESTEBAN YERSON Muñoz Pradel Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LA FARMACIA DEL CARRETE	
1517518	Mario Andrés Pareto Behnke Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BAULA	
1517520	Luis Hernán Bustamante Soto, en representación de Comercializadora Distribuidora Keraphen SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Keraphen	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517533	Carlos Daniel Martinez Villarroel Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		
1517538	JOSE MARCELO FERNANDEZ CORNEJO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MK MASKKING	
1517544	Jorge Lisandro Patricio Mejías Pérez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FUENTE COLON	
1517559	José Luis Espinoza Díaz, en representación de FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE ENFERMERAS Y ENFERMEROS DE CHILE Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FENASENF FEDERACION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE ENFERMERAS Y ENFERMEROS DE CHILE	
1517569	Vicente Torres Giglio Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Bet4Home	
1517570	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en representación de ABS ABOGADOS S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Alcalá Centro de Eventos	
1517603	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Macarena del Pilar Isbej Gomez y Paola Ignacia Pagliettini Donoso Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ZOI FOODS	
1517623	JAIME DAGOBERTO PALMA OYEDO, en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S. A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MATURUS	
1517626	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de Laboratorio Bago de Chile s. a. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BENZIMIR	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517627	JAIME DAGOBERTO PALMA OYEDO, en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S. A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	DIMERE	
1517633	JAIME DAGOBERTO PALMA OYEDO, en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S. A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TRODOL	
1517635	MYRIAM ORELLANA SANZANA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TODO SOBRE	
1517640	Daniel Vargas Mazuela Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Seguron Seguros	
1517660	Fabio Italo Costa Caimi Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Los Elementales	
1517697	CLAUDIO RENE BARRERA MOLINA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	D-A2 ARQUITECTOS	
1517703	SILVA Y CIA., en representación de Besalco S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BESALCO ENERGÍA RENOVABLE	
1517706	SILVA Y CIA., en representación de Besalco S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BESALCO ENERGÍA RENOVABLE	
1517716	Bélgica Alejandra Cantero Hernández, en representación de Construcciones Flabel Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Flabel	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517725	Gonzalo Sánchez Serrano, en representación de Fenando Elizalde Arriola Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Fast Roller	
1517734	Gonzalo Sánchez Serrano, en representación de Fernando Elizalde Arriola Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Fast Roller	
1517740	Gonzalo Sánchez Serrano, en representación de Fernando Elizalde Arriola Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CENTRO NITRAM	
1517741	SILVA Y CIA., en representación de Besalco S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BESALCO ENERGÍA RENOVABLE	
1517758	Jose Antonio Caraball Ugarte Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		
1517762	CARMEN GLORIA ESCOBAR JARA, en representación de SAMUEL ANDRES DIAZ PARADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LOADER	
1517766	Carlos Arturo Martinez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Ñejo Licores	
1517774	Jaime Daniel Zarate González, en representación de Rinde al 100 SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		
1517787	Marilyn Nélida Paleo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MORAZ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517817	Esteban Alfredo Carreño Bascoli Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SOEMSA	
1517848	Rodrigo Salinas Rivera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		
1517893	NATALYA ISABEL ROSALES SILVA, en representación de MYSTICA RESINA SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MYSTICA RESINA	
1517902	Luis Marce Sepúlveda Beroíza, en representación de Security Tactical Operation limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SAFEGUARD CHILE K.9	
1517971	Bastián Javier López Millar, en representación de Inversiones López Santos SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LT Life Test	
1517980	Ricardo Andrés Fica Iturra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Ricardo Fica I.	
1517991	Simple Marcas SpA. , en representación de Selma Martina Hernández Ormazábal Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DE MIS MANOS PARA TI... OLITIN CREACIONES	
1518002	Paula Efigenia Vargas Rivera, en representación de Guyvens Laguerre Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HAWAII	
1518009	Carlos López Vega, en representación de Consultora Carlos López Vega EIRL Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Tora-Tora	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518017	Osvaldo Enrique Oñate Herrera, en representación de OOH MARKET SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	La Crocancia	
1518085	Ricardo Sebastián Pizarro Dieterich Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MINIMVL	
1518103	Felipe Andres Torres Letelier Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	THT Logistics	
1518116	MARIA IGNACIA LEMA ALARCON Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Güiñas Trail Chile	
1518118	María José Abarca Garrido Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Apícola Innova Chile, APICH	
1518119	Rodney Ewart Mc Intosh Grez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Mc Intosh Patagonia	
1518124	Bastian Dante Lepe Acero Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	grito.<3	
1518126	Eduardo Antonio Miranda Ruiz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Optica Altavision	
1518135	Matias Ignacio Canovas Gomez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		
1518137	Alvaro Esteban Astorga Orellana Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Superfarma	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518155	José Lorenzo Torres García Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	El Rey del Terremoto	
1518158	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de CREACIONES OLIVIA LEONOR BRAVO E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LEONOR DECORA TUCUMPLE	
1518159	Esteban Ivan Villalobos Espejo, en representación de Navantia SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	NAVANTIA	
1518182	jorge andrés toledo sepúlveda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	IMPERIAL PADEL	
1518224	DANIEL ANDRÉS PERALTA MONASTERIO, en representación de ASESORIA INTEGRAL DE SISTEMAS DE INFORMACION SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	multisys	
1518256	Maria Fernanda Guarda Chale, en representación de Altos de Punta Arenas SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		
1518315	Juan Carlos Llanos Vásquez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	retailogs	
1518317	Robinson Arturo Moyano Navarrete Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Lucky Planet	
1518324	Odexer Iván Moncada Chacón Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	la casa de la nonna	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518327	Luis Fernando Ayala Zuñiga, en representación de LAAYA SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LA.ST	
1518482	Defiende tu Idea SpA, en representación de Javier Guillermo Quiroz Derpsch Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	XRIDE	
1518501	Amador Segundo Alburquenque Morales, en representación de Industria de Bebidas Nutracéuticas SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LONGEVO	
1518504	Paula Efigenia Vargas Rivera, en representación de Guyvens Laguerre Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MR GYVENS CLUB DANCE DISCOTEQUE	
1518546	Guillermo Lorenzo Contreras Maldonado Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Banda Wiracocha	
1518591	Cristian Ariel Cancino Neira, en representación de Black Soul SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Black Soul	
1518637	Javier Aaron Cabezas Ahonzo, en representación de Game Cover Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Game Cover	
1518653	Gabriel Segundo Madrid Soto Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Samadhi Lab	
1518717	Nelson Alberto Matamala Nieto Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	GEOTRADER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518769	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Richard Alexis Cerda Pino y Andrea Mercedes Constantini López Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Vitrinas RCP	
1518797	Antonio Felipe Alejandro Castro Velásquez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Los Magos Hípicos	
1518810	José Tomas Vergara Joannon , en representación de Servicios Médicos León Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	INCAE	
1518852	Katherine González Navarro, en representación de Kitchenita SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Jardín Vegano	
1519811	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de YellowPepper Holding Corporation Resolución de desistimiento	Denominativa	YELLOWPEPPER	A la presentación de fecha 25/07/2023: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1524034	SILVA Y CIA., en representación de Compañía Minera Nevada SpA Resolución de desistimiento	Denominativa	EMPRENDE ALTO	A la presentación de fecha 27/07/2023: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento. Al otrosí: Téngase presente.
1525857	Felipe Matías Cid Muñoz, en representación de Matias Fernandez Viña Resolución de abandono	Denominativa	regenlive	
1526774	Carlos Francisco Pizarro Recule, en representación de Comercializadora Manquehue SpA Resolución de abandono	Mixta	Care Hero	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527221	Sebastián De Las Heras Skoknic, en representación de Pacto Food SpA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	Jo Pastelería by Josefina Moltedo	Vistos, la publicación de fecha 09 de junio de 2023, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 09 de junio de 2023, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corríjase de oficio la marca solicitada a JO PASTELERIA BY JOSEFINA MOLTEDO, para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1531168	ABOGADOC SpA, en representación de COMERCIAL Y FORESTAL RADIATA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RF RADIATA FORESTAL	A sus antecedentes.
1531616	Badilla Davis Limitada, en representación de Constanza Beatriz Vásquez Díaz Resolución de desistimiento	Denominativa	INSPIRA-TE	A la presentación de fecha 26/07/2023: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1535698	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	backbrights	Estése al mérito de autos.
1536737	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Grupo Sport Restaurante Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BULLDOG SPORT BAR & GRILL	Estese al mérito de autos.
1536737	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Grupo Sport Restaurante Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BULLDOG SPORT BAR & GRILL	Estese al mérito de autos.
1536737	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Grupo Sport Restaurante Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BULLDOG SPORT BAR & GRILL	Estese al mérito de autos.
1537463	Nicolás Alejandro Contreras Rodríguez, en representación de OLIMPO SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	OLIMPO By INNOD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538007	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Agrícola La Palma S.A. Resolución de abandono	Mixta	LA PALMA AGRICOLA	Atendido a que a la fecha no contestado la observación realizada el día 08 de junio de 2023, se tiene por abandonada la presente solicitud. Al escrito de fecha 07 de junio de 2023: Estese a lo resulto con fecha 08 de junio de 2023.
1538188	Rodrigo Andrés Castro Zamorano, en representación de Gálvez y Castro Limitada Resolución de abandono	Denominativa	andesour	
1538189	Rodrigo Andrés Castro Zamorano, en representación de Gálvez y Castro Limitada Resolución de abandono	Denominativa	andes sour	
1538358	Cinthya Alejandra Oliva Palacios, en representación de appropiate spa Resolución de abandono	Denominativa	masterbrokers	
1538617	Leopoldo Emilio Quintano Hartard, en representación de Leopoldo Emilio Quintano Hartard y BAASKIT SERVICIOS FINANCIEROS S.A. Resolución de abandono	Mixta	Baaskit	
1538853	Rodolfo Andrés Quezada Cornejo, en representación de ELAB SPA Resolución de abandono	Denominativa	STGO21K	
1538909	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Rodrigo Fernando Aguayo Labarca Resolución de tener por no presentada	Mixta	DENTINET El Ecommerce de los Odontólogos	
1538910	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Rodrigo Fernando Aguayo Labarca Resolución de tener por no presentada	Mixta	DENTINET El Ecommerce de los Odontólogos	
1539256	Américo Andre Lara Salamanca, en representación de Arturo Ignacio Isla Cruces Resolución de abandono	Denominativa	LUBRICENTRO SANTIAGO	
1539731	Sonia Gabriel Quiroz Astete, en representación de Universidad del Bío - Bío Resolución de abandono	Mixta	Plaza Cultural UBB	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539823	Eduardo Francisco Pimentel Müller, en representación de Osvaldo Weisse Ayach Resolución de abandono	Mixta	Centro Oftalmológico Maule	
1539830	Rodrigo Alonso Paredes Quiroga, en representación de Paredes Rosedi SpA y Rodrigo Alonso Paredes Quiroga Resolución de abandono	Denominativa	Uniformes Mery	
1539835	Rodrigo Alonso Paredes Quiroga, en representación de Paredes Rosedi SpA y Rodrigo Alonso Paredes Quiroga Resolución de abandono	Denominativa	Tienda Mery	
1539841	Heidemarie Carolina Seifert García, en representación de Heidemarie Carolina Seifert García y Servicios Integrales SpA Resolución de abandono	Denominativa	Kamal	
1539842	Rodrigo Alonso Paredes Quiroga, en representación de Paredes Rosedi SpA y Rodrigo Alonso Paredes Quiroga Resolución de abandono	Denominativa	Smery Uniformes	
1540250	Francisca Lorena Vargas Valderrama Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Espíritu Patagonia	
1544695	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Saetta Logistic Spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PACKNER	
1545434	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de E Goddard Limited Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VICTORY	A escrito de fecha 31/05/2023: téngase presente, actualícese base de datos. A escrito de fecha 06/06/2023: Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos y/o servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1545562	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Danaher Corporation Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VERALTO	Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos y/o servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud, y téngase presente el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545592	Juan Pablo Silva Dorado, en representación de Julia Patrimoni, S.L. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	TORO VICTOR TORO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1546090	Thierry Bertrand Regis Marie De Saint Pierre Sarrut, en representación de Calima Communication SA Resolución de tener por no presentada	Mixta	NAVIGO	
1546423	Sebastián Fernando Salazar Cid Resolución de abandono	Mixta	Fortressdesign	
1546790	Ronald Alejandro Vargas Foitzick, en representación de Fisiolab Chile SPA Resolución de abandono	Denominativa	FISIOLAB	
1546888	Rodrigo Germán Peñailillo Azócar, en representación de Redkeeper SPA Resolución de abandono	Denominativa	Redkeeper	
1547863	Carola Patricia Fredes Tolorza Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Programa ECO Formación de Coaches Orgánicos	
1547889	Cristóbal Andrés Velasco Vargas Resolución de tener por no presentada	Mixta	B BookMe	
1548022	Fernando Jesús García Ontiveros Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Leyendas Vivas	
1548036	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Fabiola Valentina Fariña Fuentes Resolución de tener por no presentada	Mixta	Centro Educativo y Terapéutico EFES	
1548047	Sergio Felipe Rebolledo Gelos, en representación de Las Salinas SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	vico	
1548070	Pablo Tomás Mac-crea Cortez Resolución de tener por no presentada	Mixta	Noches Bantú	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548117	Paulo Andrés Garrido Imas Resolución de tener por no presentada	Mixta	CERRO NEGRO	
1548185	Gladys Carolina González Solís Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Obrera	
1548219	Paulina Alejandra Lecaros Casas-cordero Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Cardioeduca	
1548224	Rodrigo Alejandro Viveros Paillaleo Resolución de tener por no presentada	Mixta	Teknoglass	
1548254	José Luis Guridi Naon Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Machi	
1548285	José Luis Galleguillos Huerta Resolución de tener por no presentada	Mixta	Joe & Johnny's	
1548287	María Mackarena Seppi Cartes Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Mandril Grill	
1548312	Sebastián Raúl Torres Domínguez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Land Port	
1548316	Rafael Andrés Kiwi Horn, en representación de Click Retail SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	MAIER	
1548328	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de NOVENATECH SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	NOVENATECH	
1548380	Christian Andrés Vera Soto Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Agrupación Küyen	
1548396	Sebastián Enrique Andrade Santibáñez, en representación de Inversiones Tempo SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Temppo	
1548445	Mario Miguel Guerrero Méndez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SUNSHIELD	
1548446	Mario Miguel Guerrero Méndez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SUNGARDEN	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548448	Mario Miguel Guerrero Méndez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	EXCELSIOR	
1548449	Mario Miguel Guerrero Méndez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	sunsafe	
1548525	Sergio Felipe Rebolledo Gelos, en representación de Las Salinas SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	LA GROTTA	
1548536	Jaime Alejandro Ramírez Angulo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Donde el Bambino	
1548579	Héctor Favel Álvarez Márquez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Vigías security	
1548582	Mario René Moya Moraga Resolución de tener por no presentada	Mixta	EcoTrufa Limitada	
1548587	Marcelo Esteban Henríquez Pardo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Mpal Pack	
1548616	Maricel Lorena Fuentes Díaz Resolución de tener por no presentada	Mixta	REDSFAM	
1548629	David Francisco Castro Arancibia Resolución de tener por no presentada	Mixta	VetMedical	
1548642	Jinhua Lai, en representación de IMPORTADORA KOALA LIMITADA Resolución de tener por no presentada	Mixta	TABATA	
1548651	Robinson Esteban Ferreira Pincheira Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PANADERÍA EL ROBIN	
1548686	Felipe Sebastián Faúndez De La Fuente Resolución de tener por no presentada	Mixta	Diluvio	
1548699	Andrés Ricardo Pinto Villegas Resolución de tener por no presentada	Mixta	Innamorato	
1548701	Ramón Andrés Gutiérrez Pino Resolución de tener por no presentada	Denominativa	BE DIFFERENT, BE YOU	
1548732	Carolina De Los Angeles Villanueva Montoya Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Destellos Bisutería	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548736	Rodrigo Ignacio Valdés Becar Resolución de tener por no presentada	Mixta	Vulca Help	
1548749	Vjekoslav Rafaeli Berg Resolución de tener por no presentada	Mixta	QUICKIE	
1548752	Cesar Augusto Noblot Valencia Resolución de tener por no presentada	Mixta	Noblot's	
1548756	Benjamín Javier Briones Pizarro Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Magistral Express	
1548757	Carmen Nelly Caamaño González Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Tributa Soluciones	
1548758	María De Los Angeles Muñoz Marín Resolución de tener por no presentada	Denominativa	M3 arquitectura	
1548779	Silvana Piera Morandi Sainz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Baozi	
1548789	Gerardo Javier Iturra Lara Resolución de tener por no presentada	Denominativa	GL UP GLÚTEO PIERNA	
1548790	Gerardo Javier Iturra Lara Resolución de tener por no presentada	Denominativa	GLUP.CL	
1548796	Marcelo Augusto Stade Toral, en representación de KLUG SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	KLUG RENTING	
1548873	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de IPLACEX S.A Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ED SUMMIT	
1548880	Daniella Danae Herrera Duarte, en representación de Asesorías e Inversiones Inmobiliarias Austral Partners SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Austral Partners	
1548882	Michael Andrés Schwartz Gómez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Bocalago	
1548886	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de IPLACEX S.A Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ED ONLINE SUMMIT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548902	David Dagoberto Moreno Núñez, en representación de lihiot kids limitada Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SuperToysCL	
1548927	Luisa Joy Del Río Evans Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Galora	
991695515	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M	A lo principal, téngase presente representación. Al primer otrosí, por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí, como se pide, agréguese representante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
422910	997658	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL GOLFO	
418232	1035045	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INVACARE	
421253	1047621	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CACERES HERMANOS	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
420248	822925	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROOT 1	Aclare solicitantes a favor de quienes se pide la anotación, debiendo incluir al titular que no se modifica, acompañando poder al efecto.
424976	907766	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PFI	Verifique la correcta razón social del solicitante. En el poder y el documento figuran de manera diferente.
423996	985525	Blue Star Group S.A. Anotación de Renovación TLT	ISADORA ACCESORIOS	En cobertura **Clase 18** modifique: “baúles, maletas” por "artículos de equipaje y bolsas de transporte", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423979	985527	Blue Star Group S.A. Anotación de Renovación TLT	GIRLS RULES	En cobertura **Clase 18** modifique: “baúles, maletas” por "artículos de equipaje y bolsas de transporte", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423978	985529	Blue Star Group S.A. Anotación de Renovación TLT	INSBRUK	En cobertura **Clase 18** modifique: “baúles, maletas” por "artículos de equipaje y bolsas de transporte", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
424001	985533	Blue Star Group S.A. Anotación de Renovación TLT	REPUBLIC NEW YORK	En cobertura **Clase 18** modifique: “baúles, maletas” por "artículos de equipaje y bolsas de transporte", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423967	985535	Blue Star Group S.A. Anotación de Renovación TLT	ATHLETIC BS AS	En cobertura **Clase 18** modifique: “baúles, maletas” por "artículos de equipaje y bolsas de transporte", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423757	989082	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BISAN	Especifique coberturas de marca a renovar conforme a : **Prendas de vestir y artículos de sombrerería .**
412802	992568	MANZUR CHAHUAN JESUS SABAS Anotación de Renovación TLT	ALTERNA	A la presentación de 13 de julio de 2023: Acompañe poder para representar al solicitante y titular del registro.
424975	993430	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PFI BEARING	Verifique la correcta razón social del solicitante. En el poder y el documento figuran de manera diferente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
423862	1013893	Debora Elizabeth Molina Gaete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAKIMET	Acredítese representación y acompañése poder correspondiente.
423807	1015425	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTIBALANCE	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión "**otras**", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
423975	1018251	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BROOKS	1.- En cobertura **Clase 3** modifique conforme a "PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); **JABONES DE BAÑO** ; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, **LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES ; DENTIFRICOS NO MEDICINALES** .", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. 2.- Acompañe poder que corresponda.
423771	1019369	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIRIO	En cobertura de marca de clase 29, especifique las " jaleas " conforme a " **jaleas comestibles** " . En clase 30 especifique los " aderezos " conforme a " **aderezos alimenticos** " .
423858	1019557	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAVAMATIC	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Clase 37 : SERVICIOS DE LAVANDERÍA Y LAVASECO. Clase 40 : SERVICIOS DE TINTORERÍA.;
423798	1019627	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERO LUMINOSOS	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : CAFÉ Y SUS SUCEDÁNEOS, TÉ, CACAO, CHOCOLATE, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON HARINAS Y CEREALES, PAN, **PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA,** HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, **POLVOS PARA HORNEAR** , SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.
423846	1019629	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PICAFRESA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : CAFE Y SUS SUCEDANEOS, TE, CACAO, CHOCOLATE, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON HARINAS Y CEREALES, PAN, **PRODUCTOS DE PASTELERIA Y Y DE CONFITERIA**, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, **POLVOS PARA HORNEAR** , SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
423825	1019631	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VEROSHAKE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : CAFE Y SUS SUCEDANEOS, TE, CACAO, CHOCOLATE, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON HARINAS Y CEREALES, PAN, **PRODUCTOS DE PASTELERIA Y Y DE CONFITERIA,** HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, **POLVOS PARA HORNEAR** , SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.
423800	1019633	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRANKY	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : CAFÉ Y SUS SUCEDÁNEOS, TÉ, CACAO, CHOCOLATE, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON HARINAS Y CEREALES, PAN, **PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA,** HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, **POLVOS PARA HORNEAR** , SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.
421072	1019801	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MENSHINE	Acompañe documento que dé cuenta efectivamente del cambio de nombre que se solicita.
423772	1020661	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLACK SUEDE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR **Y SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA;** PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES; **DENTIFRICOS NO MEDICINALES .**
423865	1021179	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEETHOVEN	En cobertura de marca a renovar especifique conforme a : **SERVICIOS DE RADIODIFUSION**, TRANSMISION DE PROGRAMAS RADIADOS, TELEVISADOS.....". Especifique " MULTIMEDIA " y " O A TRAVES DE CUALQUIER FRECUENCIA EXISTENTE " .
423871	1021181	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RADIO BEETHOVEN	En cobertura de marca a renovar especifique conforme a : **SERVICIOS DE RADIODIFUSION**, TRANSMISION DE PROGRAMAS RADIADOS, TELEVISADOS.....". Especifique " MULTIMEDIA " y " O A TRAVES DE CUALQUIER FRECUENCIA EXISTENTE " .
423897	1021373	COPARROZ - COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL RIO PARDO Anotación de Renovación TLT	COPARROZ	Señale representante del solicitante, acompañando poder al efecto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
423755	1021647	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOHORIZONS	En cobertyura de marca a renovar de clase 19, elimine " Y PRODUCTOS " , especificando cobertura conforme a : **APARATOS MEDICOS Y DENTALES,** IMPLANTES DENTALES, ELEMENTOS QUIRURGICOS, TALADROS DENTALES Y DESTORNILLADORES ESPECIALIZADOS, ELEMENTOS DE PROTESIS DENTALES Y APARATOS DE FIJACION DENTAL REABSORBIBLES.
416033	1022243	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HENGST	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Titular del registro corresponde a HENGST GMBH & CO. KG., en circunstancias que documento fundante de la anotación da cuenta del cambio de nombre de Hengst Holding SE a Hengst SE. De ser pertinente, acompañe documento fundante que corresponda, aclarando solicitante.
423913	1027872	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DENTASTIX	En cobertura **Clase 31** modifique conforme a: "**GRANOS (CEREALES)** Y PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES, **EN BRUTO Y SIN PROCESAR;** ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, **EN BRUTO Y SIN PROCESAR;** PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES; MALTA; CON EXCLUSIÓN DE VARIEDADES VEGETALES.", vista la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423779	1029149	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADISSEO	En cobertura de marca a renovar de clase 31 aclare y especifique los " ADITIVOS PARA EL FORRAJE NO DESTINADOS A FINES MEDICOS; ADITIVOS NO MEDICINALES PARA ALIMENTACION ANIMAL, COMO SER; ENZIMAS ALIMENTICIAS, PROTEINAS, VITAMINAS, METIONINA, PIGMENTOS, AGENTES SABORIZANTES, AMINOACIDOS, AGENTES ANTIMICROBIANOS " , verificando clasificación correspondiente.
423864	1029691	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZENALB	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS PARA EL **DIAGNOSTICO MEDICO** ; P**RODUCTOS SANGUINEOS DE USO MEDICO** ; **PRODUCTOS DE USO FARMACEUTICO DERIVADOS DE LA SANGRE;** PRODUCTOS Y **PREPARACIONES FARMACEUTICAS DE ALBUMINA**.
423794	1030411	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRONTO BAGUETTE DOG	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y P**REPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES**, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
423938	1031799	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINIQUE REPAIRWEAR	En cobertura **Clase 3** modifique conforme a “PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); **JABONES DE BAÑO** ; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, **LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES ; DENTIFRICOS NO MEDICINALES** .”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423758	1032951	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BESTE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **MAQUINAS INDUSTRIALES** Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISION (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS; **INCLUYENDO FILTROS PARA MOTORES Y MAQUINAS.**
423930	1034195	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVOCAR	En cobertura **Clase 05** modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423935	1034203	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERIPRAL	En cobertura **Clase 05** modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423918	1034205	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOVATOR	En cobertura **Clase 05** modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420434	1034693	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKYBAR	A su escrito de fecha 28 de junio de 2023: A lo principal: Previo a resolver, la reclasificación de PUB a clase 43, debe acompañar el correspondiente comprobante de impuesto por la clase agregada; Otrosí: Téngase presente.
423749	1036403	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XSMARKET	En cobertura de marca a renovar especifique " OTROS MEDIOS ELECTRONICOS " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
423977	1038493	Enrique Antonio Rodríguez Pávez Anotación de Renovación TLT	ONDA AZUL	En cobertura de **clase 38:** Modifique: “Radioemisora y canal de televisión;” por “Servicios de radioemisora y canal de televisión;” Elimine “en general”. Modifique "programas hablados y radiados" por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados y radiados", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423778	1039001	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROVABIO	Vista cobertura de marca arenopvar, reclasifique a **clase 1**.
423767	1041497	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIFT & LOCK	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR **Y SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA;** PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES; **DENTIFRICOS NO MEDICINALES .**
423966	1041767	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERRANTE	En cobertura **Clase 18** modifique: “baúles y maletas” por "artículos de equipaje y bolsas de transporte"; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Sin perjuicio, en restante descripción contenida en solicitud de renovación, corríjase cobertura en base de datos del registro.
423761	1041871	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YON KA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **Servicios de salones de belleza**
423769	1042641	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAMPERS	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : ROPA DE VESTIR , CALZADOS, ARTICULOS DE SOMBRERERIA.
416114	1042759	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S&P INDICES	En un mejor estudio de los antecedentes, debe eliminar de cobertura la expresión "etc", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A su escrito de fecha 24 de abril de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura. A su escrito de fecha 29 de junio de 2023, por cumplido lo ordenado, respecto a la correcta razón social del titular del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
423750	1043215	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEDRO, JUAN & DIEGO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **SERVICIOS DE** BAR-RESTAURANT, **SERVICIOS DE** SALON DE TE, **SERVICIOS DE** CAFETERIA, **SERVICIOS DE** FUENTE DE SODA, **SERVICIOS DE** GELATERIA, **SERVICIOS DE HOTE**L, MOTEL, **SERVICIOS DE** PROCURACION Y MANIPULACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO.
423995	1044677	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIMERC	Modifique cobertura de clase 16 conforme a "PAPEL, **CARTON; PRODUCTOS DE IMPRENTA**; MATERIALES DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; **MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS**; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); **FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR** ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA.", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423939	1047519	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura **Clase 05** modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423845	1048061	CHRISTENSEN COMERCIAL S.A. Anotación de Renovación TLT	COREWISE	Señale a representante de la sociedad solicitante de renovación marcaria y acompañe poder de representación correspondiente.
423821	1049079	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIWI	Especifique cobertura de marca a renovar, respecto de clase 3 y 21, conforme a : Clase 3: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y **SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA**; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES; **DENTIFRICOS NO MEDICINALES** . Clase 21: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; **CEPILLOS DE LIMPIEZA** ; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; **MATERIAL DE LIMPIEZA DE USO MANUAL** ; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCION); **ARTICULOS DE CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA .**
423817	1049081	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIWI	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; **CEPILLOS DE LIMPIEZA** ; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; **MATERIAL DE LIMPIEZA DE USO MANUAL** ; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCION); **ARTICULOS DE CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA.**

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
423829	1049393	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DS	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custdia no corresponde. Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **SERVICIOS EDUCACIONALES DE ENSEÑANZA ; SERVICIOS DE JARDINES INFANTILES, SERVICIOS DE EDUCACION PRESTADOS POR COLEGIOS**; **SERVICIOS DE EDUCACION PREUNIVERSITARIOS, SERVICIOS DE INSTITUTOS DE CAPACITACION Y UNIVERSIDADES**; **SERVICIOS DE SUSCRIPCIONES** A REVISTAS, PERIODICOS Y DIARIOS; **SERVICIOS DE AGENCIAS DE MODELOS** PARA ARTISTAS; ALQUILER DE APARATOS Y ACCESORIOS PARA RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFICOS; ALQUILER DE DECORADOS DE ESPECTACULOS Y FILMS CINEMATOGRAFICOS; **SERVICIOS DE ESTUDIOS DE CINE**, **SERVICIOS DE DOMA DE ANIMALES; SERVICIOS DE PARQUE DE ATRACCIONES**, **SERVICIOS DE ENTRETENCION PRESTADOS POR CIRCOS;** ORGANIZACION DE CONCURSOS; **SERVICIOS DE ENSEÑANZA** POR CORRESPONDENCIA; **SERVICIO DE DISTRIBUCION DE PERIODICOS;** DIVERSIONES RADIOFONICAS Y TELEVISADAS; EDICION DE TEXTOS; EXPLOTACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; ENSEÑANZA DE GIMNASIA; PUBLICACION Y PRESTAMO DE LIBROS; MONTAJE DE PROGRAMAS RADIOFONICOS Y DE TELEVISION; **SERVICIO DE ESPECTACULO DE VARIEDADES;** SERVICIOS DE ORQUESTAS; SERVICIO DE EXPLOTACION DE JARDINES: **SERVICIOS DE ZOOLOGICOS**.
423760	1050127	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIFOOD	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **SERVICIOS DE SALON DE TE, DE RESTAURANT, DE CASINOS** Y SERVICIOS DE PROCURACION DE ALIMENTOS.
423803	1050501	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORMULA DERMA PLUS	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; **JABONES DE BAÑO** ; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; **DENTIFRICOS NO MEDICINALES** . Describa marca a renovar

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
423970	1051539	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHOTO MIX	En cobertura **clase 35** modifique “publicidad” por “servicios de publicidad”; “administración comercial” por “servicios de administración comercial”; especifique “de productos”, conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura **clase 41** modifique “Educación” por “Servicios de educación”; conforme la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. conforme la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423925	1051895	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON LIMPIO	En cobertura **Clase 3** modifique conforme a “Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales, dentífricos no medicinales”. vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423851	1051897	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WILKINSON	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : HERRAMIENTAS Y **UTILES DE MANO** , HERRAMIENTAS DE JARDIN Y DE COCINA, TIJERAS, **ARTICULOS DE CUCHILLERIA** , ESPADAS Y VAINAS PARA LAS MISMAS, NAVAJAS, MAQUINILLAS PARA AFEITAR, HOJAS DE AFEITAR Y EXPENDEDORES PARA LAS MISMAS, MAQUINAS DE AFEITAR ELECTRICAS, MAQUINAS DE CORTAR EL PELO, CORTADORES DE UÑAS, TIJERAS.
423806	1052861	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	3D WHITE LUXE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **Dentífricos no medicinales.**
423801	1052863	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIAMOND EFFECT	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **Dentífricos no medicinales.**
423805	1055045	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEOTEC BOYLES BROS S.A.	En cobertura de marca a renovar especifique los " Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PROSPECCION DE YACIMIENTOS MINEROS " .
423808	1055973	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEOTEC	En cobertura de marca a renovar de clase 6 elimine la frase " PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES ". En clase 7 especifique conforme a " **MAQUINAS INDUSTRIALES** Y MAQUINAS HERRAMIENTAS, MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES); .....". En clase 9 reclasifique los " DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS " a clase 7.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
423945	1056145	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICKMIEL	En cobertura **Clase 05** modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423834	1056625	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADVANTAGE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO O CULINARIO** (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NI CHAPADOS); PEINES Y ESPONJAS; **CEPILLOS DE LIMPIEZA** (EXCEPTO PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS; **MATERIAL DE LIMPIEZA DE USO MANUAL ; VIRUTILLA DE HIERRO;** VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); **ARTICULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA .**
423857	1057053	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E-T-A	En cobertura de marca a renovar respecto de " DVDS Y OTROS SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICO DIGITALES " , elimine la expresión " OTROS " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
420208	1059781	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VITAMIN	A su escrito de fecha 30 de junio de 2023, por cumplido parcialmente lo ordenado. Elimine de cobertura, la expresión "otras".
423974	1060913	Comunicaciones Lanet S.A. Anotación de Renovación TLT	LA FUSTA	1.- Individualice representante del solicitante, con su nombre, Rut, domicilio, teléfono y correo electrónico, acompañando poder al efecto. 2.- En cobertura clase 16: En "PUBLICACIONES PERIODICAS, NO PERIODICAS, DIARIOS, REVISTAS, LIBROS, FOLLETOS, CATALOGOS, BROCHURES E IMPRESOS EN GENERAL." elimine "EN GENERAL"; en "PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES;" elimine "NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES". Modifique "PAPELERÍA" por "ARTÍCULOS DE PAPELERÍA"; Modifique "ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA" por "ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O PARA USO DOMÉSTICO". Modifique "MATERIAL PARA ARTISTAS;" por "**MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS".** Modifique **"** MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE." Por "**FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR** ;". Todo lo anterior conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
423746	1063351	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRUPS	En cobertura de marca a renovar de clase 7 especifique " U OTROS APARATOS DE CONTROL DE TEMPERATURAS Y/O TIEMPO " . En clase 9 especifique " U OTROS APARATOS DE CONTROL DE TEMPERATURAS Y/O TIEMPO " .
423744	1063487	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K-POP	En cobertura de marca a renovar respecto de " ASISTENTES DIGITALES PERSONALES Y OTROS DISPOSITIVOS MANUALES " , especifique " Y OTROS DISPOSITIVOS MANUALES " .
423957	1066283	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARIEL	En cobertura **Clase 3** modifique conforme a “Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales, dentífricos no medicinales”. vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
423770	1068069	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHUBB	En cobertura de marca a renovar de clase 6 especifique conforme a : **CAJAS Y PUERTAS METALICAS** DE SEGURIDAD, **CASILLEROS METALICOS** DE DEPÓSITOS DE SEGURIDAD, **PUERTAS ACORAZADAS**, CAJAS DE SEGURIDAD, **COFRES, CABINAS Y ARCAS METALICAS** DE SEGURIDAD, ~~UNIDADES DE TRANSFERENCIA DE SEGURIDAD Y DEPOSITARIOS,~~ **PUERTAS METALICAS** DE SEGURIDAD, VENTANAS METALICAS , ~~PARTICIONES~~, **COMPUERTAS, REJILLAS, POSTILLOS METALICOS** ~~Y PANTALLAS~~, **TORNIQUETES METALICOS** , PUERTAS CORTAFUEGO, **CABINAS Y CONTENEDORES METALICOS** , ESTANTES METÁLICOS, **CAJONES Y GAVETAS METALICOS** , CANDADOS, **DISPOSITIVOS METALICOS DE CIERRE**, ~~CIERRES, CAPTURAS~~, LLAVES, LLAVES CON CLAVE, TORNILLOS, CADENAS Y HERRAJE DE SEGURIDAD, **ARTICULOS DE FERRETERÍA METALICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN** Y TRABAJOS DE CERRAJERÍA, **PARTES Y PIEZAS METALICAS PARA PUERTAS**, CAJONES Y VENTANAS, **ESPOSAS METALICAS** , **ARTICULOS METALICOS PARA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO**, MATERIAL METÁLICO DE CONSTRUCCIÓN Y **REFUERZOS METALICOS** , MATERIAL DE BARRERA METÁLICO PARA SEGURIDAD, CARRETES DE MANGUERA DE METAL Y **CABINAS, DE METAL** SEÑALES DE METAL, PARTES Y PIEZAS PARA LOS MENCIONADOS ARTÍCULOS. Respecto de los artículos tarjados precedentemente, especifique o elimine de la cobertura de clase 6. En cobertura de clase 20 aclare y especifique " Y SALA DE ORDENADORES " , " UNIDADES DE ALMACENAMIENTO " , " Y MOBILIARIOS CONTADORES, ARTÍCULOS PARA BANCO " , " UNIDADES DE TRANSACCIONES Y TRANSFERENCIAS MONETARIAS, PARTICIONES EN EL ÁMBITO DE MOBILIARIO " . Especifique " APARATOS PARA CANDADOS " . Aclare y especifique " CAPTURAS " . Reclasifique a clae 6 " PESTILLOS, LLAVES, LLAVES CON CLAVE, TORNILLOS, CADENAS Y HERRAJE DE SEGURIDAD, FERRETERÍA NO METÁLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y TRABAJOS DE CERRAJERÍA " . Verifique clasificación de " MANGUERAS Y CABINAS NO METÁLICAS " y cancele derechos de renovacuión pertinentes, en su caso.
424002	1071275	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOBOX ANDINO	En cobertura de **clase 43** modifique “CABAÑAS DE TURISMO, HOTEL,” por “SERVICIOS DE CABAÑAS DE TURISMO, HOTEL,”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423859	1139158	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAMCO	En cobertura de marca a renovar de clase 9, reclasifique los " distribuidores automáticos " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso. En clase 28 elimine la frase " no comprendidos en otras clases " . Describa marca mixta a renovar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425141	806524	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RAYVOLVE	
425142	830737	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	A M P	
425144	832947	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AMP	
425026	833081	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RELIACORE	
425046	833099	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLARIFINE	
425032	833100	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLARIDYNE	Se deja constancia que la marca se encuentra correctamente individualizada con su número de solicitud.
425024	833102	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HELICOR	Se deja constancia que la marca se encuentra correctamente individualizada por su número de solicitud.
425029	860653	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FROTH-PAK	
425145	868006	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BUCHANAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425148	868007	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BUCHANAN	
425147	872772	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BUCHANAN	
425146	872773	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BUCHANAN	
425157	885112	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RAYCHEM	
425149	892680	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	A M P	
425150	892681	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	A M P	
425166	892682	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	A M P	
425156	892683	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	A M P	
425016	904846	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GREAT STUFF	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425028	909535	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STYROFOAM	
425040	942443	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FILMTEC	Se deja constancia que la marca se encuentra correctamente individualizada con su número de solicitud.
412428	966245	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VINEZA	
405423	970835	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación	VOLCANES DEL SUR, PREMIUM BOCK, ARTESANAL NEGRA	A su escrito de fecha 30 de Junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado; Otrosí: téngase presente. Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.
405424	970839	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación	VOLCANES DEL SUR, PREMIUM LAGER, ARTESANAL	A su escrito de fecha 30 de Junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado; Otrosí: téngase presente. Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.
425036	973353	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INTEGRAPAC	Se deja constancia que la marca se encuentra correctamente individualizada con su número de solicitud.
425158	975457	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TMS	
425160	975459	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THERMOFIT	
425161	975461	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOLDER SLEEVE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425021	981536	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STYROFOAM	
420425	984279	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCCARTHY	A su escrito de fecha 28 de Junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
423980	985523	Blue Star Group S.A. Anotación de Renovación TLT	ISADORA ACCESORIOS	
414934	985897	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWERSCAN	A su escrito de fecha 28 de Junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
423937	986731	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OMAGGIO	
414603	988297	Eduardo Bion González Trotter, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URSUS TROTTER	A su escrito de fecha 05 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
420312	989142	Sociedad Manufacturera y Comercializadora de Mármol y Granito Limitada Anotación de Renovación Parcial TLT	ARTE MAR	A las presentaciones de 07 y 12 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura y representante en base de datos del registro.
418500	990670	CHABLANI JAGTIANI DEEPAK Anotación de Renovación TLT	BUENA VISTA	A su escrito de fecha27 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
410825	992374	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRADKEN	A su escrito de fecha 27 DE JUNIO de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
408901	999872	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIARIO MAYOR	A su escrito de fecha 28 de Junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
420336	1002522	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO CENCOSUD	A su escrito de fecha 23 de Junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
418784	1004602	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COBAN	A su escrito de fecha 27 de Junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
418519	1004722	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIDA	A su escrito de fecha 29 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
419606	1005544	Nicolás Sebastián Vallarino Villarroel, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALIMENTOS VIDA ESTABLE	A su escrito de fecha 28 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
419600	1005546	Nicolás Sebastián Vallarino Villarroel, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVESA	A su escrito de fecha 28 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
417804	1005746	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOLCE VITA	A su escrito de fecha 23 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
419246	1006108	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEDIGREE VITAL PROTECTION	A su escrito de fecha 28 de Junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
420256	1007222	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEEPBLU	A su escrito de fecha 28 de Junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420257	1007224	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEEPBLU	A su escrito de fecha 28 de Junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
418242	1007580	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PESQUERA SAN JOSE S.A.	A su escrito de fecha 28 de Junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
420310	1008579	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIS	A su escrito de fecha 23 de Junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
420226	1008587	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLACK ONE	A su escrito de fecha 27 de Junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
420549	1008697	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TU PUEDES	A su escrito de fecha 03 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
418193	1008703	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICTORY	A su escrito de fecha 27 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
418209	1008765	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASTON MARTIN	A su escrito de fecha 29 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
419037	1009019	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTO COPEC	A su escrito de fecha 27 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
419034	1009021	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTO COPEC 24 HRS	A su escrito de fecha 27 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419033	1009025	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTO COPEC	A su escrito de fecha 27 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
419444	1010501	Arturo Bulnes Concha, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTUMNCRISP	A su escrito de fecha 27 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
420192	1010669	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTO DE CORONEL	A su escrito de fecha 27 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
418658	1012545	Alan Humberto Mikacic Ascuí Anotación de Renovación Parcial TLT	LAS VASCAS	A su escrito de fecha 28 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
419471	1014127	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOCOTORTA	A su escrito de fecha 23 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
417099	1014141	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPRINGWAY	A su escrito de fecha 29 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
425031	1014469	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INTEGRAFLUX	
425030	1014471	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INTEGRAFLO	
425017	1014473	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INTEGRAFINE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423333	1014475	PABLO ESPINOZA GARRETON Anotación de Renovación Parcial TLT	VIVA MADERA	
418102	1014611	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NYLOFLEX	A su escrito de fecha 27 de Junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
423753	1015049	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPPER HERITAGE	
420043	1015247	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KARL LAGERFELD	A su escrito de fecha 27 de Junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
423414	1016659	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVISTA BASE Y DISEÑO	
419724	1017447	Gonzalo Alvarado Puchulu, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTO MEDIO	A su escrito de fecha 27 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
420660	1018303	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EMPRESAS QUINTEC	A la presentación de 2 de julio nde 2023: Como se pide, estese a lo resuelto precedentemente.
420659	1018305	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EMPRESAS QUINTEC	
420249	1019575	Selman Handal Foad Anotación de Renovación TLT	ONE WORLD	A su escrito de fecha 23 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418503	1019883	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALABRA QUE VENDE MAS	A su escrito de fecha 28 de Junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
418506	1019887	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS NOTICIAS DE ULTIMA HORA	A su escrito de fecha 28 de Junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
413567	1020023	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWER HOUSE	A su escrito de fecha 29 de Junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
420552	1021305	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDESLOCK	A su escrito de fecha 03 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
423754	1021645	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LASER-LOK	
420216	1021783	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRITEC	A su escrito de fecha 29 de Junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
420225	1021785	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NUTRITEC	A su escrito de fecha 29 de Junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
419568	1023645	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINKEDIN	A su escrito de fecha 30 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
419652	1023647	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINKEDIN	A su escrito de fecha 30 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423907	1024113	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FANATICS	A la presentación de 11 de julio de 2023: Como se pide, corríjase cobertura en base de datos del registro.
419863	1024947	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CMPC	A su escrito de fecha 27 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
423752	1025103	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIAVOR	
420307	1025269	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOM RUINART	A su escrito de fecha 28 de Junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
419854	1025369	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMPC	A su escrito de fecha 27 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
419858	1025373	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CMPC	A su escrito de fecha 27 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
423765	1025828	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTISLOW	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y **PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES**, PAN, **PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA**, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS; HIELO.
417841	1025870	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 23 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
419281	1026006	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DATAGRO	A su escrito de fecha 23 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423773	1026018	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AESOP	
419569	1026204	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANSAPLAST	A su escrito de fecha 30 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
416453	1026518	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLASTIFRU	A su escrito de fecha 30 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
416455	1026524	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAIMASA	A su escrito de fecha 30 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
420218	1026662	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCHARFSTEIN	A su escrito de fecha 28 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
420484	1027004	Carmen Gloria Silva Amaya, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPITFIRE	A su escrito de fecha 03 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
418487	1027516	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRESHTAB	A su escrito de fecha 23 de Junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
419870	1028841	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CMPC	A su escrito de fecha 27 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
419876	1028845	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CMPC	A su escrito de fecha 27 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419985	1028851	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CMPC	A su escrito de fecha 27 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
419968	1028857	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CMPC	A su escrito de fecha 27 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
419980	1028861	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CMPC	A su escrito de fecha 27 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
419981	1028863	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CMPC	A su escrito de fecha 27 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
419982	1028865	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CMPC	A su escrito de fecha 27 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
419787	1028939	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO DE CREDITO E INVERSIONES, SOMOS DIFERENTES	A su escrito de fecha 23 de Junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
419967	1029163	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HELLOMOTO	A su escrito de fecha 29 de Junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
424252	1029291	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RASTAR	
419465	1029685	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEROCCA PERFORMANCE	A su escrito de fecha 30 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419476	1029687	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAFIASPIRINA	A su escrito de fecha 30 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
418142	1030459	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERCIADOS Y ELABORACION DE MADERAS S.A. TEMSA	A su escrito de fecha 27 de Junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
419744	1030607	Paola Jeannette Valdebenito Boussiere Anotación de Renovación Parcial TLT	BOUSSIERE PROFESIONAL	A su escrito de fecha 28 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
423968	1030811	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CM CERLIANI	
420599	1033399	Fernando Carlos Salinas Manfredini Anotación de Renovación TLT	DERMIK	A su escrito de fecha 03 de Julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
420600	1033403	Fernando Carlos Salinas Manfredini Anotación de Renovación TLT	BIODERMIK	A su escrito de fecha 03 de julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
419972	1033439	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CMPC	A su escrito de fecha 27 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
423747	1033763	SERVICIOS PROFESIONALES AMARA POLA ROJAS SALINAS E.I.R.L. Anotación de Renovación TLT	LAYNER	
423920	1034209	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEOSERTOL	
418607	1034691	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S SINGER	A su escrito de fecha 23 de Junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423898	1035131	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRO-DERMASIL	A la presentación de 11 de julio de 2023: Como se pide, corríjase cobertura en base de datos del registro.
423900	1035133	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRYLCREEM	A la presentación de 11 de julio de 2023: Como se pide, corríjase cobertura en base de datos del registro.
419539	1035135	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DORINA	A su escrito de fecha 29 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
423911	1035147	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUN	A la presentación de 11 de julio de 2023: Como se pide, corríjase cobertura en base de datos del registro.
418230	1035937	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación	SICO	A su escrito de fecha 29 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
418604	1036113	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 23 de Junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
423763	1036233	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINERP	
423940	1037375	Tomislav Marcelo Vucina Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TURBO	
418411	1037977	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTO VERDE	A su escrito de fecha 30 de Junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
410413	1038267	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NDB	
423917	1038281	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TWIST & POUR	
418775	1038317	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CAPRARI	A su escrito de fecha 23 de Junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
420077	1038699	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URO	A su escrito de fecha 27 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
420074	1038701	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URO	A su escrito de fecha 27 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
420085	1038705	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URO	A su escrito de fecha 27 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
419731	1039105	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MERCK QUIMICA CHILENA SOCIEDAD LIMITADA	A su escrito de fecha 30 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
423775	1039211	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALWAYS PROTECCION TOTAL	
419763	1039445	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERTECH	A su escrito de fecha 29 de Junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423908	1039457	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMANA	
423914	1040443	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARLISTAS	
420625	1041559	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COEXPAN COEMBAL	
423764	1042651	76.981.912-6 76.981.912-6, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBI-PUR	
419927	1044213	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAJA LOS ANDES	A su escrito de fecha 03 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
423762	1044969	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YON KA	
420102	1045509	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 28 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
419725	1046197	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LIQUIMAX	A su escrito de fecha 27 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
420066	1046443	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CABAÑA	A su escrito de fecha 03 de Julio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419291	1046805	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMSUNG	A su escrito de fecha 28 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
420390	1047259	Tomislav Marcelo Vucina Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLEADOR	A su escrito de fecha 29 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
418304	1047357	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTELLODISHWASHER	A su escrito de fecha 27 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
423768	1047687	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRESTOBARBA ULTRAGRIP FUTBOL	
420211	1047917	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROPAL REPROGRAF EL PAPEL ECOLOGICO	A su escrito de fecha 30 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
418195	1049191	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUDBAY	A su escrito de fecha 28 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
423774	1049739	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MULTIFLEX	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PAPEL, **CARTON ; PRODUCTOS DE IMPRENTA**; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; **MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS**; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); **FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR** ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA .
418217	1049871	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUDBAY	A su escrito de fecha 28 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418141	1050275	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAR	A su escrito de fecha 28 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
418512	1051141	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LASATUS	A su escrito de fecha 23 de Junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
418239	1051351	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUDBAY	A su escrito de fecha 28 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
423971	1051889	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOG & DOG	
423947	1052913	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRY & HAPPY	
423972	1055035	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERFOR DRILL	
420241	1055401	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTO DE CORONEL	A su escrito de fecha 27 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
423766	1055769	Freddy Nelson Arriagada Cuevas Anotación de Renovación TLT	POLYPLAS	
419776	1056355	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEKTON	A su escrito de fecha 28 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423759	1056607	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	L EMPRESAS LUCCHETTI	
420029	1057025	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 03 de Julio de 2023: por cumplido lo ordenado.
423781	1057241	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SACABET	Téngase presente escrito de especificación de cobertura de marca a renovar.
419970	1058025	Silva y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRINNELL	A su escrito de fecha 03 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
419958	1058733	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACCESSORIZE	A su escrito de fecha 27 de Junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
419210	1058759	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOMMY	A su escrito de fecha 27 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
419218	1058761	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOMMY JEANS	A su escrito de fecha 27 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
423415	1060301	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVISTA BASE DISEÑO E INNOVACION	
423902	1060357	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOMENTAS	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423960	1060547	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRO-FLEX	
423756	1061931	SIXTO VALDES ELIZALDE Anotación de Renovación TLT	CINECAFE	Aceptada renovación de marca , reclasificando cobertura de marca a renovar a actual clase 43.
420379	1062725	Reinaldo Rivas Nielsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LABORATORIO LIVIO BARNAFI S.A.	
423964	1065695	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BISSELL	
423941	1066529	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS BEZANILLA	
423958	1067329	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEXBALL	
423932	1067603	Paula Ximena Ilabaca Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERMOVET	
420107	1069021	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIMAQSA	A su escrito de fecha 27 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
423963	1070289	Carolina Ivonne Bravo Geiser, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIPAU TRANSPORTES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423783	1076488	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TONBET	Téngase presente escrito de especificación de cobertura de marca a renovar.
423793	1076490	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALMOBET	Téngase presente escrito de especificación de cobertura de marca a renovar.
423976	1079602	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOBUSA	
420483	1087285	Carmen Gloria Silva Amaya, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JACKASS	A su escrito de fecha 03 de julio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
423910	1091123	AGRICOLA GAYBA S.A. Anotación de Renovación TLT	BETHANIA	
414313	1109821	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOMEX	
420282	1110631	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OPENENGLISH	
420398	1119558	HAIGUANG ZHU Anotación de Renovación TLT	MODERN	A su escrito de fecha 23 de Junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
423473	1129220	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENTRELEC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423916	1132318	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUCALES	
424267	1133217	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LUREC	
425027	1148040	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SEAMAXX	
424266	1163563	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EDMESTON SX	
425162	1181802	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RAYCHEM	
424274	1208765	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OLANVITAE	
425163	1226413	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	A-MP	
414350	1230233	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EFFER	
414526	1246462	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EFFER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420654	1255111	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COEXPAN Partner for packaging solutions	
414351	1260904	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Efferchile	
424250	1287239	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BIO ELEMENTS	
424988	1359303	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VOXEL	
424993	1359304	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VOX3L	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
417557	967315	CLAXSON ARGENTINA S.A.	CLAXSON	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (a pedido de parte)
		Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 10 de julio de 2023: Vistos lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir los errores que se observen en la tramitación de un proceso, y habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho en resolución de fecha 17 de mayo de 2023, como se pide, se dispone dejar sin efecto dicha resolución, y en su lugar dictar nueva resolución que corresponda, quedando la solicitud de auto para un nuevo examen de anotación. A la presentación de 11 de julio de 2023: Téngase presente poder, corríjase representante en base de datos del registro.
415263	974735	INES DEL CARMEN STEPHENS KATALINIC	HELSBY	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
419457	1007847	Bestias SpA	BESTIAS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
419557	1010063	Luis Felipe Rodríguez Andreani, en calidad de Representante de	ISM CHILE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
419560	1010065	Luis Felipe Rodríguez Andreani, en calidad de Representante de	ISM CHILE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
419479	1010315	Comercializadora de Productos y Servicios Arcalauquen S.A.	BIOPAPER	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
412086	1015155	ALBAGLI ZALIASNIK SPA , en calidad de Representante de	HITES, 5 DIAS UNICOS EN DESCUENTOS Y REBAJAS	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Vistos lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir los errores que se observen en la tramitación de un proceso, y habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho en resolución de fecha 20 de julio de 2023, se dispone dejar sin efecto dicha resolución, y en su lugar dictar nueva resolución que corresponda, quedando la solicitud de auto para un nuevo examen de anotación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
417064	1023047	Midea Group CO. LTD.	M	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
419695	1024935	INMOBILIARIA DOS DOCE S.A.	7RIOS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
419701	1024937	INMOBILIARIA DOS DOCE S.A.	SIETERIOS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
419445	1048393	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de	KOSLAN	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
419448	1048401	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de	KOSLAN	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
419404	1048403	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de	KOSLAN	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
419412	1048405	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de	KOSLAN	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
419389	1048409	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de	KOSLAN	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
419391	1048413	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de	KOSLAN	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
419383	1048415	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de	KOSLAN	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
425010	1078963	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	COOKIEMAN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 424941 (Anotación de Cambio de nombre)
425011	1078967	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	COOKIEMAN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 424943 (Anotación de Cambio de nombre)
424255	1223769	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	SUPERCU	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 24 de julio de 2023: Por desistida. Al Otrosí: Téngase presente.
421342	1373838	Mauricio Renato Parraguez Barahona	Wild Balance	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
421339	1388831	Mühlenbrock & Kühner SpA , en calidad de Representante de	CAZA342	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1482541	1482541: ORLANDO CHACRA ORFAL - PHOENIX CONTACT GMBH & CO. KG - Eaton Phoenixtec Mmpl Co., Ltd. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	PHOENIXTEC	**Al escrito de fecha 30/05/2023:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, **Al Otrosí:** Como se pide. **Al escrito de fecha 25/07/2023:** Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: ***.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1510952	1510952: Falabella S.A. - Zhicheng Xu. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ONCE	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1518434	1518434: SIGDO KOPPERS S.A. y de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SIGDO KOPPERS GROUP S.A - Susana Esther Henríquez Inzunza Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ISK	A la presentación de fecha 15/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. A la presentación de fecha 30/06/2023: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1352680	1352680 AMSTEL BROUWERIJ B.V. - ANHEUSER-BUSCH, LLC. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	AMSTEL ULTRA	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1354114	1354114: COMERCIAL ECOGREEN CHILE SPA. - ECO ANIMAL HEALTH LIMITED. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Ecohealth	Resolviendo escrito de fecha 28/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1354122	1354122: JOSÉ ANDRÉS PLUBINS VON CHRISMAR - SKI LA PARVA S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	LA PARVA	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1354351	1354351: Swissdigital Branding Sarl - Embajada de Suiza en Chile Resolución de citación a oir sentencia de oposición	SWISSDIGITAL DESIGN SWISSDIGITAL BRANDING S.A.R.L.	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1354428	1354428: LABORATORIOS GREEN MEDICAL LIMITADA - BIOSYNTEC S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	MAXI FLORA Plus	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1354540	1354540: GUILLERMO SIMÓN MEYER ARANCIBIA - WATT´S S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	CHEF PROTEIN	Resolviendo escrito de fecha 15/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1478597	1478597: UBER TECHNOLOGIES INC. - UBERGREEN SpA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	UBERGREEN	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1479799	1479799: La Vinoteca Limitada - Acurio International, Inc. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	GASTON ACURIO EL BODEGON LIMEÑO	Resolviendo escrito de fecha 12/06/2023: A lo principapal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1489879	1489879: LESLIE SAN MARTÍN E.I.R.L. - Li Yuan Resolución de citación a oir sentencia de oposición	AMELIA	Resolviendo escrito de fecha 09/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1492534	1492534: Coco Loco SpA - Gowan Crop Protection Limited Resolución de citación a oir sentencia de oposición	L'Ecomix	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Como se pide, ténhase por no presentado escrito de fecha 06/06/2023 folio 72321
1492603	1492603: Fernández y Compañía Limitada - Amal Sufán Aidar Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Fiorentina	**A los escritos de fechas 06/06/2023 folio C/2023/72320 y 72346:** Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1508778	1508778 - PROYECTA SPA. - PROYECTA SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	P PROYECTA IMPACTO	A escrito de fecha 22/05/2023 folio 64953: A lo principal: Téngase por contestada la oposición Al otrosí: Téngase por acompañado con citación. A escritos folio 80803 y 96690: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el artículo 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1517392	1517392: ESPECIERA DEL SUR LTDA - MABU S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	MABÚ	A la presentación de fecha 15/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1432293	1432293: VIÑA INDOMITA S.A. - Alegría Altamirano SPA	Agua Indómita	Fallo de aceptación a registro
1432489	1432489: SAMUEL ALBERTO TABORGA NAVARRO - HERMANN ALEXANDER HINRICHSEN HERRERA	ETNICA NATURA	Fallo de rechazo
1433233	1433233: INMOBILIARIA FLORES DE OCOA LIMITADA. - FLORES Y CIA S.A. y FLORES COMERCIAL S.A. - Inversiones La Dehesa Limitada	Jardin de Flores	Fallo de aceptación a registro

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1340655	1340655: JOSÉ ERNESTO ORTEGA RETAMAL-PUIG FRANCE, SOCIETE PAR ACTIONS SIMPLIFIEE. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	MILLION PAULINE	Cúmplase y archívese
1341569	1341569: INFOMED SPA-CENTRO TECNOLÓGICO SUPERIOR INFOMED LIMITADA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	InfoMED	

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1328872	1328872: VASIC JAPAN, INC-ASICS CORPORATION. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VASIC	Resolviendo escrito de fecha 19/07/2023 folio 93643: Por acompañados, con citación.
1328872	1328872: VASIC JAPAN, INC-ASICS CORPORATION. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	VASIC	Resolviendo escrito de fecha 19/07/2023 folio 93645: No ha lugar, sin perjuicio de ello se apercibe a esta parte para que acompañe los documentos individualizados en su escrito de forma material o en soporte electrónico dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada esta prueba.-
1340175	1340175: OSCAR ROBERTO MEZA CARMONA-KASTO MASCHINENBAU GMBH & CO. KG. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CUSTO	Resolviendo escrito de fecha 21/07/2023: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo.
1340175	1340175: OSCAR ROBERTO MEZA CARMONA-KASTO MASCHINENBAU GMBH & CO. KG. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CUSTO	Resolviendo escrito de fecha 18/07/2023: Por acompañados, con citación.
1347969	1347969: Chocolates del Mundo S.A. / SOREMARTEC S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	100 GRAND	A escrito de fecha 24/07/2023: A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañado con citación.
1354540	1354540: GUILLERMO SIMÓN MEYER ARANCIBIA - WATT´S S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CHEF PROTEIN	Resolviendo escrito de fecha 23/06/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1366162	1366162 CHRISTIAN EDUARDO HAEBERLE- THE ELIZABETH TAYLOR COSMETICS COMPANY Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Listailor	A la presentación de fecha 09/06/2023: Por acompañados, con citación.
1366162	1366162 CHRISTIAN EDUARDO HAEBERLE- THE ELIZABETH TAYLOR COSMETICS COMPANY Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Listailor	A la presentación de fecha 09/06/2023, folio 74211: Por acompañados, con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1368771	1368771: MARÍA JOSÉ MUÑOZ JARA - S.A.C.I. FALABELLA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	toto´s burgreen	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023: Estese al mérito de autos.
1395788	1395788: JOSÉ ANTONIO ARAYA PÉREZ - DAIMLER AG. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	M LAS MERCEDES MAQUINARIA	Resolviendo escrito de fecha 12/06/2023: Estese al mérito de autos.
1395788	1395788: JOSÉ ANTONIO ARAYA PÉREZ - DAIMLER AG. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	M LAS MERCEDES MAQUINARIA	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2023: Estese al mérito de autos.
1431284	1431284: HORTITEC SPA - HORTICULTURA TECNICA, S.L.U. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	HORTITEC	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023: Estese al mérito de autos.
1464548	1464548: CHONGQING LANGYIDI INDUSTRIAL CO., LTD. - FCA Group Marketing S.p.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALFA ROMEO	A escrito de fecha 25/06/2023 folio 81856: Téngase por acompañado con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1464548	1464548: CHONGQING LANGYIDI INDUSTRIAL CO., LTD. - FCA Group Marketing S.p.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALFA ROMEO	A escrito de fecha 26 de julio de 2023, folio 97729: Vistos los argumentos expuestos por el demandado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 12 de septiembre de 2023.**
1469117	1469117: QUANTUM CORPORATION - Quantum Holticulture Group SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Quantum board chile	**Al escrito de fecha 06/06/2023:** Estese al mérito de lo resulto con fecha 31 de mayo de 2022.
1473835	1473835: Roberto Escaff Alvear - INVERSIONES CORSO S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Corso	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023: Estese al mérito de autos.
1475020	1475020: MERCADOLIBRE CHILE LTDA. - CENCOSUD S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MERCADO EMPRENDE	**Al escrito de fecha 30/05/2023:** Téngase por acompañados con citación. **Al escrito de fecha 28/06/2023:** Téngase por acompañados con citación.
1478290	1478290: REYNOLDS CONSUMER PRODUCTS LLC - Efrain Antonio Alvarado Freitez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Diamond Wax	**Al escrito de fecha 06/06/2023:** **A lo Principal:** Téngase presente. **Al Otrosí:** Téngase por acompañados con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1478597	1478597: UBER TECHNOLOGIES INC. - UBERGREEN SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	UBERGREEN	A escrito de fecha 28/07/2023 folio 99545: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 25/07/2023 Resolviendo derechamente escrito de fecha 22/05/2023 folio 64458: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1478597	1478597: UBER TECHNOLOGIES INC. - UBERGREEN SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	UBERGREEN	A escrito de fecha 22/05/2023 folio 64661: A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Atendido lo dispuesto en el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, no ha lugar por extemporáneo. Al segundo otros: Como se pide.
1478597	1478597: UBER TECHNOLOGIES INC. - UBERGREEN SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	UBERGREEN	A escrito de fecha 26/05/2023 folio 66994: Téngase presente
1481098	1481098: DEPORTES SPARTA LIMITADA - Inversiones GPG SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Poga	**Al escrito de fecha 06/06/2023:** **A lo Principal:** Téngase presente **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación. **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poderes. **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1482541	1482541: ORLANDO CHACRA ORFAL - PHOENIX CONTACT GMBH & CO. KG - Eaton Phoenixtec Mmpl Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PHOENIXTEC	**Al escrito de fecha 03/02/2023:** **A lo Principal:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por actualizada la base de datos.
1487036	1487036: REAL MADRID CLUB DE FUTBOL - JUAN FRANCISCO ANDUNCE SEPÚLVEDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EL REAL MANDRIL	**Al escrito de fecha 06/06/2023:** **A lo Principal:** Téngase por acompañados con citación. **Al Primer Otrosi:** Téngase presente números de custodia de poderes. **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1487856	1487856: Caterpillar Inc - Great Wall Motor Company Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FUNKY CAT	A escrito de fecha 27/07/2023: Como se pide, téngase por desistido de escrito de fecha 26/07/2023 folio 97871.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1489944	1489944: Claudio Brenner Agosin - Ezio Leonardo Olivari Muñoz Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Theorema	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023: Estese al mérito de autos.
1490769	1490769: Pablo René Aguilera Fuenzalida - CRISTIAN ANDRÉS MARCOS BERNDT Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CONCEPTO FUNCIONAL	**Al escrito de fecha 06/06/2023:** Téngase por acompañados con citación. **Resolviendo escrito de fecha 17/07/2023:** No ha lugar, por ahora.
1491336	1491336: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A - Ford Motor Company Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MACHE	Resolviendo escrito de fecha 27/07/2023: A lo principal: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 90 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 16/11/2023. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1491352	1491352: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A.- Ford Motor Company Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MUSTANG MACH-E	Resolviendo escrito de fecha 27/07/2023: A lo principal: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 90 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 16/11/2023. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1493118	1493118: Nutrial S.A - EMPRESAS IANSA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NUTRI EXPERT	**Al escrito de fecha 05/12/2022:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase por contestada la observación de fondo, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. **A los escritos de fechas 06/05/2023 folios C/2023/72314 y 72347:** Como se pide, estese al mérito de lo resulto precedentemente
1501353	1501353 - IPSOS - Patricio Espinoza Cárcamo. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ISOOS by Patricio Espinoza	Resolviendo escrito de fecha 13/07/2023: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 11/07/2023, Téngase por acompañados los documentos, con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1501873	1501873: Representaciones Grantt S.A. - Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VOLTZ	Resolviendo escrito de fecha 08/06/2023 folio 73989: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°1931, y por constituido el patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 08/06/2023 folio 74023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.
1506564	1506564 - Errea Sport S.P.A., - Inversiones Dtg Spa - Inversiones Patagonia Spa. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ERR	A escrito de fecha 5/07/2023 folio 87073: A lo principal. Téngase presente lo expuesto Al otrosí: Téngase por acompañado con citación. A escrito de fecha 5/07/2023, folio 87076: Téngase por acompañado con citación.
1513845	1513845: SCI TORNADO LOS ANGELES CHILE SpA - C.A. MEJIA & CIA. S.A.S. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TORNADO CLAVOS DE HERRAR C.A. MEJIA & CIA.	A la presentación de fecha 14/06/2023: A lo principal: Téngase presente la limitación, corríjase carátula en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al tercer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al quinto otrosí: Téngase presente.
1514655	1514655: HYDROSYSTEMS SPA - HYDROEFFICIENCY SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	HYDRO EFFICIENCY	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituio patrocinio y poder.
1514759	1514759: COMEX S.A. - Yasna Marion Aroca Riquelme. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AGUILA COMEX	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 4° otrosí: Por acompañados, con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1515720	1515720: SUNROOF SpA - RUUF SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Ruuf	Resolviendo escrito de fecha 08/06/2023 A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1515886	1515886: Dimensión S.A. - Oscar Rigoberto Castellanos Castillo Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	DYM	A la presentación de fecha 14/06/2023, folio 76987: Previo a proveer, señale número de custodia de poder respecto de don Oscar Rigoberto Castellanos Castillo, dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 195118 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponda.
1515951	1515951: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Comercializadora y Elaboradora Hidalgo y Compañia Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LA KOSA	Resolviendo escrito de fecha 08/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Resolviendo escrito de fecha 31/07/2023 Estese a lo resuelto precedentemente.
1516119	1516119: Comercial Olymphus Limitada - INVICTA WATCH COMPANY OF AMERICA, INC. - Siria Marisol Sánchez Cifuentes. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INVICTUS	A la presentación de fecha 15/06/2023: Como se pide.
1516119	1516119: Comercial Olymphus Limitada - INVICTA WATCH COMPANY OF AMERICA, INC. - Siria Marisol Sánchez Cifuentes. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INVICTUS	A la presentación de fecha 30/06/2023: Como se pide.
1516140	1516140: VICKI ALEXIS JOHNSON - Karla Fabiola Johnson Ramírez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	JOHNSON´S BAKERY	**Al escrito de fecha 09/06/2022** **A lo Principal:** Téngase por contestada la observación de fondo, **Al Otrosí:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición
1516609	1516609: WATT'S S.A - LACTEOS DE CAMPO S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EL ROBLE, sabores de campo	A la presentación de fecha 14/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1516693	1516693: Víctor Eduardo Daccarett Riadi - THE PROCTER & GAMBLE COMPANY Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MR. CLEAN	A la presentación de fecha 14/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Vistos lo dispuesto en el artículo 12 inc. 2° de la Ley 19.039 y art. 64 inc. 2° del CPC, no ha lugar. Al tercer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al cuarto otrosí: Por acompañados. Al quinto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1516740	1516740: FSP HOLDINGS PTY LTD - INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FSP HOME	**Al escrito de fecha 09/06/2023:** **A lo Principal:** Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos. **Al Primer Otrosí:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y la observación de fondo. **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1517273	1517273 - COMEX S.A. - COMERCIO EXTERIOR SEGUNDO HERNAN CABRERA GIMEN E.I.R.L. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ADMCOMEX	A la presentación de fecha 15/06/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Marcelo Andrés Donoso Araya dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1517374	1517374 - Laboratorios Saval S.a. - LABORATORIO CHILE S.A. - Laboratorio Pasteur S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RIVOBAX	A la presentación de fecha 15/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1517399	1517399: ELECTRICIDAD GOBANTES S.A. - HELVEX, S.A. DE C.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GOBI	A la presentación de fecha 22/06/2023, folio 80395: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1517399	1517399: ELECTRICIDAD GOBANTES S.A. - HELVEX, S.A. DE C.V. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GOBI	A la presentación de fecha 22/06/2023, folio 80399: A todo: Estese al mérito de autos.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1517663	1517663: SOUTHERN BULBS TRADING SpA - SALCOBRAND S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EspacioSalcobrand SB	A la presentación de fecha 15/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1518394	1518394: EDITORIAL JURIDICA DE CHILE - Jurídica en Línea SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	J Jurídica en Línea	A la presentación de fecha 15/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1518400	1518400: LABORIOS SAVAL S.A. - Gilead Sciences Ireland UC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ZUNCAPVIE	A la presentación de fecha 19/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1518441	1518441: LABORIOS SAVAL S.A. - Gilead Sciences Ireland UC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SUNCAPVIE	A la presentación de fecha 19/06/203: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1518442	1518442: LABORIOS SAVAL S.A. - Gilead Sciences Ireland UC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SUNCAPVY	A la presentación de fecha 19/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1518467	1518467: SYNTHON CHILE LTDA. - Comestibles Ricos S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Todo Rico EL ORIGINAL	A la presentación de fecha 20/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.
1518770	1518770: AXIS AB - Mario Antonio Yáñez Jorquera, Nicolás Antonio Yáñez Oyarzo y Lorna Alejandra Oyarzo Penaglia Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Tecnoaxis	A la presentación de fecha 19/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1518774	1518774 - ROLDANO SOLARI RATT0 - Moises Aaron Zamorano Mendoza. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	La picada del Guatón Loyola	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1518905	1518905 - CLINICA SANTA MARIA S.A. - FRANCISCO JAVIER PONCE DEL PINO. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FARMACIA SANTA MARIA	A la presentación de fecha 16/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1518908	1518908 - CLINICA SANTA MARIA S.A. - FRANCISCO JAVIER PONCE DEL PINO. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FARMACIA SANTA MARIA	A la presentación de fecha 16/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1518910	1518910: CLINICA SANTA MARIA S.A. - FRANCISCO JAVIER PONCE DEL PINO Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FARMACIA SANTA MARIA	A la presentación de fecha 16/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí:Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1518911	1518911: CLINICA SANTA MARIA S.A. - FRANCISCO JAVIER PONCE DEL PINO Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FARMACIA SANTA MARIA	A la presentación de fecha 16/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente la limitación, corríjase carátula en lo pertinente. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1519442	1519442 - Aguas CCU - Nestlé Chile S.A. - Proyecto Social SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ymas	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2023: A lo principal: Por contestada la observación de fondo Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1519562	1519562 - FRESHOP SpA - Fresherb SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Fresherb	A la presentación de fecha 16/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1519681	1519681: FERROSTAAL CHILE S.A.C. - Grafica Integrada Spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GRAFICA INTEGRADA	A la presentación de fecha 15/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1520094	1520094 - PATRICIO NASER NAZAR - Mario Andrés Vega Saa. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Punto Latino	Previo a proveer escrito de fecha 08/06/2023, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5° inciso 3° de la ley 19.039 dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1520378	1520378 - Fidelitas Rest SpA. - Sociedad de Inversiones y gastronomica Urra Acosta Rubilar SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	La Barrita	A la presentación de fecha 15/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1521342	 Certificación de decisión en firme por no recurso	Cabañas y Camping Los Sauces de Altovalsol	04 de julio de 2023
1521994	1521994: PRODUCTOS CONCENTRADOS S.A. - HUMBERTO VALENZUELA VILLARROEL Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PROCSA	**Al escrito de fecha 09/06/2023 folio C/2023/74217:** **A lo Principal:** Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos., **Al Otrosí:** Téngase por contestada la observación de fondo. **Al escrito de fecha 09/06/2023 folio C/2023/74221:** **A lo Principal:** Como se pide, estese a lo resuelto precedentemente, **Al Primer Otrosí:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1522066	1522066 - CLINICA DE ESTETICA Y TERAPIA DENTAL SPA. - Constanza Angelica Fadic Ruiz, María Gabriela Canto Sage. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LIFE LINE	**Al escrito de fecha 09/06/2023:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1523856	1523856 - EMPRESAS DEMARIA S.A. - COMERCIALIZADORA NIKOLL GALO LIMITADA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BRILLONG	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2023: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Por contestada la oposición.
1526181	1526181: Servicios Gráficos Catalina Salinas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - CROMATICA SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ÁRBOL DE PAPEL	A la presentación de fecha 20/06/2023: Téngase por contestada la oposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1526181	1526181: Servicios Gráficos Catalina Salinas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - CROMATICA SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ÁRBOL DE PAPEL	A la presentación de fecha 28/07/2023: Como se pide.
1526187	1526187 - CONSULTORIA Y GESTION RD LIMITADA. - CONSULTORA PROJECTCHILE SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PGD PROJECTCHILE GESTION DEPORTIVA	A la presentación de fecha 16/06/2023: Téngase por contestada la oposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1471701	1397869	63-2023 LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - CARLOS ALBERTO MARTINEZ GUTIERREZ	EL COPIHUE DE LONQUÉN	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Previo a proveer, acompañe efectivamente las fotos ofrecidas dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tenerlas por no presentadas. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia depoder. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1293716	1296388	80-2019 INVERSIONES EL OTOÑAL LTDA. - TECHNOFORM CAPRANO + BRUNNHOFER GMBH Resolución de citación a oír sentencia de demanda	TECHNOFORM	Resolviendo escrito de fecha 19/07/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1319318	1308068	115-2019 NUTRIAL S.A. - ANASAC CHILE S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución contenciosa demandas impugnada	NUTRAMILK	Cúmplase

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1268502	1267240	42-2020 Foshan Haitian Flavouring & Food Co., Ltd - Weiwei Wu Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 19/07/2023: Por cumplido lo ordenado con fecha 17/07/2023, téngase por acompañados, con citación.
1369626	1337577	29/2023 Kueski, S.A.P.I. de C.V., Sofom, E.N.R. - LLAPINGACHO LLC. Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	KUSHKI	Resolviendo escrito de fecha 14/07/2023: Atendido al mérito de autos, no ha lugar, por ahora.
1369626	1337577	29/2023 Kueski, S.A.P.I. de C.V., Sofom, E.N.R. - LLAPINGACHO LLC. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	KUSHKI	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1471701	1397869	63-2023 LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - CARLOS ALBERTO MARTINEZ GUTIERREZ Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Receptor)	EL COPIHUE DE LONQUÉN	A lo principal: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al Nº 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Notifíquese personalmente o por cédula al demandado, dentro del plazo de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 302 inc. 2º del Código de Procedimiento Civil, plazo que podrá ampliarse por motivos fundados. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnno

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
				tation, debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/08/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada